

Universidad Miguel Hernández de Elche

CAMPUS DE SAN JUAN



MÁSTER UNIVERSITARIO EN
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Implementación de la Prevención de Riesgos Laborales en el Ayuntamiento de Finestrat para la ejecución de Programas Mixtos de Empleo-Formación: Especialidad Albañilería.

Tutor: D. Francisco Trujillo Pons

Alumno: Miguel Penalva Rubert

Curso académico: 2022 - 2023

Junio 2023

RESUMEN

El Contrato de Formación en Alternancia es tipo de contrato a utilizar para las personas beneficiarias de los Programas Mixtos de Empleo y Formación y la entidad pública local correspondiente.

El objetivo es implementar la Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales en el Ayuntamiento de Finestrat para dichos Programas, concretando las responsabilidades de los tutores y las tareas que puede realizar una persona adscrita a un Certificado de Profesionalidad en la especialidad de Albañilería.

El vacío legal existente en el ámbito de “prácticas laborales” unido a las características psicosociales de las personas beneficiarias de los mencionados Programas, es la base para definir las actuaciones mínimas a implementar en la Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Finestrat.

ABSTRACT

The *alternation training's contract* is the specific way from the administrative contract for the beneficiary people of Job and Training's Programmes.

The current essay's objective is implementing the Labour Risk Prevention Management from Finestrat city hall about this kind of Programmes, by the establishment of tutor's responsibilities and the range of tasks that one construction worker must make under the *alternation training's contract* belong to Professional Certificates of building works. There aren't legislations nor rules from these kinds of tasks.

This situation and the psico-social features of these Job and Training's Programmes workers are the main factors to define the Labour Risk Prevention Management from Finestrat city hall.

Palabras clave / Key words

- ✓ Certificados de profesionalidad, programas mixtos, formación en alternancia, Taller de empleo, Finestrat
- ✓ Professional Certificates, Job and Training's Programmes, Alternation training's contract, Craft training Centre, Finestrat



INFORME DEL DIRECTOR DEL TRABAJO FIN MASTER DEL MASTER UNIVERSITARIO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

D. Francisco Trujillo Pons, Tutor del Trabajo Fin de Máster, titulado *'Implementación de la Prevención de Riesgos Laborales en el Ayuntamiento de Finestrat para la ejecución de Programas Mixtos de Empleo-Formación: Especialidad Albañilería'* y realizado por el estudiante Miguel Penalva Rubert.

Hace constar que el TFM ha sido realizado bajo mi supervisión y reúne los requisitos para ser evaluado.

Fecha de la autorización: 07/06/2023

Fdo.: Francisco Trujillo Pons
Tutor TFM

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. ANTECEDENTES.....	4
1.2. CONTEXTUALIZACIÓN.....	4
1.2.1. BREVE HISTORIA.....	5
1.2.2. QUÉ SON LOS PMEF.....	7
1.3. MARCO NORMATIVO.....	8
2. JUSTIFICACIÓN	10
3. OBJETIVOS	11
3.1. OBJETIVOS GENERALES.....	11
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	11
4. MATERIAL Y MÉTODOS	12
4.1. DOCUMENTACIÓN.....	12
4.2. RECURSOS TECNOLÓGICOS.....	12
4.3. MÉTODO.....	13
5. DESARROLLO	14
5.1. GÉNESIS.....	14
5.2. COMPOSICIÓN DE UN PMEF.....	16
5.2.1. PROMOTOR.....	16
5.2.2. GRUPO ALUMNADO-TRABAJADOR.....	17
5.2.3. EQUIPO DIRECTIVO-DOCENTE.....	18
5.3. LA FORMACIÓN PARA EL EMPLEO.....	19
5.3.1. La Formación Profesional.....	20
5.3.2. La Formación para el Empleo.....	20
5.4. LA FINANCIACIÓN.....	21
5.5. INSTALACIONES PARA LAS PRÁCTICAS.....	23
5.6. EL FACTOR HUMANO.....	23
6. ANÁLISIS GENERAL	24
6.1. DEL CONTRATO LABORAL.....	24
6.1.1. ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.....	25
6.1.2. CONTRATO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA.....	26
6.1.3. ORDEN DE BASES DE LOS PMEF.....	28
6.1.4. CONVENIO LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT.....	28
6.1.5. ESTATUTO DEL BECARIO.....	29
6.2. DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.....	31
6.2.1. DEL CONVENIO DE LA CONSTRUCCIÓN.....	31
6.2.2. DEL R.D. 1627/1997, PRL OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.....	32
6.2.3. DEL CONVENIO DEL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT.....	33
6.3. DE LOS FACTORES PSICOSOCIALES.....	34
6.4. RELEVANCIA DE LOS PMEF EN LA COMUNIDAD VALENCIANA.....	34
6.4.1. DATOS GENERALES.....	35
6.4.2. PMEF-ALUMNADO-CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD.....	36
6.4.2.1. CONCLUSIONES 1.....	37
6.4.3. RELEVANCIA DE LOS C.P. – CONSTRUCCIÓN.....	37

6.4.4.	IMPORTES DE LAS SUBVENCIONES	38
6.4.5.	INFLUENCIA SOCIO-LABORAL	40
6.4.6.	REPERCUSIÓN SOCIOECONÓMICA	42
6.5.	ANÁLISIS DE UN CASO CONCRETO.....	43
6.5.1.	SITUACIÓN PREVIA	44
6.5.2.	APLICACIÓN DEL R.D. 1627/1997	45
6.5.3.	CONCLUSIÓN 2	47
7.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	48
7.1.	DISCUSIÓN	48
7.2.	RESULTADOS.....	48
7.2.1.	TAREAS PERMITIDAS.....	49
7.2.2.	FUNCIONES PERMITIDAS DEL CONTRATO EN PRÁCTICAS	50
7.2.3.	DOCUMENTOS Y ACTORES EXIGIBLES.....	51
8.	CONCLUSIONES.....	53
8.1.	CONCLUSIONES PARTICULARES.....	53
8.1.1.	IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN DE PRL	53
8.2.	CONCLUSIONES GENERALES	56
9.	BIBLIOGRAFÍA.....	58
10.	ANEXOS.....	60
	ANEXO I. Orden de 31 de julio de 1985: Primera Orden de los Programas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional	62
	ANEXO II. Orden de 29 de marzo de 1988: Primera Orden que regula las Escuelas-Taller y Casas de Oficios.....	67
	ANEXO III. Jurisprudencia del Tribunal Supremo: Ilegalidad del artículo 5 del IV Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Hellín	72
	ANEXO IV. Licitación del Contrato de Servicios para un coordinador Seguridad y Salud	81
	ANEXO V. Documento “Proyecto Relativo a la Obra” de un programa mixto de empleo y formación	102
	ANEXO VI. Informe justificativo de la existencia de un proyecto de obra	113

INDICE DE TABLAS Y FIGURAS

Tabla 1 Ejemplo para una combinación formativa	36
Tabla 2 Distribución de PMEFL según su naturaleza	36
Tabla 3 Distribución de los pmef en la comunidad valenciana	37
Tabla 4 Relevancia de los Certificados de Profesional relacionados con la construcción	37
Tabla 5 Relevancia de la especialidad de Construcción por provincia	38
Tabla 6 Distribución de las subvenciones por tipo de programa.....	38
Tabla 7 Distribución de las subvenciones por provincias.....	39
Tabla 8 Repercusión económica en la población activa	39
Tabla 9 Tasas de Actividad, Paro y Empleo. INE	40
Tabla 10 Datos de población. INE.....	41
Tabla 11 Tratamiento de datos del ine.....	41
Tabla 12 Conversión de tasas a valor numérico	42
Tabla 13 Impacto social - reducción del paro.....	43
Tabla 14 Taller de Empleo tipo	43
Tabla 15 Horas y Días de Prácticas laborales	44
Ilustración 1 Flujo legislativo-financiero de los PMEFL	15
Ilustración 2 Importe de la subvención T.E. 2022	22
Ilustración 3 Necesidad documental en la P.R.L.....	46

1. INTRODUCCIÓN

1.1. ANTECEDENTES

Durante los últimos años, Miguel Penalva Rubert, autor del presente Trabajo Fin de Máster (TFM), ha desarrollado su actividad profesional con Director de Programas Mixtos de Empleo y Formación (PMEF).

En los PMEF que se imparten Certificados de Profesionalidad (CP) de la Familia Profesional de *Edificación y obra civil*, la Gestión de la Prevención de los Riesgos Laborales no está claramente definida, generando dudas de cuáles son los documentos y actores necesarios para la Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales (PRL).

Tras consultas realizadas al Servicio de Prevención de diferentes Administraciones Locales, así como la búsqueda de información concreta al respecto, el resultado ha sido heterogéneo y no concluyente.

Por tanto, esta es una clara oportunidad para plantear, analizar y clarificar las mencionadas dudas, creando una *Pauta General de Actuación* en materia de *Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales* en el ámbito de los PMEF (especialidad Albañilería) que pueda desarrollar el Ayuntamiento de Finestrat.

1.2. CONTEXTUALIZACIÓN

Los textos que figuran en color azul son vínculos. Su accionamiento enviará directamente al contenido del texto, normativa, documento, web o partes de este trabajo.

Los PMEF conjugan aspectos legislativos, formativos, laborales y sociales:

- **Legislativos:** Se incoan mediante una Orden o Decreto específico para cada tipo de PMEF, en base a la legislación nacional o europea vigente.
- **Formativos:** Impartición de Certificados de Profesionalidad (formación para el empleo normalizada)

- **Laborales:** Contrato de Formación en Alternancia entre cada persona adscrita al mismo y el organismo público correspondiente.
- **Social:** Las personas objeto de los PMEFL deben reunir unas condiciones sociales y/o personales determinadas.

Las competencias para impartir la *formación para el empleo* y concretar las estrategias para mejorar la empleabilidad de las personas desempleadas están cedidas a las distintas Comunidades y Ciudades Autónomas. Por tanto, cada Comunidad o Ciudad Autónoma es la encargada de gestionar los procesos de concesión de las subvenciones para las entidades locales que opten a materializar los PMEFL.

Actualmente, en la Comunidad Valenciana se desarrollan tres tipos de PMEFL:

1. Talleres de Empleo
 - a. Taller de Empleo
 - b. Taller de Empleo para Mujeres
2. Et Formem
3. T'Avalem

Las diferencias principales entre los tres tipos estriban en:

- Procedencia de la financiación para la subvención
- Características de las personas beneficiarias
- Objeto de actuación

1.2.1. BREVE HISTORIA

En la [ORDEN del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de 31 de julio de 1985](#), para el cumplimiento del Acuerdo Económico y Social, suscrito el 9 de octubre de 1984, se crea el Consejo General de Formación Profesional para coordinar las acciones que, en esta área, realizan las distintas Administraciones Públicas e Instituciones Privadas y contar con la participación de las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Empresariales. En concreto:

Afrontar con carácter inmediato, un conjunto de programas de expansión y modernización de todos los sistemas de formación profesional, aprobando las Bases del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, ya que la ampliación o reforma de la Formación Profesional no es sólo imprescindible para contar con una fuerza de trabajo suficientemente especializada en los nuevos requerimientos del sistema productivo, sino que constituye uno de los más eficaces mecanismos de fomento del empleo, pues los colectivos que experimentan mayores dificultades para encontrar un empleo son aquellos que disponen de menor formación, capacidad de adaptación o experiencia profesional¹.

Tras la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, se aprueba la [ORDEN del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de 22 de enero de 1988](#), con objetivo de armonizar los citados programas a las condiciones del Fondo Social Europeo:

Con estos objetivos, en esta Orden se otorga especial énfasis a la formación de formadores; se amplían y potencian determinados programas que favorecen, en mayor medida, la inserción profesional de los alumnos, especialmente los dirigidos a jóvenes, parados de larga duración y mujeres en ocupaciones en que se hallan subrepresentadas; se favorece, asimismo, la formación continua de los trabajadores en las Empresas, incentivando, por otra parte, la participación de las pequeñas y medianas Empresas mediante subvenciones que priman la constitución y/o equipamiento de Centros de Formación Profesional Ocupacional mancomunados; se incrementa la duración media de los cursos incorporando módulos específicos dedicados a nuevas tecnologías, y se aumentan las cuantías de las becas y ayudas económicas de las que pueden beneficiarse los alumnos en determinados supuestos.²

La historia reciente de los Programas Mixtos de Empleo y Formación se inicia en 1985, y su actual estructura está contemplada en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Una de las actuales políticas sociales, españolas y europeas, para disminuir la ratio de las personas desempleadas incluidas en la población activa, se centra destinar fondos económicos para mejorar la cualificación profesional a través de la Formación para el Empleo.

¹ BOE núm. 118, Miércoles 7 de agosto de 1985, pág. 24934

² BOE núm. 20, Sábado 23 enero 1988, pág. 2443

La reacción de la Unión Europea tras la crisis generada por el COVID-19 fue la creación del [Plan New Generation EU](#), formado como un instrumento de respuesta a corto plazo denominado REACT-EU y otro a largo plazo, denominado Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Recovery and Resilience Facility).

El 27 de abril de 2021, se publicó³ el [Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#), significando una inversión de 140 mil millones hasta el año 2026 y convirtiéndose en la actual guía de medidas en política social española.

1.2.2. QUÉ SON LOS PMEF

La [ORDEN 6/2020, de 7 de diciembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones del programa mixto de empleo-formación Talleres de Empleo](#), los describe como programas mixtos de empleo y formación, promovidos principalmente por entidades locales que y tienen como objetivo incrementar la empleabilidad de personas desempleadas, o con empleo precario, con la finalidad de facilitar su inserción laboral, combinando la formación con el empleo, mediante la realización de acciones formativas en alternancia con la realización de obras o la prestación de servicios de utilidad pública o interés social.

Como única modalidad contractual, las entidades promotoras contratarán al alumnado trabajador mediante el contrato para la formación y el aprendizaje, lo que les permitirá recibir una formación dual adecuada a la ocupación.⁴

Pragmáticamente, los PMEF consisten en que un Ayuntamiento contrate, durante un año, a un grupo de 10 personas que se encuentran en una precaria situación socio-laboral para que obtengan un Certificado de Profesionalidad y, al tiempo, ejecutar trabajos concretos en dicho Ayuntamiento. El coste de la contratación del alumnado-trabajador, el equipo docente y directivo, así como los materiales necesarios son subvencionables por el Fondo Social Europeo o por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través de la Comunidad Autónoma correspondiente. Aunque el coste real para el Ayuntamiento debería ser nulo,

³ <https://planderecuperacion.gob.es/documentos-y-enlaces>

⁴ DOGV Núm. 8971 / 09.12.2020 pág. 49136

debido a los posibles gastos no subvencionables, el coste total de un PMEF para el Ayuntamiento oscila entre un 10% y un 25% de la subvención máxima concedida.

En el apartado DESARROLLO se explicitará, en detalle, las características de su estructura, funcionamiento y financiación.

1.3. MARCO NORMATIVO

Ante la vasta normativa que se podría analizar acorde a la contextualización mencionada en el punto 1.2, se ha de estudiar la más relevante. Por ello, estructurando el Marco Normativo vigente en aspectos institucionales, laborales, formativos y financieros, se centrará en:

I. Aspectos institucionales:

- a. Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del sistema Nacional de Empleo.
- b. ORDEN 6/2020, de 7 de diciembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones del programa mixto de empleo-formación Talleres de Empleo
- c. ORDEN 7/2021, de 15 de diciembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se modifica la Orden 6/2020, de 7 de diciembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones del programa mixto de empleo-formación «Talleres de empleo»
- d. RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2022, del director general de LABORA-Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria del Programa mixto de empleo-formación Talleres de Empleo, con cargo al ejercicio presupuestario 2023, en aplicación de la Orden 6/2020, de 7 de diciembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras del mismo.

- e. Programa Next Generation EU
- f. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

II. Aspectos formativos:

- a. Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- b. Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
- c. Orden ESS/1897/2013 de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.
- d. La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.
- e. Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015.

III. Aspectos laborales:

- a. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- b. Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.
- c. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
- d. Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- e. El contrato para la formación en alternancia
- f. Mención al proyecto de ley "Estatuto del Becario"

IV. Aspectos financieros:

- a. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18-11-2003).
- b. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones.
- c. La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. JUSTIFICACIÓN

El apartado 4 del *Artículo 17. Directrices generales para el diseño de los planes de estudios de las enseñanzas de Máster Universitario del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad* (Texto Consolidado a 19 de octubre de 2022), establece que *“Todos los planes de estudios de Máster Universitario incluirán un trabajo de fin de Máster, que podrá contar con un mínimo de 6 créditos ECTS y un máximo de 30, cuya finalidad es la de comprobar el nivel de dominio de los conocimientos, competencias y habilidades que ha alcanzado el o la estudiante, y cuya superación es requisito imprescindible para obtener el título oficial. Los trabajos de fin de Máster deberán ser defendidos en un acto público, siguiendo la normativa que a tal efecto establezca el centro o en su caso la universidad.”*

Así mismo, el Consejo de Gobierno de la Universidad Miguel Hernández de Elche, reunido en sesión de 27 de marzo de 2013, acuerda aprobar la Normativa de los Trabajos Fin de Máster de la Universidad Miguel Hernández.

En sesión de 21 de junio de 2013 del Consejo de Máster y en sesión de 1 de julio de 2013 del Consejo de Dirección del Departamento de Patología y Cirugía, se aprueba la “GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO DE FIN DE MÁSTER EN MÁSTER UNIVERSITARIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ”, acorde al artículo 2 de la Normativa aprobada por el Consejo de Gobierno.

En dicha Guía se concreta el cronograma; la estructura; los aspectos formales, así como el formato y presentación del presente documento. Dada la relación de este TFM con el ámbito de la formación educativa, en el supuesto que no lo especifique la Guía, se usará el estilo APA.

Lo arriba expuesto unido al contenido del apartado 1.1. ANTECEDENTES, justifica la elaboración de este Trabajo Fin de Máster.

3. OBJETIVOS

Siguiendo la estructura recomendada en la GUÍA DOCENTE DE TFM - Curso académico 2022 – 2023, se diferencian entre Objetivos Generales y Específicos

3.1. OBJETIVOS GENERALES

El objetivo general de este TFM es generar un decálogo específico para la Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales en los Programas Mixtos de Empleo y Formación, concretado en el Ayuntamiento de Finestrat.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

La finalidad de los Objetivos Específicos es concretar la respuesta a las diferentes dudas que se plantearan en el apartado DESARROLLO.

Los principales objetivos específicos son:

- ✓ Concretar las tareas, permitidas por la legislación vigente, que puede realizar una persona contratada mediante un Contrato de Formación en Alternancia.
- ✓ Concretar las funciones, permitidas por la legislación vigente, que puede realizar una persona contratada mediante un Contrato de Formación en Alternancia.
- ✓ Concretar los documentos y actores, que figuran en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, que, en su caso, sean necesarios para ejecutar las prácticas laborales.
- ✓ Concretar las personas competentes para elaborar la correspondiente documentación técnica en materia de PRL

4. MATERIAL Y MÉTODOS

En este apartado se refleja una somera indicación de los recursos disponibles y utilizados para la confección el presente documento.

4.1. DOCUMENTACIÓN

El principal material a utilizar será la legislación actualizada obtenida de las correspondientes webs oficiales, así como las consultas realizadas a entidades locales y empresas de Servicio de Prevención. Dichas consultas serán por la vía más oportuna y eficaz (email, telefónicas u obtenidas de las webs oficiales).

Se ha recurrido a la web del INE para la obtención de datos poblaciones y tasas de actividad ocupacional.

4.2. RECURSOS TECNOLÓGICOS

Los recursos disponibles para la realización del presente TFM son:

- ✓ Ordenador portátil Intel(R) Core(TM) i7-6700HQ CPU @ 2.60GHz, 2.59 GHz, 8,00 GB de RAM. Tarjeta ethernet y wifi. Sistema operativo Windows 10 Home 22H2, 64 bits
- ✓ Teléfono móvil.
- ✓ Software:
 - Microsoft Office LTSC Professional Plus 2021
 - Adobe Acrobat Pro DC Versión 2020.006.20042
 - Navegadores: Microsoft Edge, Firefox (Mozilla) y Google Chrome
 - Autocad 2020.
 - Lápiz digital.

Los textos de color azul son un hipervínculo a la web del documento mencionado.

4.3. MÉTODO

Entre los diferentes métodos posibles, derivados del Método Científico, se utilizará el Método Analítico como sistema base para el desarrollo de este TFM.

A partir de fundamentos racionales (legales) y hechos comprobables. Se verificará, mediante consulta a los Directores de los diferentes PMEAF que impartan CP de la familia de Edificación y obra civil, los documentos y actores asociados al PMEAF en materia de PRL.

Los datos obtenidos servirán de base para el posterior desarrollo del TFM, postulando las hipótesis hasta alcanzar las conclusiones.



5. DESARROLLO

5.1. GÉNESIS

Es conveniente recordar el punto de inflexión que supuso la incorporación de España a la Comunidad Económica Europea para el impulso socioeconómico de nuestro país.

La Unión Europea es el marco natural de desarrollo político y económico de nuestro país.

Las aspiraciones de España por lograr su incorporación a las Comunidades Europeas cobraron nuevo impulso con la llegada de la democracia y, con tal propósito, España solicitó su adhesión el 26 de julio de 1977. Esta aspiración española se vio satisfecha el 12 de junio de 1985, con la firma del Tratado de Adhesión en Madrid y su entrada en vigor el 1 de enero de 1986. Desde entonces, la senda de España ha venido jalonada por importantes avances que han redundado en el bienestar de la sociedad española en su conjunto.⁵

Como se ha comentado anteriormente, es a partir de 1985, mediante la *ORDEN del 1 de julio de 1985 por la que se desarrolla el Acuerdo del Consejo de Ministros, en el que se aprueban las bases del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y se regulan los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir por los centros colaboradores del INEM*, cuando se inician lo que hoy en día se conoce como Programas Mixtos de Empleo y Formación (PMEF).

Por tanto, el punto de apoyo para la génesis de los PMEF es el acuerdo social para la reducción de la Tasa de Paro a través de dar formación para el empleo a las personas que se encuentran largo tiempo desempleadas.

Actualmente, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, refuerza y da continuidad a estos PMEF.

⁵ ESPAÑA Y LA UNIÓN EUROPEA, <https://www.exteriores.gob.es/es/PoliticaExterior/Paginas/EspanaUE.aspx>

Para reforzar el propio impacto de las inversiones en términos de creación de empleo, el Plan dedica un componente específico a un elemento clave como es el funcionamiento del mercado de trabajo. El componente 23 ('Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo') busca así modernizar y abordar los distintos problemas que arrastra el mercado laboral español, con un volumen de inversión de más de 2.300 millones de euros y un conjunto coherente de reformas, la mayoría de las cuales deben ser abordadas en el marco del diálogo social, orientadas a reducir el desempleo estructural y el paro juvenil, corregir la dualidad, mejorar el capital humano, modernizar la negociación colectiva y aumentar la eficiencia de las políticas públicas de empleo.⁶

La estructura general, tanto legislativa como financiera, que propicia la génesis de los PMEF en España, y en concreto en la Comunidad Valenciana, es:

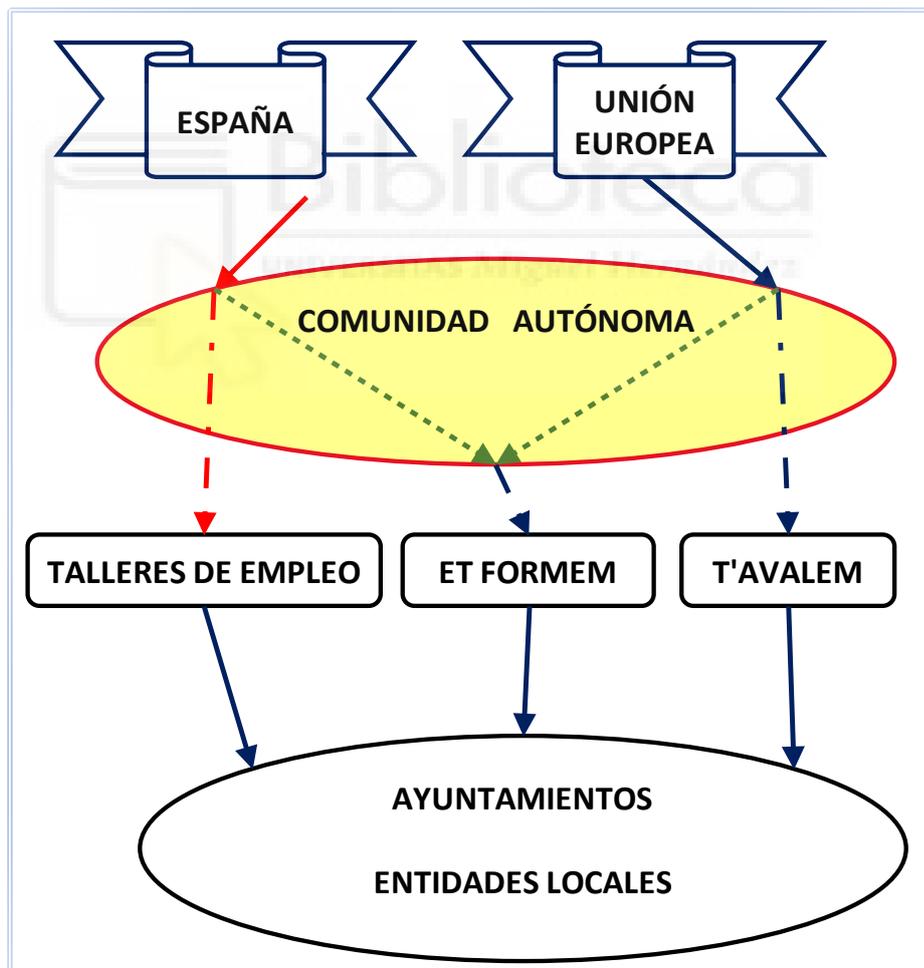


ILUSTRACIÓN 1 FLUJO LEGISLATIVO-FINANCIERO DE LOS PMEF

⁶ PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – NEW GENERATION EU- 27/04/2021

Con objeto de agilizar la gestión de los fondos europeos Next Generation EU, existen subvenciones para dinamizar el empleo, distintas a los PMEFL, que los Ayuntamientos pueden solicitar directamente a la Unión Europea.

5.2. COMPOSICIÓN DE UN PMEFL

La composición para el desarrollo de un Programa Mixto de Empleo y Formación, está formada por:

1. Promotor
2. Grupo alumnado-trabajador
3. Equipo directivo-docente

5.2.1. PROMOTOR

Puede ser promotor cualquier entidad que puedan llevar a cabo la ejecución de las obras o servicios propuestos y dispongan de capacidad técnica y de gestión suficientes:

- ✓ Entidades locales territoriales, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas.
- ✓ Órganos, organismos autónomos u otros entes públicos dependientes de la Administración Autonómica correspondiente.
- ✓ Asociaciones, fundaciones y otras entidades, todas ellas sin ánimo de lucro.

El promotor, mediante la presentación de un proyecto ante la Consejería de la Comunidad Autónoma correspondiente, se postula al proceso para obtener la subvención que financie el PMEFL. En principal documento se denomina "*Proyecto relativo a la obra o servicio a realizar plan formativo*". En él se define:

- ✓ las obras o servicios a ejecutar
- ✓ el Código Nacional de Ocupación (CNO) de los puestos ofertados para el alumnado-trabajador
- ✓ el Itinerario Formativo: compuesto por los Certificados de Profesionalidad, así como la formación complementaria y adicional

- ✓ presupuesto de gastos subvencionables

Una vez concedida la subvención, el promotor es el encargado de contratar a todas las personas necesarias para desarrollar y ejecutar el proyecto.

5.2.2. GRUPO ALUMNADO-TRABAJADOR

Los grupos están formados por diez personas que van a recibir la formación para mejorar su empleabilidad. El proceso de selección se centra en los requisitos y la valoración de los siguientes ítems, finalizando con una entrevista:

- a) Ser demandantes de empleo, registradas en un servicio público de empleo.
- b) Carecer de la cualificación profesional obtenida y reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas para el puesto de trabajo u ocupación objeto del contrato
- c) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el nivel 2 o título de Bachiller para nivel 3.
- d) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad del mismo nivel del módulo o módulos formativos y/o del certificado de profesionalidad al que desea acceder.
- e) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 1 de la misma familia y área profesional para el nivel 2 o de un certificado de profesionalidad de nivel 2 de la misma familia y área profesional para el nivel 3.
- f) Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado medio para el nivel 2 o de grado superior para el nivel 3, o bien haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas.
- g) Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o de 45 años.
- h) Tener las competencias clave necesarias para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente al certificado de profesionalidad.
- i) Tendrán prioridad para participar en el programa, las personas con dificultades de inserción laboral o colectivos vulnerables, como:

- i. Mujeres
- ii. Personas mayores de 45 años.
- iii. Personas con baja cualificación
- iv. Personas en paro de larga duración.
- v. Mujeres víctimas de violencia de género.
- vi. Personas en situación o riesgo de exclusión social.
- vii. Personas que encabezan familias monoparentales o monomarentales.
- viii. Personas trans.
- ix. Personas titulares y beneficiarias de la renta valenciana de inclusión.

Las personas seleccionadas se les contratará, durante un año, acorde a:

- ✓ Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- ✓ Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.
- ✓ Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

Durante ese año, recibirán la formación y ejecutarán las obras o servicios descritas en el proyecto propuesto.

5.2.3. EQUIPO DIRECTIVO-DOCENTE

El equipo directivo-docente es un órgano autónomo responsable de la adecuada ejecución del PME F.

El/la docente se responsabilizará de todas las facetas del proceso enseñanza-aprendizaje de las personas beneficiarias de los PME F, adecuando los contenidos al alumnado, confeccionando las pruebas y exámenes, así como la firma de las Actas de

Evaluación. También ejercerá las funciones de tutor en las prácticas laborales, bajo la supervisión del correspondiente Área Municipal generadora de los trabajos.

El/la director/a es el responsable de confeccionar la planificación y programación de los aspectos formativos y laborales, resolución de conflictos, seguimiento de la Prevención de Riesgos Laborales, así como de redactar reglamentos internos, de la gestión de compras necesarias para el desarrollo del PME y de las relaciones con la Administración Autonómica y Local.

Para ello, la entidad decide el número de personas que formará el equipo directivo-docente, compuesto, generalmente, por:

- ✓ un docente por cada Certificado de Profesionalidad a impartir o grupo de alumnado
- ✓ un docente especializado en la formación complementaria y/o adicional contenida en el proyecto.
- ✓ un director
- ✓ en su caso, una persona para ejercer de auxiliar administrativo

5.3. LA FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

En primer lugar, se debe tener clara la diferencia entre la Formación Profesional y la Formación para el empleo.

A nivel académico, la Formación para el Empleo sólo es válida a efectos laborales y no es equivalente ni homologable con la formación académica. Obtener un Certificado de Profesionalidad no convalida con ningún tipo de Título de Ciclo de Formación Profesional o Universitario.

En el ámbito universitario, se ha implantado la titulación de Experto Universitario con objeto de ampliar los conocimientos para mejorar la inserción laboral en ciertas actividades profesionales. La carga lectiva oscila entre 16 y 29 créditos ECTS. Normalmente, se imparte de forma presencial.

5.3.1. La Formación Profesional

La Formación Profesional es formación reglada, cuyo título lo emite el Ministerio de Educación y Formación Profesional, o, en su nombre, la correspondiente Consejería Autonómica. Está reglamentada por:

- ✓ Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.
- ✓ Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Es, por tanto, una formación que posibilita la continuidad en la formación reglada; el acceso a Ciclos de Grado Superior o el acceso a estudios universitarios. Así mismo, es necesario un nivel mínimo de estudios reglados para su acceso.

5.3.2. La Formación para el Empleo

La Formación para el empleo se fundamenta en los Certificados de Profesionalidad (CP), siendo una formación normalizada, cuyo título lo emite el Ministerio de Trabajo y Economía Social, o, en su nombre, la correspondiente Consejería Autonómica. La legislación base es:

[Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo. Jefatura del Estado «BOE» núm. 51, de 01 de marzo de 2023. Referencia: BOE-A-2023-5365](#)

[Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales «BOE» núm. 27, de 31 de enero de 2008. Referencia: BOE-A-2008-1628](#)

Los 583 CP vigentes están recogidos en la publicación [Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad | Servicio Público de Empleo Estatal](#). En la práctica, un CP es un reconocimiento oficial de competencias asociadas a una ocupación o puesto de trabajo correspondiente con la Clasificación Nacional de Ocupaciones.

Cualquier persona, a lo largo de su vida laboral, puede acceder a la formación de un CP, independientemente de su situación laboral.

Aunque hay varias alternativas para acceder a la formación de los CP o su reconocimiento, en general, están estructurados en niveles, según los requisitos de acceso:

- ✓ Nivel 1: No es necesaria estar en posesión de formación alguna.
- ✓ Nivel 2: Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria
- ✓ Nivel 3: Se requiere tener el título de Bachillerato.

Otra vía para obtener un Certificado de Profesionalidad es mediante el [reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas](#), consistente en demostrar y asociar la experiencia laboral adquirida a las competencias reconocidas en las Unidades Formativas de los Certificados de Profesionalidad.

Los Certificados de Profesionalidad están compuestos por varios Módulos Formativos y, a su vez, divididos en Unidades Formativas.

5.4. LA FINANCIACIÓN

Es la Comunidad Autónoma correspondiente la encargada de gestionar los fondos procedentes de la Unión Europea o del Gobierno Central.

La financiación está tabulada en base al número de personas que participan en el PME, acorde a una ratio de euros-Alumno-hora.

Dicha ratio se divide en tres Módulos:

- ✓ Módulo A: Gastos del personal directivo y docente
- ✓ Módulo B: Gastos de materiales y otros
- ✓ Módulo C: Gastos de las personas alumnas-trabajadoras

Previo al inicio del PME, el Ayuntamiento puede solicitar el pago anticipado de hasta el 90 % del importe de la subvención que le corresponda, según el número de grupos participantes.

En un plazo máximo de dos meses de la conclusión del PME, se ha de presentar a la Comunidad Autónoma la justificación de los gastos y el pago de los mismos. La Comunidad Autónoma dispone de seis meses para su revisión y liquidación. Los criterios para catalogar los tipos de gastos pueden ser diferentes en cada PME.

La siguiente ilustración recoge los importes máximos subvencionables concedidos a los Ayuntamientos.



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo

Cálculo de la subvención TALLERES DE EMPLEO. Convocatoria 2022.
Duración 12 meses (1920 horas)

Módulos A Y B	2022	
	Módulo A	3,94 €
Módulo B	1,10 €	

Salario por alumno/trabajador (Módulo C)

	2022
Salario mínimo interprofesional	1.000,00 €
100% S.M.I.	1.000,00 €
Cuota S.S.	121,55 €
TOTAL mes (prorrataado)	1.288,22 €
TOTAL (12 meses prorrataado)	15.458,64 €

Coste por alumno/trabajador

	12 MESES (1920 HORAS)
Módulo A	7.584,80 €
Módulo B	2.112,00 €
TOTAL A+B	9.678,80 €
Módulo C Salario	15.458,64 €
TOTAL coste por alumno/trabajador	25.135,44 €

Subvención máxima en función del número de grupos del proyecto.

	MÓDULO A	MÓDULO B	SALARIOS	TOTAL
1 GRUPO DE 10 PARTICIPANTES (10 ALUMNOS)	75.848,00 €	21.120,00 €	154.588,40 €	251.354,40 €
2 GRUPOS DE 10 PARTICIPANTES (20 ALUMNOS)	151.298,00 €	42.240,00 €	309.172,80 €	502.708,80 €
3 GRUPOS DE 10 PARTICIPANTES (30 ALUMNOS)	226.944,00 €	63.360,00 €	463.759,20 €	754.063,20 €

Cotizaciones a la Seguridad Social para contratos para la formación y el aprendizaje aplicables en 2022.

	EMPRESA
CONTINGENCIAS COMUNES	47,28 €
CONTINGENCIAS PROFESIONALES	6,51 €
FONDO GARANTÍA SALARIAL	3,59 €
DESEMPLEO	64,17 €
TOTAL	121,55 €

ILUSTRACIÓN 2 IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN T.E. 2022

5.5. INSTALACIONES PARA LAS PRÁCTICAS

Previo a la ejecución de las prácticas laborales que corresponden a actuaciones reales del Ayuntamiento, se ha de disponer de un Aula-Taller para realizar la primera toma de contacto con los materiales y las herramientas.

Las características de la misma están definidas en el Real Decreto que regula el Certificado de Profesionalidad correspondiente. Básicamente, han de disponer de un lugar para el guardado de las herramientas y una superficie de 100 m² para la realización de obras de fábrica que, tras la práctica, se demolerán.

5.6. EL FACTOR HUMANO

Un hándicap importante de los PMEF es que todas las personas que participan en el mismo (alumnado y equipo directivo-docente) se conocen el mismo día: el día de inicio. Y, es necesario formar grupo a la mayor brevedad.

Por una parte, el grupo directivo-docente ha de consensuar los criterios de actuación, resolución de conflictos y las líneas generales de conducta.

Por otra parte, el equipo directivo-docente ha de conocer las circunstancias de cada una de las personas que forma el alumnado, así como su nivel formativo.

El docente es una figura fundamental al inicio de los PMEF ya que, durante el primer mes, estará ocho horas al día con el grupo del alumnado y será el responsable de crear el ambiente adecuado que regirá durante el resto del año, a pesar de las diferentes fases a lo largo del mismo.

Ya se ha indicado que estar, o haber estado, en un proceso de violencia de género, malos tratos, discapacidad o situaciones similares facilita el acceso a estos programas. En estas lides, separar las circunstancias socio-familiares de las laborales suele ser inviable.

En el supuesto de darse estas situaciones, las técnicas de resolución de conflictos, una resistente flexibilidad (bambú) y la rápida implantación de un Reglamento Interno de Conducta es fundamental para generar el sentimiento de equipo.

6. ANÁLISIS GENERAL

El TFM se centra en la implementación necesaria para la Evaluación del Puesto de Trabajo de Peón de la construcción, a desempeñar por una persona con un contrato de formación en alternancia, en el ámbito del Ayuntamiento de Finestrat.

Con estas premisas, el análisis de toda la información disponible estará enfocado en la concreción de:

- ✓ Capacidades y competencias
- ✓ Limitaciones normativas
- ✓ Características personales
- ✓ Las tareas que puede realizar
- ✓ Las herramientas y máquinas-herramientas a utilizar
- ✓ La estructura de la jornada laboral
- ✓ Responsabilidad del empresario
- ✓ La posible necesidad de un Plan de Seguridad y Salud

A continuación, se expone el análisis realizado a la legislación vigente, estructurado por materias (laboral – fiscal – formativa) y según su interrelación.

6.1. DEL CONTRATO LABORAL

Se analizará la legislación vigente que pueda afectar al tipo de contrato laboral, obviando el contenido de las mismas que sea repetitivo o alusivo a otra legislación ya analizada.

El orden para su análisis será según el carácter general o particular de la legislación:

- ✓ Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
- ✓ Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

- ✓ Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje, en desarrollo del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual

6.1.1. ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

Análisis del [Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores](#).

Sobre el Contrato de Formación en Alternancia, su Artículo 14, expone:

- ✓ El objeto del [Contrato Formativo para la Formación en Alternancia](#) es compatibilizar la actividad laboral retribuida con los procesos formativos en el ámbito de la formación profesional, los estudios universitarios o del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo
- ✓ Se podrá celebrar con personas que carezcan de la cualificación profesional.
- ✓ Para Certificados de Profesionalidad de nivel 1 y 2 que formen parte del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo, solo se podrá concertado con personas de hasta treinta años. Este límite de edad no afecta a personas con discapacidad o los colectivos en situación de exclusión social previstos en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
- ✓ La actividad desempeñada por la persona contratada deberá estar directamente relacionada con las actividades formativas que justifican la contratación laboral.
- ✓ La persona contratada contará con una persona tutora designada por el centro o entidad de formación y otra designada por la empresa.
- ✓ La empresa contratante elaborará los planes formativos individuales, especificando el contenido de la formación, el calendario y las actividades y los requisitos de tutoría para el cumplimiento de sus objetivos.
- ✓ La duración del contrato será de un mínimo de tres meses y un máximo de dos años

- ✓ En el primer año, el tiempo de trabajo efectivo no podrá ser superior al 65 por ciento
- ✓ Una persona no puede repetir un contrato formativo en alternancia con la misma formación
- ✓ Las personas contratadas no podrán realizar horas complementarias ni horas extraordinarias ni trabajos nocturnos ni trabajo a turnos.
- ✓ Estos contratos, no tienen periodo de prueba.
- ✓ En ningún caso la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.
- ✓ La acción protectora de la Seguridad Social de las personas comprenderá todas las contingencias protegibles y prestaciones, incluido el desempleo y la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.
- ✓ Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.
- ✓ El contrato deberá formalizarse por escrito e incluirá el plan formativo individual, el contenido de las prácticas, la formación y las actividades de tutoría.
- ✓ Las personas contratadas bajo esta modalidad no sustituyan funciones o tareas realizadas habitualmente por las personas afectadas por las medidas de suspensión o reducción de jornada.

6.1.2. CONTRATO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA

Análisis del [Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.](#)

Dedica el TÍTULO II a los aspectos laborales y formativos aplicables al contrato para la formación y el aprendizaje:

- ✓ Para trabajadores, mayores de dieciséis y menores de veinticinco años, que carezcan de la cualificación profesional para el puesto de trabajo u ocupación objeto del contrato.

- ✓ A las personas con discapacidad y/o colectivos en situación de exclusión social no les afectará el límite de edad.
- ✓ El salario no podrá ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional vigente a la fecha.
- ✓ El tiempo de trabajo efectivo será inferior al 75 por ciento del tiempo del contrato, durante el primer año.

La Disposición adicional sexta de la [Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje, en desarrollo del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual](#), menciona expresamente la inclusión de las Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo u otras que se puedan aprobar, para que se ajusten a lo dispuesto en esta orden

Inicialmente, los PMEFL se regían por el contrato de obra y servicio, pero a raíz del [Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo](#) surgió el Contrato de Formación en Alternancia.

La ORDEN 6/2020, de 7 de diciembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones del programa mixto de empleo-formación Talleres de Empleo, explicita que el contrato de las personas beneficiarias del PMEFL se atenderá al artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores, el contrato para la formación en alternancia.

El objeto de dicho contrato es compatibilizar la actividad laboral retribuida con, este caso, los procesos formativos de relacionados con la [Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral](#) (Certificados de Profesionalidad) y el puesto de trabajo ha de permitir la formación y la actividad laboral que debe estar directamente relacionada con la actividad formativa que justifica su contratación.

La duración de este tipo de contrato varia de un mínimo de tres meses a un máximo de dos años y el salario no podrá ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional para un trabajo efectivo de 40 horas semanales.

Durante el primer año, la carga formativa será igual o superior al 35 % de la jornada laboral. La formación se incluye en el concepto de “trabajo efectivo”

Las cuotas a la Seguridad Social están normalizadas según la [Orden PCM/74/2023, de 30 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2023.](#)

6.1.3. ORDEN DE BASES DE LOS PMEF

De la ORDEN 6/2020, de 7 de diciembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones del programa mixto de empleo-formación Talleres de Empleo, se obtiene:

Artículo 5, punto 1: Duración de doce meses, equivalentes a 1.920 horas de formación en alternancia con el trabajo o la práctica profesional. Dichas horas se consideran a efectos del cálculo de la subvención, pero no está vinculado a la jornada y horarios que deba realizar el alumnado trabajador de acuerdo con la normativa laboral aplicable a su relación laboral.

Artículo 5, punto 2: Las personas beneficiarias serán contratadas utilizando exclusivamente el contrato para la formación y el aprendizaje.

6.1.4. CONVENIO LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT

Según la [Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del texto del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Finestrat -Código de Convenio 030313-2](#), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, n.º 27, en fecha 2 febrero 2007, se obtiene la siguiente información:

- ✓ Referente a contratos en prácticas: ninguna mención
- ✓ Horario de trabajo habitual: de 08:00 h. a 15:00 h., de lunes a viernes
- ✓ Clasificación profesional según el nivel de estudios

- ✓ Referente a categorías por oficios: ninguna mención.

A tener en cuenta que existen convenios de Ayuntamientos que, expresamente excluye a los trabajadores contratados al amparo de convenios, programas o planes especiales de empleo o de otras fórmulas de colaboración suscritos entre el Ayuntamiento de Hellín y otras administraciones públicas que tengan como finalidad el fomento del empleo, la formación y/o la inserción laboral⁷.

6.1.5. ESTATUTO DEL BECARIO

En la Disposición adicional segunda. Estatuto del Becario del [Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo](#), el Gobierno daba un plazo de seis meses para convocar a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y abordar el Estatuto del Becario, con objeto de normalizar la formación práctica tutorizada en empresas, así como la actividad formativa desarrollada en el marco de las practicas curriculares o extracurriculares previstas en los estudios oficiales.

Dicho plazo inspiraba el 30/06/2022 y el 22/04/2022 se constituye [la Mesa de Diálogo Social que aborda el Estatuto del Becario](#). Hasta la fecha, la Moncloa no ha vuelto a publicar artículo alguno al respecto.

El objetivo de la Mesa es elaborar una norma para garantizar la protección de los derechos que les correspondan a las personas que realizan prácticas no laborales, evitando la precariedad y atajando los eventuales abusos en la contratación bajo la fórmula de los falsos becarios.⁸

El contenido del artículo anterior y el encontrado en la web de iberley: [Algunas claves del inminente Estatuto del Becario](#), aludiendo a los comunicados de UGT y CCOO, ya que la patronal se ha desmarcado de las negociaciones, por el que existe un preacuerdo con el Ministerio de Trabajo para sacar la norma

⁷ Boletín Oficial de la Provincia de Albacete BOP Nº 60, pag. 10, Miércoles, 27 de mayo de 2015

⁸ <https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/trabajo14/paginas/2022/220422-becarios.aspx>

Alguno de los puntos dicho preacuerdo sería la aplicación directa del Estatuto de los Trabajadores vigente (actualizado a 08/09/2022), en concreto del artículo 11. El resto de puntos propuestos, son⁹:

Definición de las prácticas no laborales. Cualquier otra actividad laboral asociada a la formación fuera del nuevo concepto que se impulse deberá dirigirse a los nuevos contratos formativos tras la reforma laboral 2021-2022 (vigentes desde 30/03/2022).

- Obligatoriedad de la existencia de un convenio con la universidad o el centro de formación profesional. Las tareas asignadas al becario deberán ajustarse al contenido recogido en el plan de formación.
- Limite al número de becarios según el tamaño de la empresa. Se limita al 20% del total de la plantilla de la empresa el número máximo de becarios. No obstante, independientemente de su tamaño y plantilla, cualquier empresa podrá incorporar a dos becarios.
- Compensación de gastos mínimos. La empresa cubrirá dietas y, en función del caso, desplazamiento, alojamiento o manutención. Sobre esto se añade la posibilidad de que la empresa no abono estos gastos cuando la cuantía de dicha remuneración sea suficiente o si existen otras becas o ayudas que los cubran.
- Igualdad de condiciones en el acceso a servicios. El becario tendrá derecho a todos los servicios que disfrutaban los trabajadores de plantilla (ej.: restauración, áreas de descanso, aparcamiento, etc.).
- Tutorización de sus prácticas. Se regula el derecho a una «adecuada» tutorización de sus prácticas:
 - Las empresas deberán designar a tutores para que se hagan cargo de la coordinación y del seguimiento del itinerario formativo del estudiante.
 - Cada tutor solo podrá tener, como mucho, a cinco personas en formación práctica a su cargo (tres en el caso de empresas de menos de 30 personas en plantilla).
- Propuesta de un futuro desarrollo normativo en materia de cotización. Por lo adelantado este aspecto se dejan para una futura reglamentación.
- Se propone eliminar, tras un periodo transitorio de tres años desde la publicación de la norma, las prácticas extracurriculares.
- Aplicación de la ley de prevención de riesgos laborales

⁹ <https://www.iberley.es/noticias/claves-inminente-estatuto-becario-31957>

6.2. DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La única mención expresa respecto a la formación de Prevención de Riesgos Laborales, se recoge en el resuelto tercero de la [RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2021, de la Dirección General de LABORA-Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria del programa mixto de empleo-formación Talleres de Empleo para mujeres, con cargo al ejercicio presupuestario 2022, en aplicación de la Orden 6/2020, de 7 de diciembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las mismas](#), en los proyectos se impartirá el módulo FCOS02 Formación Básica de Riesgos Laborales, de 30 horas de duración.

6.2.1. DEL CONVENIO DE LA CONSTRUCCIÓN

La [Resolución de 21 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo general del sector de la construcción](#), dedica el punto 4 del *Artículo 25. Otras modalidades de contratación*, al contrato de formación y aprendizaje.

Amén de mencionar las condiciones y características del contrato de formación y aprendizaje regulado en otras normativas, lo más relevante en el asunto que nos atañe, está en los siguientes apartados del punto 4 del Artículo 25:

d) Hace referencia expresa a las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

h) Especifica ciertas tareas asociadas a este tipo de contrato, en concreto, labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

Obligatoriedad de reflejar en el contrato de trabajo, la persona que actuará como tutor del trabajador en formación, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por este y que cuente con la cualificación o experiencia profesional adecuada. El propio empresario podrá asumir esta tarea, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el trabajador en formación.

i) Fija en el 95 %, del convenio correspondiente, la retribución aplicable a las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo referidos a una jornada del 100 por 100 de trabajo efectivo.

j) Derecho a los pluses extrasalariales que se establezcan en cada convenio colectivo de ámbito inferior, en igual cuantía que el señalado para el resto de los trabajadores.

l) Concluido el contrato, se entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de la formación y del aprovechamiento que ha obtenido. La Fundación Laboral de la Construcción, dará, en su caso, la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de oficial.

m) El trabajador tendrá derecho a una indemnización por cese del 4,5 por 100 calculado sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio devengados durante la vigencia del contrato.

6.2.2. DEL R.D. 1627/1997, PRL OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

El análisis del [Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción](#) será para verificar la necesidad, en su caso, de los documentos y actores que figuran en el mismo para ejecutar los trabajos contemplados en los PMEF.

Características de los trabajos a ejecutar en un PMEF:

- ✚ Presupuesto: Para el cálculo del coste máximo de los trabajos, se elige el supuesto de mayor presupuesto: Un PMEF, de un grupo → Ilustración2: 251.354,40 €.
- ✚ Plazo de ejecución: Un año. Realmente, se empleará un máximo de 1308 horas/año y trabajador/a para los trabajos y un mínimo de 436 horas/año y trabajador/a en formación. Normalmente, la formación es superior a 600 horas/año.
- ✚ Proyecto: No existe. A raíz de una memoria genérica referente a una actuación, se extraen parte de unidades de obra y mediciones a ejecutar. Por ejemplo: Los técnicos municipales redactan una memoria valorada sobre un conjunto de actuaciones a realizar en un parque, generalmente, para su mantenimiento o

rehabilitación. La ejecución de dicha memoria se asocia a diferentes PMEF que se prevé ejecutar en años consecutivos.

- ✚ Desarrollo de las obras: El ayuntamiento ejerce las funciones promotor y contratista. No existe la figura del subcontratista. Puede darse el caso de alquiler de maquinaria con conductor y alquiler de equipos auxiliares de obra (sin conductor)
- ✚ Ejecución de las unidades de obra: El docente asume las funciones de Jefe de obra, encargado, capataz e instructor para la ejecución de las unidades de obra.
- ✚ Estudio de Seguridad y Salud: No existe en ninguna modalidad.
- ✚ Plan de Seguridad y Salud de la obra: No existe.

En la [ilustración 3 del](#) apartado 6.8.2. APLICACIÓN DEL R.D. 1627/1997, se expresa mediante un flujograma la afeción de este decreto en los PMEF.

6.2.3. DEL CONVENIO DEL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT

El convenio laboral del Ayuntamiento de Finestrat dedica su Capítulo X a Seguridad e Higiene, haciendo mención a la figura de los Delegados de Prevención, funciones y competencias.

También menciona la gestión de la prevención por parte de un Servicio de Prevención externo, la uniformidad-indumentaria de trabajo y las posibles actividades tóxicas.

Servirá de apoyo para la implementación de la Gestión de la Prevención el apartado 48.5.- Competencias y Facultades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, que tendrá las siguientes competencias:

A) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la Corporación.

B) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de riesgos, proponiendo a la Corporación la mejora de las condiciones con la corrección de las deficiencias existentes.

6.3. DE LOS FACTORES PSICOSOCIALES

Igualmente, en las respectivas convocatorias podrá establecerse que el programa vaya dirigido a un determinado colectivo o colectivos de personas con dificultades de inserción laboral o vulnerables, en cuyo caso establecerán como requisito, además de los requisitos mínimos anteriormente citados, que las personas beneficiarias pertenezcan al colectivo o colectivos que se definan en la convocatoria. En este supuesto las convocatorias podrán establecer la forma de acreditación.

Salvo en el supuesto de que la convocatoria respectiva establezca que el programa vaya dirigido a un determinado colectivo o colectivos de personas, con carácter general, y siempre que cumplan los requisitos mínimos exigidos, en los procesos de selección del alumnado de los proyectos tendrán prioridad para participar en el programa, las personas con dificultades de inserción laboral o colectivos vulnerables, como mujeres, personas con diversidad funcional, personas mayores de 45 años, personas con baja cualificación, personas en paro de larga duración, mujeres víctimas de violencia de género, personas en situación o riesgo de exclusión social, personas que encabezan familias monoparentales o monomarentales, personas trans, personas titulares y beneficiarias de la renta valenciana de inclusión y personas participantes en los programas de preparación para la vida independiente del sistema de protección a la infancia y adolescencia.

6.4. RELEVANCIA DE LOS PMEF EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Sin desviarse del objeto del presente TFM, y aprovechando de que se dispone de toda la información sobre los PMEF en ejecución, es interesante analizar y valorar:

- La relevancia socio-económica
- La relevancia de los Certificados de Profesionalidad relacionados con la construcción

La principal información se obtiene de la web de LABORA [Programas Mixtos de Empleo - Formación - Generalitat Valenciana](#), donde figuran los proyectos aprobados y otros documentos para el proceso de selección de personal. En el listado de proyectos aprobados,

se incluye las especialidades formativas; número de grupos; importe máximo de la subvención; fechas previstas de inicio-fin. La única información que no se conoce hasta que el Ayuntamiento publica la oferta de empleo es la necesidad de Auxiliar Administrativo/a, docente de apoyo, docente de PRL y/o docente para cualquiera otra formación complementaria (no figura en el listado de proyectos aprobados).

6.4.1. DATOS GENERALES

En la Comunidad Valenciana, los PMEF se configuran en cuatro versiones para su desarrollo:

- Talleres de Empleo:
 - Talleres de Empleo (T.E.)
 - Talleres de Empleo para Mujeres (T.E.M.)
- Proyectos T'Avalem (T'AVALEM)
- Proyectos Et Formem (ET FORMEM)

En apartados anteriores se ha comentado que la diferencia entre ellos radica en el origen de la procedencia de los fondos, el tipo de obra o servicio y las características del alumnado.

Cada Ayuntamiento puede optar, en cada convocatoria, a uno de cada uno de los PMEF descritos. Es decir, un Ayuntamiento puede optar a un T.E., un T.E.M., un T'AVALEM y un ET FORMEM al mismo tiempo, sólo depende de su capacidad técnica, económica y del espacio físico homologado para impartir la formación.

A su vez cada PMEF puede estar compuesto desde uno a tres grupos (10, 20 o 30 alumnos y alumnas).

Cada grupo debe concluir el PMEF, al menos, con una formación de Nivel II. Las opciones para solicitar los Certificados de Profesionalidad están condicionadas por su Nivel formativo, su carga lectiva y la necesidad profesional de dicha ocupación en el municipio. Por tanto, un ayuntamiento puede varios Certificado de Profesionalidad en uno o varios PMEF.

TABLA 1 EJEMPLO PARA UNA COMBINACIÓN FORMATIVA

Ayuntamiento	T.E			T.E.M.			T'AVALEM			EF FORMEM			Σ_i	Σ_T
	Nivel del C.P.			Nivel del C.P.			Nivel del C.P.			Nivel del C.P.				
	I	II	III											
Ondara	1	1				1							3	14
Finestrat					1	1	1	1					4	
Alicante		1	1		1	1	1	1				1	7	

En el supuesto de la Tabla 1 se observa una combinación concreta para comprobar que no existe una relación directa entre el número de Ayuntamientos que desarrollan PEMF y la cantidad de Certificados de Profesionalidad impartidos. Este ejemplo constata la impartición de catorce Certificados de Profesionalidad en tres Ayuntamientos, sin que se pueda obtener una ratio general Certificado de Profesionalidad/Ayuntamiento.

Por ello, nos centramos en los datos publicados por LABORA en 2022 para la ejecución de los PMEAF durante el ejercicio 2023.

Las tablas son de confección propia a partir de los datos obtenidos de LABORA y el INE, principalmente. El objeto es tener una referencia del alumnado involucrado en Certificados de Profesionalidad relacionados con la construcción.

6.4.2. PMEAF-ALUMNADO-CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

En la siguiente tabla se refleja la distribución de los PMEAF, obteniendo la relevancia de cada tipo de programa, el alumnado implicado y la cantidad de C.P. impartidos

TABLA 2 DISTRIBUCIÓN DE PMEAF SEGÚN SU NATURALEZA

Tipo de Programa	PMEAF		Alumnado		Cert. de Profesionalidad	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
T.E.	124	50,82%	2280	55,34%	228	55,34%
T.E.M.	62	25,41%	800	19,42%	80	19,42%
T'AVALEM	32	13,11%	470	11,41%	47	11,41%
ET FORMEM	26	10,66%	570	13,83%	57	13,83%
Suman	244	100,00%	4120	100,00%	412	100,00%

En la siguiente tabla se refleja la distribución de los PMEF en cada provincia de la Comunidad Valenciana y las personas implicadas de cada provincia.

TABLA 3 DISTRIBUCIÓN DE LOS PMEF EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Por Provincia	PMEF		Alumnado		Cert. de Profesionalidad	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
Castellón	57	23,36%	890	21,60%	89	21,60%
Valencia	118	48,36%	2120	51,46%	212	51,46%
Alicante	69	28,28%	1110	26,94%	111	26,94%
Suman	244	100,00%	4120	100,00%	412	100,00%

6.4.2.1. CONCLUSIONES 1

De este apartado, concluimos que durante el año 2023:

- ✓ Se ejecutarán 244 Programas Mixtos de Empleo y Formación
- ✓ Que los Talleres de Empleo son el tipo de PMEF predominante (76,23%)
- ✓ Que 4.120 personas pasan de ser “desempleadas” a “Ocupadas”
- ✓ Que, de media, se imparte 1,86 Certificado de Profesionalidad por PMEF
- ✓ Que los Ayuntamientos de la provincia de Valencia son los más participativos en estos programas (48,36 %)
- ✓ Estos programas movilizarán un total aproximado de 4.800 personas.

6.4.3. RELEVANCIA DE LOS C.P. – CONSTRUCCIÓN

Las siguientes tablas recoge la importancia que tienen los Certificados de Profesionalidad relacionados con la construcción.

TABLA 4 RELEVANCIA DE LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONAL RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN

Tipo de Programa	Certificados de Profesionalidad				Relevancia construcción
	Todos	%	Construcción	%	
T.E.	228	55,34%	138	59,23%	60,53%
T.E.M.	80	19,42%	25	10,73%	31,25%
T'AVALEM	47	11,41%	27	11,59%	57,45%
ET FORMEM	57	13,83%	43	18,45%	75,44%
Suman	412	100,00%	233	100,00%	56,55%

TABLA 5 RELEVANCIA DE LA ESPECIALIDAD DE CONSTRUCCIÓN POR PROVINCIA

Por Provincia	Certificados de Profesionalidad				Relevancia construcción
	Todos	%	Construcción	%	
Castellón	89	21,60%	56	24,03%	62,92%
Valencia	212	51,46%	109	46,78%	51,42%
Alicante	111	26,94%	68	29,18%	61,26%
Suman	412	100,00%	233	100,00%	56,55%

Se comprueba que más de la mitad de los Certificados de Profesionalidad que se imparten en los PMEF están relacionados con la construcción. Por tanto, más del 50 % del alumnado está relacionado con la construcción.

2330 personas trabajadoras estarán relacionadas con la formación en materias relacionadas con la construcción durante el año 2023.

De este apartado, concluimos que durante el año 2023 se impartirá, a 2.330 personas, un total de 233 Certificados de Profesionalidad relacionados con la construcción. Así mismo, 233 docentes serán responsables de las tareas que ejecutará el alumnado, tanto en prácticas en Taller como prácticas en el exterior.

6.4.4. IMPORTES DE LAS SUBVENCIONES

Otro aspecto a tener en cuenta es el esfuerzo económico que representan los PMEF. Sólo en la Comunidad Valenciana para el ejercicio 2022 está previsto invertir 96.350.924,40 € en la mejora de la empleabilidad.

Aunque los PMEF estudiados se ejecutan en 2023, el cargo económico corresponde al ejercicio de 2022.

TABLA 6 DISTRIBUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES POR TIPO DE PROGRAMA

Tipo de Programa	PMEF		Subvención	
	Cantidad	%	Importe	%
T.E.	124	50,82%	57.308.803,20 €	59,48%
T.E.M.	62	25,41%	20.108.352,00 €	20,87%
T'AVALEM	32	13,11%	11.786.584,80 €	12,23%
ET FORMEM	26	10,66%	7.147.184,40 €	7,42%

Tipo de Programa	PMEF		Subvención	
	Cantidad	%	Importe	%
Suman	244	100,00%	96.350.924,40 €	100,00%

TABLA 7 DISTRIBUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES POR PROVINCIAS

Por Provincia	PMEF		Subvención	
	Cantidad	%	Importe	%
Castellón	57	23,36%	20.349.914,40 €	21,12%
Valencia	118	48,36%	49.370.691,60 €	51,24%
Alicante	69	28,28%	26.630.318,40 €	27,64%
Suman	244	100,00%	96.350.924,40 €	100,00%

Tomando como referencia el número de habitantes, a nivel nacional, estos programas pueden mover alrededor de 900 millones de euros.

Si, en este caso, la Comunidad Valenciana hubiese de generar estas cantidades económicas a cargo de su población activa, obtenemos una cuota directa de 49,44 € por habitante activo.

TABLA 8 REPERCUSIÓN ECONÓMICA EN LA POBLACIÓN ACTIVA

PROVINCIA	Personas en Actividad	Importe Subvención	Repercusión por persona
Alicante	719.743	26.630.318,40 €	37,00 €
Castellón	218.476	20.349.914,40 €	93,14 €
Valencia	1.010.691	49.370.691,60 €	48,85 €
Suman	1.948.911	96.350.924,40 €	49,44 €

Recordar, el 19,65 % de los 96.350.924,40 € proviene directamente de la Unión Europea y el restante 80,35 % proviene del Gobierno Central con Fondos compuesto por aportación de la UE y aportación del Presupuesto General del Estado.

6.4.5. INFLUENCIA SOCIO-LABORAL

Debido al importante esfuerzo económico y al objetivo de los PMEFL, es oportuno comprobar la relación esfuerzo/coste social de los mismos.

La web del INE dispone de gran cantidad de datos, aunque estructurados según sus necesidades. En este caso, es necesaria la gestión de dichos datos para obtener las cifras adecuadas.

En relación a la situación de desempleo y población activa, el INE facilita los datos en forma de porcentaje, no de cifras absolutas. Por tanto, es necesario el cálculo de dichos valores.

La principal conversión es obtener la cifra población activa y en desempleo, según las siguientes definiciones¹⁰:

- ❖ Tasa de actividad: se define como el cociente entre el total de activos y la población de 16 y más años.
- ❖ Tasa de empleo: Es el cociente entre el total de ocupados y la población de 16 y más años.
- ❖ La población activa comprende las personas ocupadas y paradas durante la semana de referencia, según los criterios OIT
- ❖ Tasa de parados: Es el cociente entre el número de parados y el de activos. Se calcula para ambos sexos y para cada uno de ellos por separado.

TABLA 9 TASAS DE ACTIVIDAD, PARO Y EMPLEO. INE

	Tasa de actividad	Tasa de paro de la población	Tasa de empleo de la población
	2022T3	2022T3	2022T3
Ambos sexos			
03 Alicante/Alacant	58,15	13,61	50,23
12 Castellón/Castelló	58,07	11,79	51,23
46 Valencia/València	59,83	13,78	51,59
Hombres			
03 Alicante/Alacant	63,59	11,48	56,29
12 Castellón/Castelló	63,86	10,20	57,35
46 Valencia/València	65,41	10,69	58,42
Mujeres			

¹⁰ [Informes Metodológicos Estandarizados \(ine.es\)](https://inec.es/informes-metodologicos-estandarizados)

	Tasa de actividad	Tasa de paro de la población	Tasa de empleo de la población
	2022T3	2022T3	2022T3
03 Alicante/Alacant	52,90	16,09	44,39
12 Castellón/Castelló	52,49	13,65	45,32
46 Valencia/València	54,59	17,27	45,16

Fuente:
Instituto Nacional de Estadística

TABLA 10 DATOS DE POBLACIÓN. INE

	1 de julio de 2022	1 de enero de 2022
Ambos sexos		
Total		
03 Alicante/Alacant	1.923.000	1.904.315
12 Castellón/Castelló	582.435	578.633
46 Valencia/València	2.600.794	2.589.603
Hombres		
Total		
03 Alicante/Alacant	950.840	942.981
12 Castellón/Castelló	288.387	286.812
46 Valencia/València	1.269.974	1.265.763
Mujeres		
Total		
03 Alicante/Alacant	972.159,9	961.334,1
12 Castellón/Castelló	294.047,8	291.820,9
46 Valencia/València	1.330.820,0	1.323.839,2

Notas:
Los datos son provisionales desde 1 de Julio de 2022

Fuente:
Instituto Nacional de Estadística

La población en edad de trabajar se obtiene filtrando por edades.

TABLA 11 TRATAMIENTO DE DATOS DEL INE

DATOS DEL TERCER TRIMESTRE DE 2022

PROVINCIA	POBLACIÓN			TASAS (%)		
	Total	(T) Edad de trabajar (16≤Años≤65)	% Población (16≤Años≤65)	(A) Actividad	(P) Paro	(E) Empleo
Alicante	1.923.000	1.261.241	65,59%	58,15	13,61	50,23
Castellón	582.435	381.485	65,50%	58,07	11,79	51,23
Valencia	2.600.794	1.721.817	66,20%	59,83	13,78	51,59

DATOS DEL TERCER TRIMESTRE DE 2022

PROVINCIA	POBLACIÓN			TASAS (%)		
	Total	(T) Edad de trabajar (16≤Años≤65)	% Población (16≤Años≤65)	(A) Actividad	(P) Paro	(E) Empleo
Suman	5.106.228	3.364.543	65,89%	58,68	13,49	51,04

Aplicando a los datos anteriores las definiciones expuestas al inicio del presente apartado, obtenemos:

TABLA 12 CONVERSIÓN DE TASAS A VALOR NUMÉRICO

PROVINCIA	PERSONAS		
	Activas (O+Ep)	En paro (Ep=O*P/100)	Ocupadas (O=T*E/100)
Alicante	719.743	86.222	633.521
Castellón	218.476	23.042	195.435
Valencia	1.010.691	122.406	888.286
Suman	1.948.911	231.670	1.717.241

Con dicha información obtenemos una instantánea de la situación socio-laboral previa al inicio de los PMEF en la Comunidad Valenciana. Normalmente, todas las contrataciones se realizan en el último trimestre del año.

6.4.6. REPERCUSIÓN SOCIOECONÓMICA

Estar en situación de desempleo es una de las condiciones para participar como persona beneficiaria de un PMEF.

Aunque el personal perteneciente al equipo directivo-docente asciende a unas 700 personas, no se puede tener en cuenta ya que no existe la certeza de que se encuentre en situación de desempleo.

Una forma de comprobar la repercusión socioeconómica es valorar el cambio de la Tasa de Paro bajo la influencia de los PMEF. Aplicando la tabla anterior para las incorporaciones generadas por estos programas, obtenemos:

TABLA 13 IMPACTO SOCIAL - REDUCCIÓN DEL PARO

PROVINCIA	PERSONAS AL INICIO DE LOS PMEF			TASA DE PARO	
	Ingreso PMEF	En paro	Ocupadas	Nueva	Decremento
Alicante	-1.110	85.112	634.631	13,41%	0,199%
Castellón	-890	22.152	196.325	11,28%	0,507%
Valencia	-2.120	120.286	890.406	13,51%	0,271%
Suman	-4.120	227.550	1.721.361	13,22%	0,272%

6.5. ANÁLISIS DE UN CASO CONCRETO

El estudio de un Taller de Empleo, actualmente en ejecución, conducirá hacia la obtención de parámetros generales.

De entre todos los PMEF en ejecución durante 2023, se ha elegido uno representativo de lo expuesto hasta el momento. En el [LISTADO DE PROYECTOS APROBADOS ALICANTE 2022](#) se escoge el siguiente Taller de Empleo, cuyo periodo previsto de ejecución es del 30/12/2022 al 29/12/2023:

TABLA 14 TALLER DE EMPLEO TIPO

Expediente: FOTAE/2022/33/03		Subvención máxima: 502.708,80 €		
OBJETO DE ACTUACIÓN				
- PAVIMENTACIÓN DE ACERAS EN C/ VALLE INCLÁN, C/ SAN ISIDRO, CAMINO DE LA SIERRA, CAMINO DEL PUNTAL Y C/ MIGUEL HERNÁNDEZ.				
- ADECUACIÓN Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE LA ANTIGUA DEPURADORA MUNICIPAL.				
- AMPLIACIÓN DE ENTRADAS AL APARCAMIENTO DEL AUDITORIO MUNICIPAL "JOSEFINA MANRESA"				
- AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO DE ALMACÉN DEL POLIDEPORTIVO "SAN FERNANDO"				
FORMACIÓN: CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD				
GRUPO ALUMNADO	ESPECIALIDADES			
	Código	Descripción	Nivel	Horas de Formación
1	EOCB0209	OPERACIONES AUXILIARES DE ACABADOS RÍGIDOS Y URBANIZACIÓN	1	300
	EOCB0210	REVESTIMIENTOS CON PASTAS Y MORTEROS EN CONSTRUCCIÓN	2	590
2	EOCB0208	OPERACIONES AUXILIARES DE ALBAÑILERÍA DE FÁBRICAS Y CUBIERTAS	1	280
	EOCB0108	FABRICAS DE ALBAÑILERÍA	2	410
1 - 2	COMPLEMENTARIA Y COMPETENCIAS CLAVE			145

6.5.1. SITUACIÓN PREVIA

En primer lugar, obtenemos las horas y días correspondientes a las prácticas laborales:

TABLA 15 HORAS Y DÍAS DE PRÁCTICAS LABORALES

PRÁCTICAS LABORALES					
Grupo	Por alumno				Total Grupo
	Total PMEFL	Formación	Prácticas		
	Horas			Días	Días
1	1744	1035	709	89	890
2	1744	835	909	114	1140

Se organizará la información para analizarla acorde al RD 1627/1997.

Normalmente, este tipo de actuaciones era misión de las brigadas de obra municipales. Actualmente este tipo de brigadas está en vías de extinción, optando por la licitación de obras.

Nos encontramos con un proyecto en el que se impartirá cuatro Certificados de Profesionalidad, dos a cada grupo de 10 alumnos, en la familia *Edificación y Obra Civil*. Cada grupo puede funcionar de forma independiente, ya que tendrán un docente cada uno y las prácticas (objeto de la actuación) podrán hacerlas por separado.

Las actuaciones objeto del PMEFL posee estas características:

- a) Son actuaciones en las que no se puede prever la ejecución de unas determinadas unidades de obra en un plazo determinado y, normalmente:
 - a. no existe un *proyecto de obra*
 - b. son actuaciones parciales de un Plan Director
 - c. no existe Estudio ni Estudio Básico de Seguridad y Salud
 - d. no existe Coordinador de Seguridad y Salud, ni de proyecto ni de obra
- b) El promotor y la contrata son la misma persona jurídica.

- c) No existe el concepto de contratista ni de subcontratista ni de trabajador autónomo, excepto que, por necesidad última, se utilice maquinaria con conductor externa.
- d) El importe de ejecución es menor de 450.000,00 €
- e) La duración es mayor de 30 días, pero nunca intervendrán más de 10 trabajadores al mismo tiempo
- f) La suma de los días de trabajo del total de los trabajadores en la obra, es superior a 500.

6.5.2. APLICACIÓN DEL R.D. 1627/1997

De lo expuesto en el punto anterior, sólo el apartado f) genera la aplicación del punto c) del Artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Este es el punto de inflexión que genera la incertidumbre de actuación en materia de Prevención de Riesgos Laborales en la PME.F.

El apartado c) del Artículo 4 del mencionado R.D. obliga a disponer de un estudio de seguridad y salud o del estudio básico de seguridad y salud en las obras. Por tanto, el promotor (Ayuntamiento) está obligado a que, en la fase de redacción del proyecto, se elabore un estudio de seguridad y salud.

La paradoja surge cuando se plantea si existe la necesidad de redactar un proyecto de obra. Al tratarse de obras menores y ser la misma entidad pública la responsable de ejecutarla a nivel técnico y administrativo, la legislación vigente no explicita la necesidad de un proyecto de obra.

Al mismo tiempo, son actuaciones a ejecutar en la vía pública, las cuales necesitan de medidas de seguridad colectiva y las características del puesto de trabajo son distintas a las del Aula de prácticas.

El siguiente flujograma recoge la situación al aplicar el RD 1627/1997:

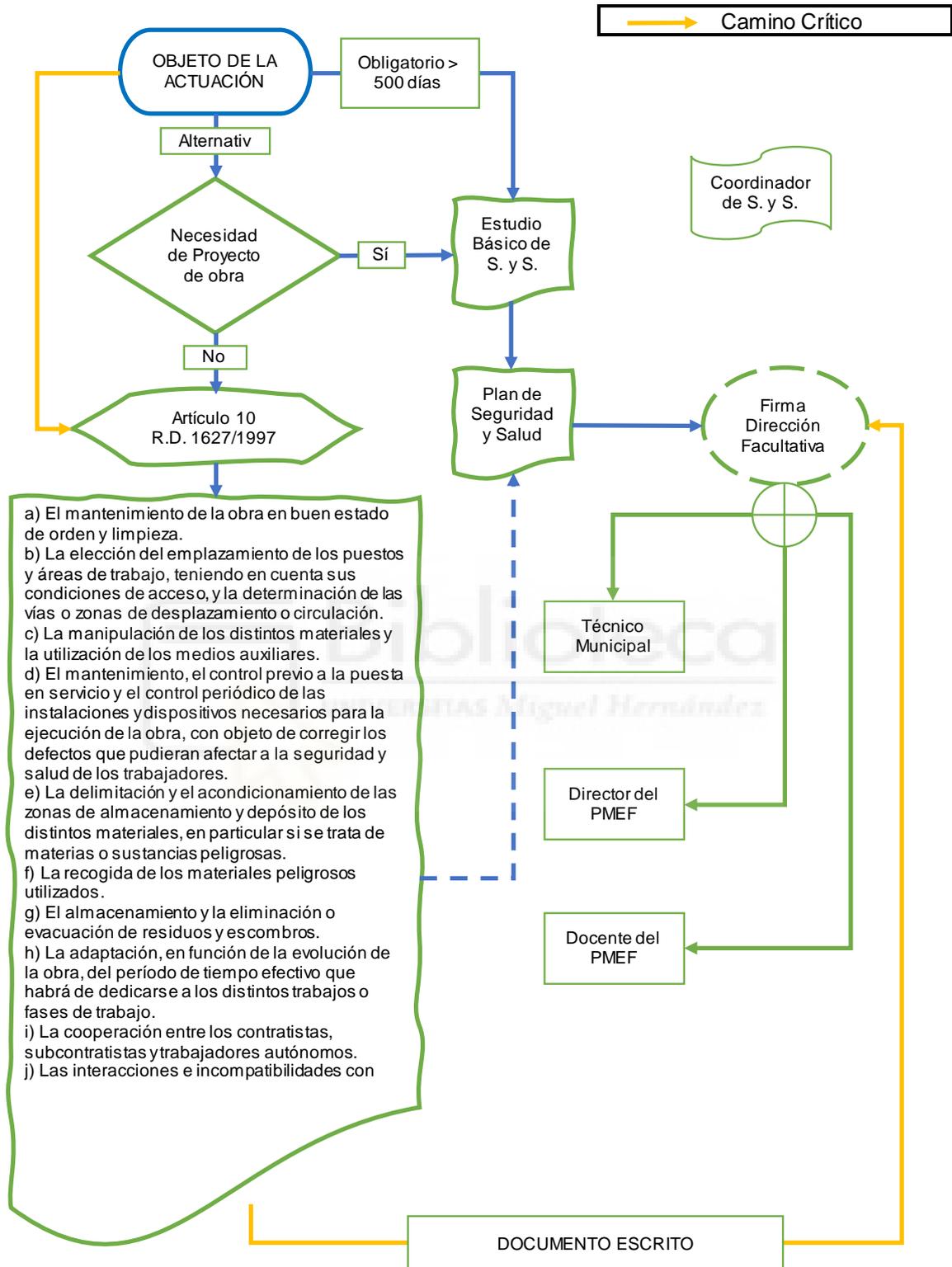


ILUSTRACIÓN 3 NECESIDAD DOCUMENTAL EN LA P.R.L.

6.5.3. CONCLUSIÓN 2

Queda evidenciado que, por aplicación del R.D. 1627/1997, es necesaria la redacción de un documento explicitando el contenido de Artículo 10.

El tema a dilucidar es la persona física que firma dicho documento. Cualquiera de las opciones finales del flujograma a de corresponder con un técnico competente.

Sin el Ayuntamiento opta por el Director o el Docente del PMEF, así lo hará constar en las bases del proceso de selección.



7. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Del análisis practicado a la legislación vigente que puede influir o afectar a los PMEF, obtenemos la ausencia de procedimiento o pauta alguna al que poder recurrir en caso de dudas o conflicto en cuestiones de la Prevención de Riesgos Laborales.

A pesar de ello, ofrece conceptos y criterios generales, así como sus correspondientes márgenes de aplicación, para fijar un procedimiento o pautas objeto del presente TFM.

7.1. DISCUSIÓN

Tras la infructuosa búsqueda realizada de artículos, investigaciones, publicaciones o referencias relativas al tema del presente TFM, tanto en INTERNET como consulta directa en LABORA, la Discusión (Análisis o comparación de los resultados de una investigación, a la luz de otros existentes o posibles) se hace inviable.

El único documento localizado afín al tema de este TFM es otro TFM de la Universidad Miguel Hernández de Elche de Rosa M^a Ródenas Enrique, junio 2016; Gestión de la Prevención en los Talleres de Empleo.

7.2. RESULTADOS

Atendiendo a los principales objetivos específicos planteados:

- ✓ Concretar las tareas, permitidas por la legislación vigente, que puede realizar una persona contratada mediante un Contrato de Formación en Alternancia.
- ✓ Concretar las funciones, permitidas por la legislación vigente, que puede realizar una persona contratada mediante un Contrato de Formación en Alternancia.
- ✓ Concretar los documentos y actores, que figuran en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, que, en su caso, sean necesarios para ejecutar las prácticas laborales.

- ✓ Concretar las personas competentes para elaborar la correspondiente documentación técnica en materia de PRL

7.2.1. TAREAS PERMITIDAS

La única legislación encontrada que menciona algún tipo de tarea es la relación del Anexo X de la [Resolución de 21 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo general del sector de la construcción.](#)

Para el personal contratado mediante el *contrato de formación en alternancia*, las tareas se limitan a las ayudas de albañilería y ejecución de obras de fábrica simples, así como la limpieza de útiles, herramientas y maquinaria manual utilizada. En concreto, las tareas permitidas en las prácticas laborales son las enunciadas para los Grupos 1 y 2 del citado Anexo X, y son:

1. Limpieza y ordenación del centro de trabajo.
2. Actividades auxiliares realizadas de modo manual, tales como: elaborar hormigones, pastas y adhesivos; sanear y regularizar soportes para revestimiento; aplicar imprimaciones o pinturas protectoras.
3. Transporte y manipulación de materiales por medios manuales o mediante la utilización de equipos de trabajo sin motor (carretillas, traspaletas, etc.).
4. Manejo y utilización de herramientas manuales y equipos de trabajo no motorizados que no requieran un especial adiestramiento.
5. Manejo de equipos de trabajo motorizados portátiles como, por ejemplo, taladros, radiales, etc.
6. Ayuda en máquinas-vehículos equipos de trabajo.
7. Apoyo y colaboración a sus superiores en la ejecución de los trabajos.
8. Colaborar con sus superiores y apoyarles en las actividades de montaje y desmontaje con el fin de facilitar el desarrollo de los trabajos.
9. Realizar trabajos con equipos de trabajo y herramientas según las instrucciones básicas recibidas.
10. Manejar equipos de trabajo simples a motor (carretilla elevadora o motorizada -dúmp - , hormigonera) empleados para la manipulación, transporte y acopio de cargas.

11. Manejar maquinaria auxiliar –no automática- (por ejemplo, ingletadora, dobladora, cabrestante mecánico, compresor, etc.)
12. Organizar, a su nivel, y ejecutar trabajos de albañilería, carpintería de armar, ferrallado, hormigonado, instalación de pavimentos, impermeabilización, electricidad, enlucidos, enfoscados, pintura, colocación de placas de escayola, etc.
13. Interpretar planos y croquis sencillos.
14. Conducir vehículos y maquinaria ligera para el transporte, arrastre y suspensión de cargas no incluidos en el grupo 4.
15. Manejar los diferentes equipos de trabajo, medios auxiliares y herramientas usadas en su oficio o profesión.
16. Elaborar elementos destinados a su instalación en la obra.

Dichas tareas se irán realizando en progresión a la formación.

De una forma más específica, realizarán todas las tareas recogidas en el MÓDULO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES que figura en cada un de los Reales Decretos que rigen cada uno de los Certificados de Profesionalidad de la Familia: Edificación y Obra civil, siendo el [Real Decreto 615/2013, de 2 de agosto, por el que se establecen doce certificados de profesionalidad de la familia profesional Edificación y obra civil que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan el certificado de profesionalidad establecido como anexo I del Real Decreto 1966/2008, de 28 de noviembre y los certificados de profesionalidad establecidos como anexos I, II y III del Real Decreto 1212/2009, de 17 de julio y como anexos I, II y III del Real Decreto 644/2011, de 9 de mayo.](#)

la principal orientación

7.2.2. FUNCIONES PERMITIDAS DEL CONTRATO EN PRÁCTICAS

Las funciones que puede realizar una persona contratada mediante un Contrato de Formación en Alternancia son las que le asigne el/la tutor/a de la misma, dentro de la categoría profesional por la que ha sido contratado/a.

7.2.3. DOCUMENTOS Y ACTORES EXIGIBLES

Según lo expuesto en la Ilustración 3, el director del PMEF será el responsable de realizar los trámites oportunos para que exista un Plan de Seguridad y Salud de las actuaciones objeto del PMEF. En su defecto, de un documento acorde con el Artículo 10 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, reflejando el proceder para:

- a) El mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza.
- b) La elección del emplazamiento de los puestos y áreas de trabajo, teniendo en cuenta sus condiciones de acceso, y la determinación de las vías o zonas de desplazamiento o circulación.
- c) La manipulación de los distintos materiales y la utilización de los medios auxiliares.
- d) El mantenimiento, el control previo a la puesta en servicio y el control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la ejecución de la obra, con objeto de corregir los defectos que pudieran afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.
- e) La delimitación y el acondicionamiento de las zonas de almacenamiento y depósito de los distintos materiales, en particular si se trata de materias o sustancias peligrosas.
- f) La recogida de los materiales peligrosos utilizados.
- g) El almacenamiento y la eliminación o evacuación de residuos y escombros.
- h) La adaptación, en función de la evolución de la obra, del período de tiempo efectivo que habrá de dedicarse a los distintos trabajos o fases de trabajo.
- i) La cooperación entre los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos.
- j) Las interacciones e incompatibilidades con cualquier otro tipo de trabajo o actividad que se realice en la obra o cerca del lugar de la obra.

Dicho documento deberá ser firmado por el técnico competente designado por el Ayuntamiento a propuesta del Director del PMEF.

El/la Técnico competente para la firma del documento debe corresponder con alguno de los siguientes cargos:

- ❖ Técnico Municipal
- ❖ Director/a del PMEF

- ❖ Docente del Certificado de Profesionalidad.



8. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento, el objeto de este TFM, el margen de acción que ofrece la normativa analizada y la experiencia adquirida en calidad de director de Programas Mixtos de Empleo y Formación, se plantean unas conclusiones particulares y otras conclusiones generales.

8.1. CONCLUSIONES PARTICULARES

Las conclusiones particulares están enfocadas a la Implementación de la Gestión de Prevención de Riesgos Laborales en el Ayuntamiento de Finestrat para la ejecución de Programas Mixtos de Empleo y Formación cuya formación comprenda Certificados de Profesionalidad en la especialidad de Albañilería.

8.1.1. IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN DE PRL

La Gestión de la PRL que ya dispone el Ayuntamiento de Finestrat es:

- ✓ Servicio de Prevención ajeno
- ✓ Delegado de Prevención.
- ✓ Evaluación de los Puestos de Trabajo habituales de la entidad.
- ✓ Mutua de accidentes laborales
- ✓ Vigilancia de la salud: Reconocimiento médico inicial
- ✓ Información Inicial sobre la Evaluación del Puesto de Trabajo

Como se ha expuesto a lo largo de este trabajo, se ha de confeccionar un documento que refleje las medidas de Seguridad y Salud a adoptar durante la ejecución de las prácticas laborales. Por tanto, la existencia o no de Proyecto de Ejecución de Obra se queda en segundo plano.

Estructuradas según su temporalidad durante el desarrollo de los programas, las acciones básicas propuestas para su implementación son:

A. Previo al inicio de los programas:

- a) Concretar las condiciones del *Contrato de Formación en alternancia* referente al horario, carga formativa, horas anuales o semanales, al convenio que se acoge y salario.
- b) Disponer, de cada una de las personas que forma el grupo del alumnado, de toda la información relevante que pueda influir en el desarrollo de los trabajos. Normalmente, a través de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

B. En los primeros 15 días naturales

- a) Poner en conocimiento de la Dirección del Taller:
 - a. El Técnico del Servicio de Prevención ajeno
 - b. El Delegado de Prevención del Ayuntamiento de Finestrat
 - c. La Mutua de Accidentes Laborales
 - d. La Dirección facultativa de los trabajos a realizar
- b) Designar las personas responsables en materia de Seguridad y Salud del Taller
- c) Designar la persona que firme el Plan de Seguridad y Salud o documento similar
- d) Definir el tiempo dedicado a las prácticas laborales.
- e) Definir las obras a ejecutar
- f) Definir los medios auxiliares y maquinaria necesarios
- g) Definir la estrategia de la formación práctica: Alumnado dependiente del docente o de un trabajador de la brigada de obras u otras alternativas.
- h) Planificar la Formación en Prevención de Riesgos Laborales necesaria para el alumnado.
- i) A propuesta de la Dirección del Taller, para la aprobación del Delegado de Prevención, decidir sobre la necesidad o no de:
 - a. Apertura de Centro de Trabajo (implica Plan de Seguridad y Salud)
 - b. Libro de subcontratación
 - c. Libro de incidencias

C. Antes del inicio de las Prácticas Laborales

- a) Redacción del Plan de Seguridad y Salud de las obras objeto de actuación o documento que recoja las premisas del Artículo 10 del R.D. 1267/1997
- b) Aprobación del Plan de Seguridad y Salud.

- c) Revisión de la Evaluación de los Puestos de trabajo, acorde a las características personales de cada componente del alumnado.
- d) Haber impartido la formación en Prevención de Riesgos Laborales planificada, al menos:
 - a. Módulo “FCOS02 Formación Básica de Riesgos Laborales”, de 30 horas de duración.
 - b. Curso PRL práctico para operadores de equipos manuales
 - c. Curso para práctico operadores de aparatos elevadores
 - d. Curso PRL práctico para conductores de carretillas elevadoras.
 - e. Curso PRL práctico para operadores de maquinaria autopropulsada
- e) Firma, por parte del alumnado, de la formación recibida.
- f) Designar el Recurso Preventivo a pie de tajo.
- g) Entrega de los E.P.I. al alumnado y el correspondiente “Recibí” firmado por cada trabajador/a

D. Durante las Prácticas Laborales

- a) Seguimiento de la actividad Preventiva, libro de incidencias

Referente al tema documental, el Ayuntamiento de Finestrat dispone de los siguientes modelos tipo:

- ✚ Información inicial de riesgos a los Trabajadores
- ✚ Registro Vigilancia de la Salud.
- ✚ Registro alumnos-trabajadores incluidos en colectivos protegidos
- ✚ Registro entrega de EPIs
- ✚ Nombramiento de Recurso Preventivo
- ✚ Designación Coordinador de Seguridad y Salud
- ✚ Informe Coordinador aprobación Plan de Seguridad y Salud
- ✚ Autorización uso maquinaria
- ✚ Informe de investigación de accidente de trabajo
- ✚ Parte interno de accidente/incidente
- ✚ Registro de accidentes/incidentes

✚ Relación documentación exigible a subcontratas

8.2. CONCLUSIONES GENERALES

Este año, los Programas Mixtos de Empleo y Formación han dado empleo a 4.800 personas, reduciendo un 1,8 % las personas en paro. De ellas, 2.530 están adscritas a PMEF de especialidad construcción, con un peso del 56,56 % de las distintas especialidades. Es una cifra significativa de personas para dar relevancia a la Prevención de Riesgos Laborales en dichos programas.

Por otra parte, los programas han movilizado 96,3 millones de euros, distribuyendo 8,2 millones de euros entre empresas, principalmente del municipio, que se dedican a la venta de ropa laboral, papelería, materiales de construcción, viveros, etc... Los restantes 88,1 millones de euros para gastos de salarios y seguridad social.

Respecto a la Prevención de Riesgos Laborales, cuando gran parte de los actores que intervienen en la ejecución de una obra recaen en la misma persona jurídica, pueden surgir conflictos en la aplicación práctica de la normativa vigente.

En este caso, el Ayuntamiento, como persona jurídica, asume las funciones de promotor, proyectista, contratista y coordinador de seguridad y salud.

Uno de los objetivos implícitos de este trabajo era convertir, o distribuir, las funciones asumidas por la persona jurídica a la persona física contratada por el Ayuntamiento, debido a las responsabilidades asumidas por el equipo directivo y docente de los Programas Mixtos de Empleo y Formación.

Las funciones de LABORA se centran en el empleo y la formación, siendo quien expide los certificados académicos para el alumnado. A su vez, es el Servicio encargado de la concesión, supervisión y liquidación de las subvenciones.

La supervisión, entre administraciones públicas, del aspecto estrictamente laboral, realmente, no existe y recae directamente sobre la dirección del PMEF, cuya capacidad de maniobra es limitada dentro de la entidad.

Considero que, las acciones básicas propuestas para la implementación de la Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales expuestas en apartado anterior deben generalizarse y ser aceptadas por cada Ayuntamiento concesionario de un PMEAF en la especialidad de construcción.

En Alicante, junio de 2023

El Autor del TFM

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'M' and 'R' intertwined within an oval shape, with a horizontal line extending to the left.

Miguel Penalva Rubert



9. BIBLIOGRAFÍA

6.1 Guía de Actuación Inspectoral sobre Gestión Preventiva en Obras de Construcción (2007)
Subsecretaría Dirección General De La Inspección De Trabajo Y Seguridad Social
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
https://www.mites.gob.es/itss/ITSS/ITSS_Descargas/Atencion_ciudadano/Normativa_documentacion/Riesgos_laboral/6.1_GUIA_Gest_Preven_Obras_Construccion.pdf

Carpallo Bautista, Antonio (2001) LAS ESCUELAS-TALLER Y CASAS DE OFICIOS EN EL ÁMBITO DE LAS CIENCIAS DE LA DOCUMENTACIÓN; Revista General de Información y Documentación, ISSN 1132-1873, ISSN-e 1988-2858, Vol. 11, Nº 2, 2001, págs. 203-229

Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, (2006) (núm. 187), Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 95ª reunión CIT (15 junio 2006), http://www.oit.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312332:NO

Moreno Jiménez, Bernardo; Báez León, Carmen; Universidad Autónoma de Madrid; NIPO 792-11-088-1 <https://www.insst.es/documentacion/catalogo-de-publicaciones/factores-y-riesgos-psicosociales-formas-consecuencias-medidas-y-buenas-practicas#:~:text=Trata%20los%20conceptos%20de%20factores%20y%20riesgos%20psicosociales%2C.de%20%E2%80%9Cintervenci%C3%B3n%20preventiva%E2%80%9D%2C%20propone%20medidas%20y%20buenas%20pr%C3%A1cticas.>

Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. (2014). Directrices básicas para la integración de la prevención de los riesgos laborales en las obras de construcción. Ed. INSHT.
<https://www.insst.es/documents/94886/96076/Directrices+PRL+construcci%C3%83%C2%B3n/3c939f6a-87f7-43b5-a3f7-46369cc4910a>

Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT). (2015). Directrices básicas para el desarrollo de la prevención de los riesgos laborales en la administración general del estado. Ed. INSHT.
<https://www.insst.es/documents/94886/203536/Directrices+b%C3%A1sicas+para+el+>

[desarrollo+de+la+prevenci%C3%B3n+de+los+riesgos+laborales+en+la+Administraci%C3%B3n+General+del+Estado.pdf](#)

Real Decreto 1492/1987. de 25 de noviembre, por el que se regulan las funciones de la Unidad Administradora del fondo Social Europeo y se dictan normas para la tramitación de solicitud de ayudas. B.O.E. nº. 295, (jueves 10 diciembre 1987), -Pág.: 36286
<https://www.boe.es/boe/dias/1987/12/10/pdfs/A36286-36288.pdf>

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas; «BOE» núm. 261, de 31 de octubre de 2015; Referencia: BOE-A-2015-11719 <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-11719-consolidado.pdf>

Secretaría Confederal de Empleo y Cualificación Profesional, Secretaría Confederal de Juventud y Nuevas Realidades de Trabajo (2019), Aprendices Becarios y Trabajos precarios, Ed. Confederación Sindical de CCOO,
<https://ib.ccoo.es/120783d5a984807c630c0304a75f13f1000053.pdf>

Servicio Canario de Empleo (2009) PLAN PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA PREVENTIVA EN E.T./C.O./T.E. Orientaciones iniciales. Gobierno de Canarias.
http://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/escuelastaller/culturapreventiva/cultura_preventiva_et.pdf

Trujillo Pons, Francisco. (2023). Tratado práctico de prevención de riesgos laborales. Ed. Atelier.

10. ANEXOS

ANEXO I

Orden de 31 de julio de 1985: La primera Orden por la que se inician los Programas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional

ANEXO II

Orden de 29 de marzo de 1988: La primera Orden por la que se regulan los programas de Escuelas-Taller y Casas de Oficios.

ANEXO III

Jurisprudencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Social (Madrid), por la que se considera ilegal el artículo 5 del IV Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Hellín publicado en el [Boletín Oficial de la Provincia de Albacete BOP Nº 60, pag. 10, Miércoles, 27 de mayo de 2015](#), que dice:

Artículo 5. – Ámbito personal.

El presente Convenio Colectivo afecta a todo el personal laboral –fijo, indefinido, no fijo y temporal– al servicio del Ayuntamiento de Hellín, entendiéndose como tal a todo trabajador o trabajadora contratados en régimen de derecho laboral, cualquiera que sea la modalidad de contratación y la duración de la misma, **con excepción de los trabajadores contratados al amparo de convenios, programas o planes especiales de empleo o de otras fórmulas de colaboración suscritos entre el Ayuntamiento de Hellín y otras administraciones públicas que tengan como finalidad el fomento del empleo, la formación y/o la inserción laboral.**

ANEXO IV

Licitación del Contrato de Servicios para un coordinador Seguridad y Salud afecto a una relación de obras y actividades. Se incluye en este trabajo por la ejemplaridad de la acción, a imitar por otros Ayuntamientos.

ANEXO V

Documento denominado “Proyecto Relativo a la Obra”, en el cual se resume el contenido principal de un Programa Mixto de Empleo y Formación, reflejando:

- ✚ Breve descripción de las obras
- ✚ Código Nacional de Ocupación de las personas adscritas al contrato de formación en alternancia.
- ✚ Certificados de Profesionalidad a impartir
- ✚ Cuantía económica de gastos subvencionables.

ANEXO VI

Informe justificando que las actuaciones objeto del Programa Mixto de Empleo y Formación son parte de un proyecto de obra ya redactado, haciendo mención expresa a la Seguridad y Salud y gestión de residuos.



ANEXO I

Orden de 31 de julio de 1985: La primera Orden por la que se inician los Programas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional

3. El Organismo no asumirá obligaciones por convenios concertados por terceros con la persona que suscriba el boleto.

62. 1. Los actos administrativos y disposiciones generales del Consejo Rector de Apuestas Deportivas del Estado relativos a las materias que por estas normas se regulan, podrán ser objeto de los recursos de reposición, alzada y revisión en los casos, plazo y forma que determinan la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958.

2. Las resoluciones firmes en vía administrativa serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

3. A todos los efectos legales, el domicilio del Organismo radica en Madrid.

Norma adicional

63. Los tantos por ciento de las frecuencias generales de resultados para la temporada 1985/86 son los siguientes: Resultados favorables a equipos consignados en primer lugar, 49 por 100; empates, 33 por 100 y resultados favorables a los equipos consignados en segundo lugar, 18 por 100.

Norma final

64. 1. Estas normas han sido aprobadas por Resolución del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado oído el Consejo Rector de Apuestas Deportivas en su sesión celebrada el día 17 de julio de 1985 según lo establecido en los artículos 5.º y 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 20), y comenzarán a regir en la primera jornada de la temporada 1985/86 de concursos de pronósticos.

2. Las presentes normas anulan totalmente las publicadas en fechas anteriores y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 1985.—El Director general.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16535 *ORDEN de 31 de julio de 1985 por la que se desarrolla el Acuerdo del Consejo de Ministros, en el que se aprueban las bases del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y se regulan los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir por los centros colaboradores del INEM.*

Ilustrísimos señores:

La inversión en la cualificación de los recursos humanos como fórmula idónea para garantizar la adaptabilidad de la fuerza de trabajo a las nuevas necesidades del sistema productivo, constituye una prioridad absoluta en todos los países industrializados. Además, en nuestro país es necesario intensificar el esfuerzo, para ampliar los sistemas de formación profesional, reciclaje y cualificación ocupacional, al no haber contado, hasta el momento, con instrumentos suficientes ni adecuados.

Para conseguir el citado objetivo es preciso coordinar las acciones que en este área realizan las distintas Administraciones Públicas e Instituciones Privadas y contar con la participación de las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Empresariales, por lo que el Gobierno ha remitido al Parlamento un Proyecto de Ley, por el que se crea el Consejo General de Formación Profesional, en cumplimiento de lo acordado en el Acuerdo Económico y Social, suscrito el 9 de octubre de 1984.

Sin menoscabo de las competencias que correspondan al citado Consejo, una vez constituido, el Gobierno pretende, mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado el 30 de abril de 1985, afrontar con carácter inmediato, un conjunto de programas de expansión y modernización de todos los sistemas de formación profesional, aprobando las Bases del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, ya que la ampliación o reforma de la Formación Profesional no es sólo imprescindible para contar con una fuerza de trabajo suficientemente especializada en los nuevos requerimientos del sistema productivo, sino que constituye uno de los más eficaces mecanismos de fomento del empleo, pues los colectivos que experimentan mayores dificultades para encontrar un empleo son aquellos que disponen de menor formación, capacidad de adaptación o experiencia profesional.

La presente Orden tiene por finalidad desarrollar, con carácter inmediato, las citadas Bases del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, potenciando las acciones dirigidas a los jóvenes y a los parados de larga duración que no disponen de cualificaciones adecuadas o carecen de experiencia profesional alguna, lo que contribuye a prolongar indefinidamente su permanencia en el desempleo, sin olvidar la necesidad de completar, mediante los correspondientes programas de formación compensatoria, los conocimientos básicos de aquellos jóvenes que abandonaron el sistema educativo sin terminar la Enseñanza General Básica, para lo cual se podrán formalizar los oportunos convenios con el Ministerio de Educación y Ciencia o los órganos de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas competencias en materia educativa.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Empleo, y previo informe de la Secretaría General Técnica,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Programas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional

Artículo 1. *Nuevos programas de formación e inserción profesional.*

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de abril de 1985, por el que se aprueban las bases del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, se instrumentan los siguientes nuevos programas:

1. Programa de formación profesional para jóvenes y parados de larga duración.
2. Programas de inserción profesional para demandantes de primer empleo que dispongan de titulación suficiente para ser contratados en prácticas.
3. Programas de recuperación de la escolaridad de los jóvenes que no han completado la Enseñanza General Básica y de enseñanza en alternancia, de los alumnos de Formación Profesional de Segundo Grado.
4. Generalización de la formación ocupacional para la reconversión profesional en el ámbito rural y en los sectores o empresas en reconversión industrial.

SECCIÓN 1.ª PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA JÓVENES Y PARADOS DE LARGA DURACIÓN

Art. 2. *Garantía de apoyo formativo a jóvenes contratados para la formación.*

1. A los jóvenes de 16 a 20 años, que no hayan completado la Enseñanza General Básica y hayan sido contratados para la formación, se les proporcionará educación compensatoria, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, y un curso de formación ocupacional de modo que al término del contrato puedan obtener un título de Formación Profesional Ocupacional. Cuando los jóvenes contratados en formación hubieran completado la Enseñanza General Básica, se les proporcionará exclusivamente el curso de formación ocupacional.

A los efectos señalados en este artículo, se entenderá que un joven no ha completado la Enseñanza General Básica cuando no haya conseguido el Título de Graduado Escolar.

2. Para el desarrollo y ejecución de dichos cursos, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, suscribirá Convenios de Colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia o con las Comunidades Autónomas que tengan transferidas competencias en materia de formación compensatoria y decidan colaborar en este programa.

3. Los Cursos de Formación Profesional Ocupacional, de acuerdo con el Capítulo II del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre, por el que se regulan los contratos en prácticas y para la formación, se podrán impartir a través del INEM, de sus Centros Colaboradores o en la propia empresa. En este último caso, el Instituto Nacional de Empleo, subvencionará a la empresa con 85 pesetas por trabajador y hora-día de formación, durante el período de vigencia del contrato.

Si la empresa realiza la Formación Profesional Ocupacional con un plan homologado por el Instituto Nacional de Empleo, la ayuda por este concepto será igual a la que reciben los Centros Colaboradores con arreglo a lo establecido en el Capítulo segundo de esta Orden.

4. Cuando la formación tenga lugar en talleres formativos de carácter artesanal, la subvención máxima llegará al 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional que corresponda durante nueve meses.

A estos efectos, se considerarán talleres formativos los que así se reconozcan en los correspondientes certificados de homologación del Instituto Nacional de Empleo, de acuerdo con lo previsto

en el Capítulo segundo de esta Orden Ministerial, o, en su caso, en los Convenios que con ese fin firme dicho Instituto con empresas, Organizaciones o Instituciones privadas o públicas.

5. Las ayudas previstas en los apartados 3 y 4 anteriores son compatibles con las que se puedan recibir en virtud del artículo 5 de la Orden de 21 de febrero de 1985, por la que se establecen los programas y acciones a financiar con cargo al Fondo de Solidaridad para el Empleo y con las reducciones de la cuota de la Seguridad Social previstas en el artículo 11 del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre.

6. A la finalización de cada proceso formativo los jóvenes recibirán una certificación de la formación recibida, cuyos efectos, en cuanto a la titulación de profesionalidad, se señalan en el Capítulo cuarto de esta Orden. Todo ello sin perjuicio a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre, citado anteriormente.

Art. 3. Programas de Formación Profesional Ocupacional para jóvenes parados con edades comprendidas entre 20 y 25 años, que no tengan titulación para acceder a contratos en prácticas.

1. El Instituto Nacional de Empleo organizará, directamente o a través de Centros Colaboradores, cursos de Formación Profesional Ocupacional para jóvenes parados mayores de 20 y menores de 25 años, que no dispongan de titulación suficiente para ser contratados en prácticas en virtud de lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre, con el fin de permitir su acceso a este tipo de contratos.

2. Para participar en estas acciones, tendrán prioridad los jóvenes de mayor edad.

3. Los alumnos asistentes a los cursos recibirán del INEM una beca individual de 500 pesetas por día lectivo.

Art. 4. Formación Profesional Ocupacional para parados de larga duración mayores de 25 años.

1. El Instituto Nacional de Empleo organizará, directamente o a través de Centros Colaboradores, cursos de Formación Profesional Ocupacional para la cualificación básica y el reciclaje profesional de los parados de más de 25 años que lleven inscritos como desempleados en las Oficinas de Empleo más de dos años y no sean perceptores de prestación o subsidio de desempleo.

2. Para participar en estas acciones, tendrán prioridad aquellos trabajadores que lleven más tiempo inscritos como desempleados.

3. Los parados que participen en este programa recibirán del Instituto Nacional de Empleo, durante la asistencia a los cursos, una ayuda equivalente al 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional mensual, vigente en cada momento.

SECCIÓN 2.ª PROGRAMAS DE INSERCIÓN PROFESIONAL PARA JÓVENES DEMANDANTES DE PRIMER EMPLEO

Art. 5. Garantía de contrato en prácticas de seis meses para jóvenes mayores de 25 años y menores de 30 años, que busquen su primer empleo y tengan titulación suficiente.

1. Se podrán realizar contratos en prácticas, con las ayudas especiales previstas en este artículo, siempre que tengan una duración mínima de seis meses y se celebren con jóvenes mayores de 25 y menores de 30 años, demandantes de primer empleo.

2. Con independencia de la reducción del 75 por 100 de la cuota empresarial de la Seguridad Social que pueda proceder, en virtud del artículo 5 del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante los conciertos especiales previstos en el artículo 5.º 3. de la Orden de 21 de febrero de 1985, por la que se establecen los programas y acciones a financiar con cargo al Fondo de Solidaridad para el Empleo, podrá conceder una subvención del 33 por 100 del coste salarial de los seis primeros meses del contrato y del 25 por 100 el resto de los meses hasta un máximo de otros seis.

Art. 6. Apoyo salarial excepcional para las nuevas contrataciones en prácticas de jóvenes titulados de Formación Profesional de Segundo Grado.

1. Se podrán realizar contratos en prácticas con las ayudas especiales previstas en este artículo, siempre que se realicen por un mínimo de seis meses, con jóvenes menores de 25 años, demandantes de primer empleo y que tengan la titulación de Formación Profesional de Segundo Grado.

2. Con independencia de las reducciones en las cuotas de la Seguridad Social que puedan corresponder, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante los conciertos especiales citados en el apartado dos del artículo anterior, podrá conceder una subvención del 30 por 100 del coste salarial de los seis primeros meses de contrato y del 25 por 100 el resto de los meses, hasta un máximo de otros seis.

SECCIÓN 3.ª PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE LA ESCOLARIDAD Y DE ENSEÑANZA EN ALTERNANCIA

Art. 7. Formación compensatoria de jóvenes menores de 16 años.

1. Los jóvenes menores de 16 años que no hayan completado la EGB, podrán recibir formación compensatoria complementada con apoyo ocupacional.

2. Los objetivos y términos de desarrollo y ejecución de este programa se concretarán en los correspondientes convenios que se firmarán, de acuerdo con lo previsto en el apartado dos del artículo 2 de esta Orden, entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas que tengan transferidas competencias en materia de formación compensatoria y decidan colaborar en este programa.

3. Como profesores de las acciones de formación compensatoria previstas en este artículo podrán participar, siempre que así se establezca en el convenio a que se refiere el apartado anterior, trabajadores perceptores de prestaciones económicas de desempleo, capacitados para impartir este tipo de enseñanzas, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio. En este caso, la diferencia entre la cuantía de las prestaciones de desempleo que correspondan a dichos trabajadores y el correspondiente salario de convenio, se financiará con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Empleo.

Art. 8. Programa de Formación Profesional de Segundo Grado en alternancia.

1. Se podrán financiar, con cargo a este programa, acciones para facilitar a los alumnos de Formación Profesional de Segundo Grado, la realización de prácticas profesionales en las empresas.

2. Los Centros de Formación del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas, en el caso de competencias transferidas, podrán concertar con empresas o Agrupaciones de empresas que los alumnos de Formación Profesional de Segundo Grado realicen prácticas en las mismas, como parte integrante de sus estudios académicos, al amparo de la legislación educativa vigente y, en consecuencia, sin relación laboral con las citadas empresas, de acuerdo con el artículo 3.2 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo, de Formación Profesional, en relación con el artículo 19 del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre.

3. En los conciertos entre los Centros de Formación y las empresas o Agrupaciones de empresas, deberá constar el contenido específico de las prácticas profesionales, las condiciones en que se desarrollarán, el calendario y horario de las mismas y el lugar del Centro o Centros de la empresa donde se realizarán.

4. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá conceder, en virtud de lo previsto en la Sección Tercera de la Orden de 21 de febrero de 1985, por la que se establecen los programas y acciones a financiar, con cargo al Fondo de Solidaridad para el Empleo, las siguientes ayudas:

Becas a los alumnos, incluyendo el coste del desplazamiento y la de manutención, de 800 pesetas por persona y día.

Compensación económica a las empresas por los gastos que puedan producirse, incluyendo póliza colectiva suplementaria de accidente de trabajo, de 500 pesetas por alumno y día.

Art. 9. Formación compensatoria de adultos y homologación de la Formación Ocupacional llevada a cabo durante el Servicio Militar.

Entre los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, Defensa y Educación y Ciencia, o, en su caso, las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las correspondientes competencias se podrán establecer convenios que permitan completar la EGB a los jóvenes que no la hayan finalizado y cumplan Servicio Militar o la prestación social sustitutoria, y homologar con certificaciones de profesionalidad la Formación Ocupacional de utilidad civil, impartida por las Fuerzas Armadas.

SECCIÓN 4.ª GENERALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL PARA EL RECICLAJE PROFESIONAL, EN EL ÁMBITO RURAL Y EN SECTORES O EMPRESAS EN RECONVERSIÓN INDUSTRIAL

Art. 10. Formación Profesional Ocupacional en el ámbito rural.

1. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social financiará, según lo previsto en el artículo 7.º de la Orden de 21 de febrero de 1985, cursos de Formación Profesional Ocupacional, para el reciclaje o perfeccionamiento profesional de trabajadores eventuales del campo, o la adaptación a nuevas técnicas de explotación agropecuaria, organizados por el Instituto Nacional de Empleo, en colaboración con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas.

2. Igualmente, concederá a los alumnos participantes, becas por un importe de 500 pesetas por persona y día, con arreglo al procedimiento establecido en la citada Orden.

Art. 11. *Formación Ocupacional en sectores o empresas en reconversión industrial.*

El Instituto Nacional de Empleo, en colaboración con los Fondos de Promoción de Empleo o con empresas o Asociaciones de empresas, organizará cursos de Formación Profesional Ocupacional para el reciclaje y perfeccionamiento profesional de trabajadores acogidos a los citados Fondos de Promoción de Empleo, o suspendidos temporalmente por expedientes de regulación de empleo en empresas en proceso de reestructuración. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social participará, en las condiciones que se determinen en cada caso, en la financiación de dichos cursos, con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad para el Empleo.

SECCION 5.^A **NORMAS COMUNES A LOS PROGRAMAS DEL PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL**

Art. 12. *Convenios de Colaboración para la instrumentación de los programas.*

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social fomentará la celebración de Convenios y Convenios de Colaboración, para la ejecución y seguimiento de los diferentes programas previstos en esta Disposición, con Organos de las distintas Administraciones Públicas, Organizaciones empresariales y sindicales e Instituciones privadas, cuya participación sea aconsejable en la planificación y ejecución de las acciones. En el correspondiente convenio se incluirán todas las acciones en las que se prevea la colaboración, los compromisos recíprocos y los procedimientos para la gestión y el seguimiento.

Art. 13. *Duración de los cursos.*

La duración de los cursos previstos en las Secciones Primera, Tercera y Cuarta de este Capítulo, tendrán una duración mínima de 200 horas, salvo cuando las acciones de Formación Profesional vayan dirigidas a jóvenes menores de 18 años que no hayan completado la EGB, en que la duración será al menos de 800 horas.

Art. 14. *Obligaciones de los alumnos.*

Los alumnos participantes en los cursos de formación regulados en este Capítulo, tendrán la obligación de asistir a los mismos, siendo causa de exclusión de los cursos y de pérdida de la correspondiente beca o ayuda económica el tener tres faltas de asistencia no justificadas en el mes, o no seguir el curso con aprovechamiento, a criterio de sus respectivos responsables.

Art. 15. *Nuevos instrumentos de gestión.*

Para desarrollar y gestionar los nuevos programas, el Instituto Nacional de Empleo organizará a nivel provincial, un grupo de promotores de Orientación e Inserción Profesional que se encargarán de:

- Promocionar las iniciativas de formación ocupacional y de su adecuación a las necesidades detectadas.
- Realizar la prospección continua de las necesidades de cualificación profesional en las empresas.
- Participar en la selección y control de los Centros Colaboradores.
- Colaborar en la asignación de los medios formativos, procurando alcanzar la mayor rentabilidad social de los recursos públicos disponibles.
- Evaluar los resultados alcanzados al término de los cursos, así como los efectos ulteriores de los programas sobre la inserción laboral de los trabajadores acogidos a ellos.
- Promover y, en su caso, realizar las actividades de orientación e información profesional con el fin de facilitar la inserción profesional de los trabajadores.

CAPITULO II

Centros colaboradores y Programación de Cursos

Art. 16. *Homologación e inscripción de Centros Colaboradores.*

1. El Instituto Nacional de Empleo publicará periódicamente una convocatoria abierta para la homologación de Centros de formación como colaboradores en la impartición de cursos de Formación Profesional Ocupacional, en las especialidades concretas que se determine con arreglo a lo establecido en este Capítulo, a la que podrán acudir todos aquellos centros, organizaciones, empresas o instituciones que lo deseen, excepto las Administraciones Públicas o Instituciones u Organizaciones Privadas, con las que

el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social suscriba un Convenio de Colaboración específico en el que, entre otras cuestiones, se determine la homologación e inscripción conjunta de una serie de Centros, y cuya relación figurará como Anexo del correspondiente Convenio.

2. En las respectivas convocatorias figurará una lista de las especialidades que preferentemente deben incluirse en el Censo de Centros Colaboradores, así como las condiciones y requisitos, en cuanto a equipos e instalaciones, profesorado, medios didácticos y actividad de cada Centro que deben cumplirse para acceder a la señalada homologación.

3. Los Centros que sean homologados por el Instituto Nacional de Empleo para impartir determinadas especialidades formativas figurarán inscritos en el Censo de Centros Colaboradores existente en el citado Instituto.

Art. 17. *Programación de los cursos por el INEM o sus Centros Colaboradores.*

1. Los Centros Colaboradores solicitarán en las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo ser incluidos en las programaciones ordinarias de cursos, con arreglo al procedimiento y dentro de los plazos que determine la Dirección General del Instituto.

2. Las Direcciones Provinciales del INEM, dentro de las directrices y objetivos que se hayan señalado para su provincia, elevarán a la Dirección General del Instituto propuesta motivada de programación provincial.

3. El Director general del Instituto Nacional de Empleo, previo informe de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, aprobará la programación nacional de cursos a impartir en sus propios Centros y en los Centros Colaboradores, dentro del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, en la que se distribuirán los cursos por provincias y especialidades. Asimismo, en la programación nacional de cursos se asignarán, clasificándose por especialidades, los cursos que deberán impartir cada uno de los Centros Colaboradores a que se refiere el apartado 3 del artículo anterior.

No obstante lo anterior, en casos de reconocida necesidad, estimada así por la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, se podrán organizar cursos concretos, con carácter excepcional, fuera de las programaciones ordinarias.

4. La selección de alumnos para los Centros será efectuada por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, quien podrá, excepcionalmente y de forma expresa, delegar esta función en el Centro Colaborador. En todo caso, en la selección de los alumnos se tendrá en cuenta las condiciones y requisitos exigidos en esta disposición para cada uno de los respectivos programas.

Art. 19. *Subvenciones a los Centros Colaboradores*

1. El coste de los cursos de Formación Profesional Ocupacional de los Centros Colaboradores será con cargo al Instituto Nacional de Empleo y se financiará mediante subvenciones a los Centros para compensar los gastos realizados.

Estas subvenciones serán independientes de las becas que se puedan entregar directamente a los alumnos de determinados programas formativos.

2. El importe de las subvenciones de los cursos de Centros Colaboradores se determinará por el Instituto Nacional de Empleo, para cada especialidad en el momento de la inclusión en el Censo y podrán ser actualizadas periódicamente.

3. La subvención compensará, con carácter general, los costes de material escolar, seguro de accidentes, depreciación de instalaciones y equipos, materiales de consumo, profesorado y medios didácticos correspondientes a los cursos impartidos en colaboración con el Instituto Nacional de Empleo, así como otros que la Dirección General del Instituto pueda considerar justificados.

No obstante, la subvención para los cursos de Formación Profesional Ocupacional impartidos por empresas que figuren como Centros Colaboradores, y cuando vayan dirigidos exclusivamente a sus propios trabajadores, sólo compensará los costes de profesorado y material didáctico, salvo que estos cursos pertenezcan a uno de los programas formativos concretos previstos en esta Orden, en cuyo caso de estará a lo que se establezca en el correspondiente programa.

4. El abono del importe de las subvenciones lo realizará el Instituto Nacional de Empleo directamente a los Centros Colaboradores a la finalización de los cursos, o en periodos trimestrales si los cursos tienen una duración superior a seis meses, quedando supeditado a que cumplan lo establecido en esta Orden y normas que la desarrollen, así como a que se impartan los cursos en las condiciones en que fueron aprobados. Cualquier modificación de dichas condiciones necesitará autorización previa del INEM.

5. La asistencia de los trabajadores a los cursos impartidos por Centros Colaboradores subvencionados por el INEM será gratuita.

La percepción de cualquier cantidad por parte de los Centros, será causa de pérdida de la condición de Centro Colaborador e implicará la obligación de devolver la cantidad indebidamente percibida.

Art. 20. Inspección y control de los Centros Colaboradores.

1. Los Centros comunicarán a las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo, dentro de los quince días anteriores al comienzo del curso, las fechas de inauguración y clausura de los cursos, los horarios y planes docentes y la relación nominal del profesorado, que habrán de ser visados por el Instituto y expuestos en los tableros de anuncios del Centro.

Los Centros se obligan a proporcionar al citado Instituto cuantas informaciones se les soliciten sobre la marcha de los cursos.

2. Corresponde a las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo velar por el adecuado fin de las subvenciones y ayudas concedidas, así como cuidar de los aspectos funcionales y docentes de la impartición de los cursos.

Art. 21. Pérdida de la condición de Centro Colaborador.

1. La permanencia en el Censo de Centros Colaboradores estará condicionada al mantenimiento de las exigencias técnico-pedagógicas, materiales y de personal que, en cada momento, de acuerdo con el desarrollo de los métodos y evolución de las ocupaciones, considere precisas la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo para unas acciones eficaces de formación profesional.

La Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, previo aviso de tres meses, podrá excluir del Censo, con la correspondiente pérdida de subvenciones, a aquellos Centros o aquellas especialidades a impartir por los mismos, que dejen de reunir los requisitos a que se refiere el apartado anterior.

2. Con independencia de lo establecido en el punto anterior, cada tres años el Instituto Nacional de Empleo, en base a los estudios continuos de evolución de la demanda de empleo y requerimientos ocupacionales y a la periódica evaluación de la oferta formativa de los Centros, podrá excluir del Censo a los Centros o especialidades que no resulten adecuadas a las necesidades del empleo y de la Formación Profesional Ocupacional, siempre que el Centro haya sido avisado, con un periodo previo de tres meses, de la necesidad de adecuarse a las nuevas condiciones.

3. Los Centros inscritos en el Censo podrán hacer propaganda o publicidad, haciendo constar su condición de Colaboradores sólo y exclusivamente para las acciones subvencionadas por el Instituto Nacional de Empleo y, por consiguiente, incluidas previamente en las programaciones periódicas o extraordinarias del mismo.

La utilización de la denominación de Centro Colaborador del Instituto Nacional de Empleo para otros fines o actividades distintos a los que se recogen en el párrafo anterior podrá ser considerada como causa de exclusión del Censo.

4. También podrá ser causa de exclusión del Censo el incumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 19 y en el 1 del artículo 20 de esta Orden.

Análogamente, las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo podrán solicitar la exclusión de Centros del Censo, en función de las actuaciones derivadas del apartado 2 del artículo 20 de este Capítulo, especialmente cuando suponga una desviación de las ayudas económicas a otros fines distintos a los previstos, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar.

CAPITULO III

Estadística

Art. 22. Tratamiento Estadístico.

1. La estadística de los cursos de Formación Profesional Ocupacional se desglosará por programas y tipos de Centros y de cursos. Asimismo, se clasificarán los alumnos formados en función de sus características personales, profesionales y laborales.

2. Los demandantes inscritos en las Oficinas de Empleo como parados registrados que se nieguen, injustificadamente, a participar en las acciones de inserción o de Formación Profesional Ocupacional adecuadas a sus características profesionales, serán clasificados en las citadas Oficinas, dentro del grupo de demandantes excluidos del paro registrado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Orden de 11 de marzo de 1985, por la que se establecen criterios estadísticos para la medición del paro registrado.

CAPITULO IV

Titulaciones de profesionalidad

Art. 23. Titulaciones de profesionalidad.

1. El Instituto Nacional de Empleo expedirá a los alumnos que superen los cursos de Formación Profesional Ocupacional,

impartidos por él o por sus Centros Colaboradores, titulaciones de profesionalidad con los efectos que, en cuanto a titulaciones laborales, prevé el artículo 1.º del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre.

2. Los alumnos que realicen módulos o áreas formativas aisladas, podrán ir acumulando los correspondientes justificantes de asistencia y aprovechamiento, hasta completar un itinerario formativo en una ocupación, y obtener, entonces, el título de profesionalidad correspondiente.

3. Los títulos de profesionalidad podrán ser utilizados por los alumnos para realizar la acreditación prevista en el artículo 2.3 del Real Decreto 2598/1979, de 28 de septiembre, para la obtención del título correspondiente de Formación Profesional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En el Programa de Formación Profesional Ocupacional para jóvenes, con edades comprendidas entre 20 y 25 años, previsto en el artículo 3, el colectivo se diferenciará por tramos anuales de edad, de forma que al finalizar el año 1986 se haya garantizado la formación a los parados comprendidos en el tramo superior, garantía que se ampliará anualmente al tramo inmediatamente inferior, hasta alcanzar a todo el colectivo en el año 1990.

Segunda.—En las acciones de Formación Profesional Ocupacional realizadas en 1985 en el Programa de Formación para parados de larga duración mayores de 25 años, previsto en el artículo 4, tendrán prioridad los desempleados que lleven inscritos en las Oficinas de Empleo más de cuatro años.

Tercera.—La contratación en prácticas, al amparo de lo señalado en el artículo 5 de esta Disposición, se garantizará escalonando en tramos anuales el colectivo de 25 a 30 años y siguiendo el procedimiento señalado en la Disposición Transitoria Primera.

Cuarta.—El Instituto Nacional de Empleo, en el plazo de diez días desde la entrada en vigor de esta Orden, publicará la convocatoria para la homologación de los Centros de Formación a la que hace referencia el artículo 16.

Quinta.—Durante 1985, las solicitudes de inscripción de Centros y programación de acciones de Formación Profesional Ocupacional, a las que se refieren respectivamente los artículos 17 y 18 las realizarán los Centros Colaboradores simultáneamente.

Sexta.—A los Centros inscritos actualmente en el Censo de Centros Colaboradores del Instituto Nacional de Empleo, se les prorrogó su permanencia en el Censo durante un año; transcurrido este periodo de tiempo, deberán solicitar su inscripción con arreglo a lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Dirección General de Empleo y a la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, previo informe de la primera, a dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, en el ámbito de sus competencias específicas.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 31 de julio de 1985.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres.: Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Director general de Empleo, Director general de Trabajo, Director general del Instituto Nacional de Empleo y Secretario general de la Unidad Administrativa del Fondo de Solidaridad.

**MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION**

16536 REAL DECRETO 1361/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1985/86.

La campaña vinico-alcoholera 1985/86, tiene una consideración especial por cuanto previsiblemente a partir del 1 de marzo de 1986 se producirá la integración de España en la Organización Común del Mercado de vino de mesa de la CEE en los términos previstos en el Tratado de Adhesión.

ANEXO II

Orden de 29 de marzo de 1988: La primera Orden por la que se regulan los programas de Escuelas-Taller y Casas de Oficios.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8345 *CONFLICTO positivo de competencia número 371/1988, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el artículo cuarto de una Orden de 21 de octubre de 1987, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de marzo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 371/1988, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el artículo cuarto de la Orden de 21 de octubre de 1987, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establecen las normas mínimas para la protección de las gallinas ponedoras en batería.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 16 de marzo de 1988.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

8346 *CONFLICTO positivo de competencia número 433/1988, planteado por el Gobierno en relación con el artículo 2. «in fine», y anexo de una Orden de 2 de abril de 1987, del Departamento de Industria y Comercio del Gobierno Vasco.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de marzo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 433/1988, planteado por el Gobierno, en relación con el artículo 2. «in fine», y anexo de la Orden del Departamento de Industria y Comercio del Gobierno Vasco, de 2 de abril de 1987, por la que se regula la inspección técnica y de vehículos dedicados al transporte escolar y de menores. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del artículo 2. «in fine», y anexo de la Orden antes mencionada desde el día 9 de marzo actual, fecha de formalización del conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 16 de marzo de 1988.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

8347 *CONFLICTO positivo de competencia número 1256/1987, promovido por el Gobierno en relación con la disposición transitoria del Decreto del Gobierno de Canarias 38/1987, de 7 de abril.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 22 de marzo actual, ha acordado mantener la suspensión de la disposición transitoria del Decreto del Gobierno de Canarias 38/1987, de 7 de abril, por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias, cuya suspensión se dispuso por providencia de 13 de octubre de 1987, dictada en el conflicto positivo de competencia número 1256/1987, promovido por el Gobierno, que invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 22 de marzo de 1988.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

8348 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 363/1988.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 363/1988, promovida por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, por supuesta inconstitucionalidad del párrafo 3.º del artículo 10 de la Ley 39/1981, de 28 de octubre, en lo que afecta a la modificación que introduce respecto al artículo 123 del Código Penal, por poder infringir el artículo 81.1 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 17 de marzo de 1988.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

8349 *RECURSO de inconstitucionalidad número 399/1988, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 21/1987, de 26 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 399/1988, planteado por el Presidente del Gobierno, contra los artículos 3.1, a), y 14 de la Ley del Parlamento de Cataluña 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 4 de marzo del corriente, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados de la Ley del Parlamento de Cataluña 21/1987, de 26 de noviembre.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 17 de marzo de 1988.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8350 *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de febrero de 1988 por la que se aclara el alcance de la no sujeción y de las exenciones establecidas en los artículos III y IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede, de 3 de enero de 1979, respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de 12 de marzo de 1988, a continuación se formula la siguiente rectificación:

En la página 7927, segunda columna, párrafo cuarto, donde dice: «previsto en la Ley 30/19085, de 2 de agosto,...», debe decir: «previsto en la Ley 30/1985, de 2 de agosto,...».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8351 *ORDEN de 29 de marzo de 1988 por la que se regulan los programas de Escuelas-Taller y Casas de Oficios.*

La experiencia adquirida por el programa de Escuelas-Taller, que vienen funcionando desde el año 1985 con resultados positivos, en el marco de la política del Gobierno dirigida a combatir el desempleo juvenil, aconseja aprobar una norma que clarifique su ámbito de actuación como programa de empleo-formación, unifíque la normativa dispersa que lo regulaba hasta el momento y establezca un programa de Casas de Oficios.

Es conveniente, por una parte, delimitar el campo de aplicación de las Escuelas-Taller, orientándolo a la formación de desempleados, especialmente jóvenes menores de veinticinco años con especiales dificultades para la incorporación al empleo, para su colocación en actividades de recuperación del patrimonio artístico, histórico, cultural, natural o urbano, así como de oficios artesanales. Por otra parte, las Casas de Oficios se configuran como Centros de cualificación y de animación del empleo juvenil dirigidos a proporcionar formación a desempleados en profesiones u oficios relacionados con la rehabilitación de los entornos urbanos, la mejora en la calidad de vida de los ciudadanos y la recuperación de oficios artesanos mediante la incorporación de nuevas técnicas. Ambos programas se inscriben en el marco de aquellas iniciativas generadoras de empleo que pueden ser impulsadas por los Entes locales, las Comunidades Autónomas, las Sociedades estatales, las Instituciones privadas sin fines de lucro o los diferentes Organismos de la Administración del Estado.

También se hace necesario concretar las etapas del programa formativo que se desarrollan en cada Escuela-Taller y Casas de Oficios y regular, de forma detallada, los diferentes costes de

funcionamiento de las mismas que puede subvencionar el Instituto Nacional de Empleo, el procedimiento administrativo para obtener dichas ayudas, y los mecanismos de transferencia, justificación y, en su caso, anulación y reintegro de aquéllas.

Se pretende, asimismo, dar un tratamiento jurídico adecuado a las Escuelas-Taller que, una vez finalizado el proyecto específico, puedan ser utilizadas como centro de la red de Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo.

Finalmente, se presta particular atención a la orientación e información profesional de los alumnos, con vistas a facilitar su integración en el mercado de trabajo a través de fórmulas tales como la iniciativa empresarial, el autoempleo o la economía social, para lo que se les proporcionará formación en materia de gestión empresarial y apoyo o asistencia técnica posterior a su salida de la Escuela-Taller o de las Casas de Oficios.

En su virtud, consultadas las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Empresariales más representativas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Definición.—Las Escuelas-Taller y las Casas de Oficios son programas públicos de empleo-formación que tienen como finalidad cualificar a desempleados, preferentemente jóvenes menores de veinticinco años, en alternancia con el trabajo y la práctica profesional, favoreciendo sus oportunidades de empleo en ocupaciones relacionadas con la recuperación o promoción del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural, así como con la rehabilitación de entornos urbanos o del medio ambiente y la mejora de las condiciones de vida de las ciudades.

Art. 2.º Entidades promotoras.—1. Los proyectos de Escuelas-Taller y Casas de Oficios deberán ser promovidos por órganos de la Administración del Estado, Corporaciones locales, Comunidades autónomas, Organismos autónomos regulados por la Ley de 26 de diciembre de 1958 de Entidades estatales autónomas, Sociedades estatales o Instituciones públicas o privadas sin fines de lucro.

Las Escuelas-Taller y las Casas de Oficio podrán adquirir personalidad jurídica propia constituyéndose en Entidades sin fin de lucro, debiendo ser patrocinadas, participadas o cofinanciadas por uno o varios de los Organismos, Instituciones o Sociedades señaladas en el párrafo anterior y cumplir con las obligaciones legales establecidas para su creación y funcionamiento según la forma jurídica que adoptaren.

2. Los Organismos públicos, señalados en el apartado anterior, que sean promotores de Escuelas-Taller o Casas de Oficios, se comprometerán a contratar a alumnos trabajadores, beneficiarios de dichos proyectos, en aquellas obras o servicios que gestionen, tanto si las efectúan en régimen de administración directa como cuando se ejecuten en régimen de contratación. En este caso las Entidades promotoras deberán incluir tal exigencia en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Los alumnos trabajadores serán contratados, siempre que estuvieren disponibles y no se perjudicara el plan formativo, en ocupaciones relacionadas con los oficios y técnicas profesionales aprendidas en la Escuela-Taller o en las Casas de Oficios, debiendo haber superado, al menos, la primera fase formativa.

Art. 3.º Programa de Escuelas-Taller.—1. La Escuela-Taller es un programa público de empleo-formación, dirigido a la restauración, rehabilitación, recuperación o mantenimiento del patrimonio artístico, histórico, cultural o del entorno urbano, así como de oficios o técnicas artesanales, que tienen como finalidad la formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional de desempleados, preferentemente jóvenes menores de veinticinco años.

2. Los proyectos de las Escuelas-Taller constarán de una etapa formativa de iniciación y de una etapa de formación en alternancia con el trabajo dirigida a la cualificación y la especialización profesional. La duración de ambas fases para cada alumno trabajador no será inferior a un año, ni superior a tres, no debiendo tener una duración inferior a cuatro meses la primera fase formativa.

3. Cuando transcurra el plazo de duración del proyecto, previsto en la resolución del Instituto Nacional de Empleo, a la que se refiere el artículo 9.º, punto 3, de esta Orden, por haber desaparecido los objetivos señalados en el apartado primero de este artículo, se entenderá finalizado el programa de Escuela-Taller.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la Entidad promotora o la Escuela-Taller, en caso de tener personalidad jurídica propia, podrá solicitar del Instituto Nacional de Empleo la homologación como Centro colaborador de formación ocupacional en todas o parte de las especialidades formativas que ha impartido.

Cuando dichas especialidades representen un conjunto de oficios estructurados, la Escuela-Taller pasará a denominarse Casa de Oficios.

En caso de que ya tuviera la Escuela-Taller la condición de Centro colaborador, podrá continuar como tal en las condiciones señaladas en el apartado anterior.

Art. 4.º Programa de Casas de Oficios.—1. Las Casas de Oficios son programas de empleo-formación dirigidos a cualificar a los desempleados, preferentemente jóvenes menores de veinticinco años, en especialidades, profesiones u oficios vinculados entre sí y relacionados con la rehabilitación de entornos urbanos o del medio ambiente, la mejora en las condiciones de vida de las ciudades a través de la dotación de servicios sociales y comunitarios y la recuperación de oficios artesanales o tradicionales mediante la incorporación de nuevas técnicas.

La Casa de Oficios se configura como un Centro de formación ocupacional y de animación del empleo juvenil que, a través de su Entidad promotora o directamente, desarrolla, en colaboración con Organizaciones empresariales, sindicales u otros agentes sociales, proyectos de formación, inserción o integración de los jóvenes en el mercado de trabajo.

Se dará prioridad a aquellos proyectos cuyas características fundamentales sean la participación activa de los jóvenes y su relación inmediata con el entorno social.

2. Los proyectos formativos en Casas de Oficios constarán de una primera fase de formación ocupacional en una especialidad formativa o en un oficio y otra segunda donde dicha formación se imparte en alternancia con el trabajo o la práctica profesional. La duración de ambas etapas nunca será superior a un año ni inferior a seis meses.

Art. 5.º Contenido de las etapas en los programas de Escuela-Taller y Casas de Oficios.—1. Durante la primera etapa los alumnos de Escuelas-Taller y de Casas de Oficios recibirán formación profesional ocupacional, según el plan formativo incluido en la Memoria exigida en el artículo 9.º, 1, a), de la presente disposición, pudiendo percibir las becas y ayudas económicas previstas en la normativa reguladora del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, incluidas las relativas a transporte y manutención.

2. Durante la segunda etapa del proyecto formativo los alumnos de Escuelas-Taller y de Casas de Oficios serán contratados bajo la modalidad que, según la normativa vigente, resulte más idónea para la inserción profesional de los jóvenes.

Durante esta fase los trabajadores complementarán su formación, en alternancia con el trabajo y la práctica profesional, percibiendo las retribuciones salariales que les correspondan de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

3. La selección de los alumnos-trabajadores, así como de los docentes y del personal de apoyo a la Escuela-Taller y Casa de Oficios, será efectuada por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en colaboración con la Entidad promotora.

Art. 6.º Orientación, información profesional, formación empresarial y asistencia técnica.—1. Los alumnos de las Escuelas-Taller y de las Casas de Oficios recibirán, al final de su proceso formativo, orientación, asesoramiento, información profesional y formación empresarial.

Dichas acciones serán prestadas por los Organos o Entidades promotoras de aquéllas, a través de sus oficinas de orientación y promoción del empleo o unidades similares, con la colaboración del Instituto Nacional de Empleo que, en su caso, se acuerde, e incluirá orientación sobre salidas profesionales, asesoramiento en materia de técnicas de búsqueda de empleo, información sobre posibilidades y trámites administrativos precisos para instalarse como trabajador autónomo, crear una empresa o constituir o integrarse en una cooperativa de trabajo asociado o en una Sociedad anónima laboral.

Asimismo, también se facilitará, en el marco del proyecto, formación en materia de gestión empresarial orientada hacia aspectos tales como financiación, comercialización de productos, «marketing», administración de recursos humanos o gestión tributaria y laboral.

2. Además, los Organismos o Entidades promotoras o, en su caso, las propias Escuelas-Taller o Casas de Oficios, prestarán información, asesoramiento y apoyo técnico a los alumnos que, terminado su proceso formativo, se establezcan como trabajadores autónomos, promuevan una empresa o se integren o constituyan una cooperativa de trabajo asociado o una Sociedad anónima laboral.

La asistencia técnica deberá garantizarse, al menos, durante seis meses y podrá incluir, entre otros aspectos, información y apoyo en los trámites administrativos precisos para crear una empresa, elaboración de estudios de viabilidad y de mercado y asesoramiento y apoyo técnico en materia de gestión empresarial.

Art. 7.º Educación compensatoria.—Cuando el alumno o el trabajador beneficiario de los programas de Escuelas-Taller o Casas de Oficios no haya completado la Educación General Básica, se le facilitará el acceso a la Educación Compensatoria, de conformidad con lo que se disponga en la normativa reguladora del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y en los términos que se establezcan en los Convenios de colaboración que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social suscriba con el Ministerio

de Educación y Ciencia o con las Comunidades Autónomas que tengan transferidas competencias en esta materia.

Art. 8.º Certificaciones de profesionalidad y justificantes de asistencia.—El Instituto Nacional de Empleo, para posibles efectos laborales, expedirá a los alumnos que completen con evaluación positiva los cursos las certificaciones de profesionalidad que correspondan o, en caso de haber realizado módulos formativos aislados, los justificantes de asistencia y aprovechamiento.

Sin perjuicio de ello, la Escuela-Taller o la Casa de Oficios, al finalizar el programa formativo del alumno o cuando éste lo solicite, expedirá las certificaciones que acrediten los conocimientos y destrezas profesionales adquiridas por aquél, así como la experiencia laboral acumulada.

Art. 9.º Procedimiento para la obtención de los beneficios.—1. El Ente promotor de las Escuelas-Taller o de las Casas de Oficios señalado en el artículo 2.º de esta Orden, cuando desee obtener los beneficios previstos en la presente disposición, deberá presentar ante la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo un proyecto cuyo contenido mínimo será el siguiente:

a) Memoria, en la que se recogerán los siguientes aspectos:

Denominación de la Escuela-Taller o de la Casa de Oficios, así como de la Entidad promotora.

Objetivos del proyecto.

Cuando se trate de una Escuela-Taller, planes y proyectos técnicos de obra aprobados por los Organismos competentes y acompañados de un informe sobre valoración y catalogación de la misma desde el punto de vista monumental, paisajístico, ecológico o social.

Plan de formación, en la Escuela-Taller, a efectos de su correspondiente aprobación por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, para la homologación de la Escuela-Taller o la Casa de Oficios como Centro colaborador de dicho Organismo, en todas o en parte de las especialidades formativas que imparten.

Costes máximos totales derivados de la contratación de los beneficiarios del proyecto, señalados en los artículos 3.º y 4.º de esta Orden, subdivididos, en el caso de Escuelas-Taller, en periodos de seis meses, y detallando las modalidades de contratación que se pretenden utilizar.

Costes máximos totales derivados de la contratación de los Directores, personal de apoyo administrativo, profesionales de oficio y subalternos, subdivididos, en el supuesto de Escuelas-Taller, en periodos de seis meses.

Costes máximos totales derivados de la adscripción de trabajadores en régimen de colaboración social para realizar funciones de Profesor o personal de apoyo al proyecto de Escuelas-Taller o Casas de Oficios, subdivididos, en el caso de Escuelas-Taller, en periodos de seis meses.

Subvención que se solicita al Instituto Nacional de Empleo y aportaciones económicas que efectuaría la Entidad promotora o, en su caso, otras Instituciones u Organismos.

Fecha prevista para el comienzo y duración de la Escuela-Taller.

Informe sobre las perspectivas de empleo de los beneficiarios del proyecto.

b) Certificación acreditativa de que el Ente promotor o, en caso de tener personalidad jurídica propia, la Escuela-Taller o la Casa de Oficios, se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

c) Certificación que acredite las fuentes de financiación de aquella parte de coste del proyecto que no subvencione el Instituto Nacional de Empleo, excepto de aquella parte que, en el supuesto de Casas de Oficios, se estima provendrá de la autofinanciación.

2. La Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo remitirá el expediente con el correspondiente informe, en el plazo de diez días, a la Dirección General de dicho Organismo autónomo.

3. El Director general del Instituto Nacional de Empleo resolverá en el plazo de treinta días, a partir de la recepción del expediente en los servicios centrales de dicho Organismo, otorgando o denegando los beneficios previstos en esta Orden. La Resolución contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Objetivos básicos del proyecto y número y características de los beneficiarios del proyecto.

b) Subvenciones otorgadas, con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Empleo, para la financiación de los costes reseñados en el artículo 10, 1, de esta Orden.

c) Fases de desarrollo del proyecto y duración de las mismas.

d) Aprobación del plan de formación o, en su caso, homologación de la Escuela-Taller o de la Casa de Oficios como Centro colaborador del Instituto Nacional de Empleo en las especialidades formativas que se determinen, figurando como anexo de la Resolución.

e) Modalidades de contratación previstas de los alumnos y del personal de apoyo relacionado en el guión sexto del apartado 1, letra a), de este artículo.

f) Cualesquiera otras especificaciones que se estimen oportunas en cada caso concreto.

4. Una vez dictada la Resolución de otorgamiento de los beneficios previstos en esta Orden, el Director general del Instituto Nacional de Empleo autorizará el gasto y ordenará la transferencia de las cantidades que correspondan en la forma señalada en los artículos 11 y 12 de esta disposición.

Art. 10. Financiación de la Escuela-Taller y de la Casa de Oficios.—1. La aportación económica del Instituto Nacional de Empleo en cada Escuela-Taller o Casa de Oficios se determinará en la resolución a que se hace referencia en el artículo anterior, destinándose exclusivamente a sufragar los siguientes costes:

a) Los de Formación Profesional Ocupacional durante todas las etapas del Proyecto. Las subvenciones comenzarán, en función de su relación con las nuevas tecnologías o nuevos sistemas de gestión empresarial, del nivel formativo y del grado de dificultad de la técnica impartida, los costes de material escolar, materiales de consumo, profesorado, medios didácticos, depreciación de instalaciones y equipos, así como otros que la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo considere justificados. Además, durante la primera etapa formativa, se compensará el coste del seguro de accidentes de los alumnos.

b) Las bases o ayudas económicas a los alumnos así como las subvenciones que comprendan los gastos derivados de su transporte o manutención durante la primera fase formativa.

c) La parte que se determine de los costes salariales, de los beneficiarios del Proyecto que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º de esta disposición, hayan sido contratados, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empresario derivadas de contingencias comunes, y profesionales, Fondo de Garantía Salarial, Desempleo y Formación Profesional. En el supuesto de contratos para la formación y en prácticas la cuantía de la aportación económica del Instituto Nacional de Empleo será equivalente al salario mínimo interprofesional que corresponda, en proporción a la jornada de trabajo efectiva.

d) La parte del coste salarial, incluidas las cuotas a cargo del empresario a que se refiere el apartado anterior, que se determine en la resolución de concesión, correspondiente al personal de apoyo relacionado en el apartado sexto del artículo 9.1, letra a), de esta disposición.

e) Los derivados, en su caso, del transporte, alojamiento o manutención del personal de apoyo y del profesorado, así como los originados por el alojamiento de los alumnos durante la primera fase formativa prevista en el artículo 5.1 de esta disposición o, en su caso, de su alojamiento, transporte o manutención durante la fase de formación en alternancia con el trabajo regulada en el artículo 5.2 de esta Orden.

f) El coste de la diferencia entre la base reguladora de la prestación por desempleo del nivel contributivo y la cuantía de la prestación o subsidio por desempleo de los trabajadores adscritos en régimen de colaboración social, sean profesores o personal de apoyo necesario para la ejecución del proyecto, de conformidad con lo previsto en el capítulo V del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), modificado por el Real Decreto 1809/1986, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), cuando la Entidad promotora fuere una Administración pública.

g) Los derivados de la colaboración en la puesta en marcha, gestión, promoción y desarrollo de estos proyectos, facilitada por una Entidad o Institución sin fin de lucro, ajena a la Escuela-Taller, a la Casa de Oficios o al Organismo promotor.

2. Las subvenciones a la Entidad promotora o, en su caso, a la Escuela-Taller para compensar los costes de formación, previstos en el apartado uno, letra a) de este artículo, y las becas, ayudas o subvenciones señaladas en la letra b) de dicho apartado, se financiarán de conformidad con las disposiciones reguladoras del Plan Nacional de Formación e Inspección Profesional.

La financiación de los costes señalados en los apartados c), d), e), f) y g) del apartado uno de este artículo, se realizará con cargo a las dotaciones que, en los Presupuestos del Instituto Nacional de Empleo se establezcan anualmente para hacer frente a los Programas de Escuelas-Taller y Casas de Oficios regulados en la presente disposición o a las previstas anualmente para cofinanciar las ayudas concedidas por el Fondo Social Europeo.

Los costes establecidos en el apartado g) podrán ser hechos efectivos directamente por el INEM a las Entidades o Instituciones sin fin de lucro referidas en el mencionado apartado g), por un periodo determinado y previa la firma de un Convenio entre dichas Entidades y el INEM.

3. En el supuesto de las Casas de Oficios, el Instituto Nacional de Empleo podrá financiar sólo parte del coste total del proyecto. La parte no financiada por dicho Organismo, hasta el 50 por 100 de su coste, será, en su caso, sufragada por la Entidad promotora, por otro Organismo o Institución o proceder de los ingresos que la Casa de Oficios obtenga de la prestación de servicios a la Comunidad o al público en general, así como la venta de los productos obtenidos. En este último caso, el Organismo promotor velará por que la Casa de Oficios no incurra en competencia desleal.

4. Las subvenciones previstas en los apartados anteriores serán incompatibles con otras ayudas que puedan obtenerse para la misma finalidad, excepto con las reducciones de cuotas a la Seguridad Social previstas en los artículos 5.º y 11 del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre.

Art. 11. *Transferencia y justificación de fondos en el programa de Escuelas-Taller.*-1. Una vez dictada la resolución prevista en el artículo 9.3 de esta Orden, la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo transferirá al Ente promotor, señalado en el artículo 2.º de la presente disposición, o a la Escuela-Taller, si tuviera personalidad jurídica propia, por período no superior a seis meses, una cantidad equivalente al coste subvencionado correspondiente a los mismos.

2. Dentro del último mes de cada período al que se refiere el apartado anterior, el Instituto Nacional de Empleo transferirá al Ente promotor o a la Escuela-Taller, según el caso, una cantidad equivalente al coste subvencionado para el siguiente período, si lo hubiere.

3. Recibidos los fondos por el Ente promotor o por la Escuela-Taller, según el caso, éstos remitirán a la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo certificación de los mismos.

En el mes siguiente a los períodos presupuestarios señalados en los apartados anteriores, remitirá los justificantes de los pagos efectuados con especificación expresa del importe correspondiente a cada una de las partidas subvencionadas.

4. Las cantidades libradas por el Instituto Nacional de Empleo y no gastadas en el fin previsto dentro de cada período presupuestario podrán acumularse al período o períodos posteriores. En todo caso, las cantidades no gastadas al finalizar el período de duración del proyecto serán devueltas en el mes siguiente a dicho término.

Art. 12. *Transferencia y justificación de fondos en los programas de Casas de Oficios.*-En el programa de Casas de Oficios el Instituto Nacional de Empleo, una vez dictada la resolución prevista en el artículo 9.3 de esta Orden, transferirá al Ente promotor o a la Casa de Oficios el coste de la parte formativa a que se hace referencia en el artículo 10, apartado 1, letra a), de esta disposición, de conformidad con lo dispuesto para los Centros colaboradores en la normativa reguladora del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Por lo que se refiere a los costes señalados en el artículo 10, apartado 1, letras c), d), e) y f) de esta Orden, el Instituto Nacional de Empleo transferirá al Organismo promotor o a la Casa de Oficios la cantidad total subvencionada. En este caso el Ente promotor o la Casa de Oficios estará sujeta a lo previsto en el apartado 3 del artículo anterior.

Art. 13. *Anulación y reintegros de las ayudas.*-Si se comprobare que las subvenciones y ayudas previstas en esta Orden se hubieren aplicado a una finalidad distinta para la que se concedieron o se incumpliere lo establecido en esta disposición, en aquellas normas citadas en la misma o en otras de aplicación general, el Director general del INEM podrá anularlas total o parcialmente, exigiendo, en su caso, su devolución, mediante la correspondiente resolución administrativa.

Art. 14. *Inspección y control de los Programas de Escuelas-Taller y Casas de Oficios.*-El Instituto Nacional de Empleo establecerá un Plan de seguimiento y control de estos programas, pudiendo exigir la documentación adicional que considere necesaria

ria para comprobar la correcta ejecución del mismo. Para la realización del citado Plan, se podrá recabar la colaboración a que se refiere la letra g), apartado 1, artículo 10.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-La Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional y las Comisiones Ejecutivas Provinciales y la Comisión Ejecutiva Nacional del Instituto Nacional de Empleo serán informadas periódicamente de los resultados de los programas establecidos en esta Orden, así como de cualquier extremo relacionado con el desarrollo de los mismos.

Segunda.-En defecto de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 10.2 de esta Orden, la financiación de los costes citados en dicho párrafo se efectuará, si es necesario, con cargo a las dotaciones previstas en el Presupuesto del Instituto Nacional de Empleo para Convenios con organismos públicos, al amparo de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985, o normas que la sustituyan, así como con cargo a las existencias para cofinanciar las ayudas del Fondo Social Europeo.

Tercera.-El impulso y coordinación de las actividades relacionadas con el programa de Escuelas-Taller se efectuará por el vocal asesor del gabinete del Ministro de Trabajo y Seguridad Social al que se encomiende esta tarea.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Orden ministerial es aplicable a las Escuelas-Taller que, a su entrada en vigor, se le hubieran reconocido alguna subvención con cargo al Fondo de Solidaridad para el empleo o a los presupuestos del Instituto Nacional de Empleo, y continuarán funcionando. La Dirección General del Instituto Nacional de Empleo podrá exigir la presentación de un proyecto ajustado a los contenidos mínimos de esta disposición en el plazo máximo de dos meses, cuando el proyecto inicial no se adecuara a lo previsto en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El gasto del conjunto de los programas previstos en esta Orden estará condicionado a la existencia de disponibilidades presupuestarias para dichos programas derivadas del presupuesto del Instituto Nacional de Empleo y de la concesión de las correspondientes ayudas por parte del Fondo Social Europeo.

Segunda.-La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 22 de enero de 1988, por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, o las disposiciones que la sustituyan, así como sus normas de desarrollo y ejecución, tendrán carácter supletorio respecto a esta disposición en la parte formativa, siendo de aplicación en todo aquello que no se oponga a lo establecido en la misma. Asimismo, tendrá dicho carácter la normativa que regule la modalidad contractual correspondiente.

Tercera.-Se autoriza al Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales y al Director general del Instituto Nacional de Empleo a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden en el ámbito de sus competencias.

Cuarta.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de marzo de 1988.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, Secretario General de Empleo y Relaciones Laborales y Secretario general para la Seguridad Social.

ANEXO III

Jurisprudencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Social (Madrid), por la que se considera ilegal el artículo 5 del IV Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Hellín publicado en el [Boletín Oficial de la Provincia de Albacete BOP Nº 60, pag. 10, Miércoles, 27 de mayo de 2015](#), que dice:

Artículo 5. – Ámbito personal.

El presente Convenio Colectivo afecta a todo el personal laboral –fijo, indefinido, no fijo y temporal– al servicio del Ayuntamiento de Hellín, entendiéndose como tal a todo trabajador o trabajadora contratados en régimen de derecho laboral, cualquiera que sea la modalidad de contratación y la duración de la misma, **con excepción de los trabajadores contratados al amparo de convenios, programas o planes especiales de empleo o de otras fórmulas de colaboración suscritos entre el Ayuntamiento de Hellín y otras administraciones públicas que tengan como finalidad el fomento del empleo, la formación y/o la inserción laboral.**



Roj: **STS 4087/2022 - ECLI:ES:TS:2022:4087**

Id Cendoj: **28079140012022100804**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Social**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **31/10/2022**

Nº de Recurso: **50/2019**

Nº de Resolución: **877/2022**

Procedimiento: **Recurso de casación para la unificación de doctrina**

Ponente: **ROSA MARIA VIROLES PIÑOL**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **SJS, Albacete, núm. 2, 30-05-2017,**
STSJ CLM 2366/2018,
STS 4087/2022

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Social

Sentencia núm. 877/2022

Fecha de sentencia: 31/10/2022

Tipo de procedimiento: UNIFICACIÓN DOCTRINA

Número del procedimiento: 50/2019

Fallo/Acuerdo:

Fecha de Votación y Fallo: 18/10/2022

Ponente: Excm. Sra. D.^a Rosa María Virolés Piñol

Procedencia: T.S.J.CAST.LA MANCHA SALA SOCIAL

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Santiago Rivera Jiménez

Transcrito por: rhz

Nota:

UNIFICACIÓN DOCTRINA núm.: 50/2019

Ponente: Excm. Sra. D.^a Rosa María Virolés Piñol

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Santiago Rivera Jiménez

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Social

Sentencia núm. 877/2022

Excmas. Sras. y Excmos. Sres.

D.^a Rosa María Virolés Piñol

D. Ángel Blasco Pellicer

D. Sebastián Moralo Gallego

D. Juan Molins García-Atance



D. Ignacio Garcia-Perrote Escartín

En Madrid, a 31 de octubre de 2022.

Esta Sala ha visto el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Ayuntamiento de Hellín representado y asistido por el letrado D. José Manuel García Blanca contra la sentencia dictada el 11 de octubre de 2018 por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en recurso de suplicación nº 1289/2017, interpuesto contra la sentencia de fecha 30 de mayo de 2017, dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Albacete, en autos nº 568/2016, seguidos a instancias de D^a. Rocío contra el Ayuntamiento de Hellín sobre reclamación de cantidad.

Ha comparecido en concepto de parte recurrida D^a. Rocío representada y asistida por el letrado D. Andrés Julio López Rodríguez.

Ha sido ponente la Excm. Sra. D^a Rosa María Virolés Piñol.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30 de mayo de 2017, el Juzgado de lo Social nº 2 de Albacete, dictó sentencia en la que consta la siguiente parte dispositiva: "Que DESESTIMANDO la demanda interpuesta por D^a Rocío , asistida de la Letrada D^a Pilar Sierra Morcillo contra el Excmo. Ayuntamiento de Hellín, representado por la Procuradora de los Tribunales, D^a Caridad Díez Valero y asistido por el Letrado D. Carlos Díaz Rodríguez, DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a éste de los pedimentos formulados de contrario."

SEGUNDO.- Que en la citada sentencia y como hechos probados se declaran los siguientes:

" **PRIMERO.-** La parte actora, D^a Rocío , con DNI nº NUM000 suscribió un contrato de trabajo con el Excmo. Ayuntamiento de Hellín con fecha 8 de septiembre de 2014, contrato temporal de trabajos de interés social/ fomento de Empleo Agrario, Plan Especial de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas 2014, Expte. Subvención NUM001 . Oferta de Empleo núm. NUM002 , en el que consta expresamente en su cláusula séptima "sin convenio colectivo"; contrato que podía ser cofinanciado por el Fondo Social Europeo (documento nº 1 aportado por la parte demandada en el acto de la vista);

El contrato finalizaba el día 9 de diciembre de 2014 (documento nº 2 presentado por la parte demandada en el acto de la vista).

La demandante prestaba sus servicios como Jardinera dentro del Plan Especial de Empleo de Zonas Rurales Deprimidas de 2014.

SEGUNDO.- Con fecha 6 de noviembre de 2014 la Sra. Rocío inició un proceso de incapacidad temporal derivado de accidente de trabajo cuando prestaba sus servicios para el referido Excmo. Ayuntamiento (documentos números 1 y 2 de la demanda, certificado de empresa y sentencia que revoca el alta médica y documentos números 3 y 4 aportados por la parte demandada en el acto de la vista, expediente del accidente de trabajo sufrido por la trabajadora).

A consecuencia del accidente de trabajo, la demandante fue intervenida con fecha 27 de noviembre de 2015, por los servicios de Mutua Fremap con quien el Ayuntamiento de Hellín tiene concertada la contingencia de accidente de trabajo.

Una vez agotado el plazo máximo de Incapacidad Temporal, la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social concedió a la trabajadora con fecha 29 de abril de 2016, pensión de Incapacidad Permanente en grado de Total para su profesión habitual (documento nº 3 de la demanda).

TERCERO.- Con fecha 19 de mayo de 2016, la actora presentó ante el Excmo. Ayuntamiento de Hellín solicitud de indemnización de mejora voluntaria en aplicación del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Hellín, que en su artículo 34 prevé una mejora voluntaria en cuantía de 15.000€.

El Ayuntamiento de Hellín denegó la mejora solicitada mediante Resolución de fecha 24 de mayo de 2016 (documento nº 5 aportado por la parte demandada en el acto del juicio), que se da aquí por reproducida. Considera el Ayuntamiento de Hellín en la mencionada resolución que no procede el abono de la indemnización prevista en el artículo 34 del Convenio Colectivo, al no serle de aplicación a la trabajadora, el Convenio de Personal Laboral del Ayuntamiento de Hellín, quedando su contratación de manera expresa excluida del mismo.

CUARTO.- Con fecha 11 de julio de 2016, la trabajadora presenta reclamación previa en la que alegaba que dado que la Administración niega la aplicación del Convenio Colectivo del Ayuntamiento se aplique el Convenio Estatal de Jardinería, solicitando una cantidad distinta y superior, la de 18.030,36€.



La reclamación previa fue desestimada por Resolución de fecha 19 de julio de 2016 (documento nº 4 aportado junto a la demanda y nº 6 aportado por la parte demandada en el acto de la vista), que se da aquí por íntegramente reproducida.

QUINTO.- Los contratos de trabajo de carácter temporal, en el ámbito de los Planes de Empleo van dirigidos a personas desempleadas (documento nº 8 de los aportados por la parte demandada en el acto del juicio, consistente en certificación del Técnico de Gestión de la Sección de RRHH y Personal del Ayuntamiento de Hellín, de resumen de las contrataciones de Planes de Empleo 2012-2016).

SEXTO.- Por la parte demandada se ha aportado como documento nº 9 las instrucciones del Plan Especial de Empleo de Zonas Rurales Deprimidas (O.E.E.Z.R.D.), normas de orientación ejercicio 2014, documento que se da aquí por reproducido.

SEPTIMO.- El artículo 5 del IV Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de Hellín, el ámbito personal de su aplicación: *El presente Convenio Colectivo, afecta a todo el personal laboral -fijo, indefinido, no fijo y temporal- al servicio del Ayuntamiento de Hellín, entendiéndose como tal a todo trabajador o trabajadora contratados en régimen de derecho laboral, cualquiera que sea la modalidad de contratación y la duración de la misma, con excepción de los trabajadores contratados al amparo de convenio, programas o planes especiales de empleo o de otras fórmulas de colaboración suscritos entre el Ayuntamiento de Hellín y otras administraciones públicas que tengan como finalidad el fomento del empleo, la formación y/o la inserción laboral.*

OCTAVO.- El Convenio Colectivo Estatal de Jardinería prevé en su artículo 45 una indemnización a tanto alzado como consecuencia de accidente laboral en cuantía de 18.030,36€ (documento nº 2 aportado por la parte actora en el acto del juicio)."

TERCERO.- Contra la anterior sentencia, la representación letrada de D^a. Rocío formuló recurso de suplicación y la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, dictó sentencia en fecha 11 de octubre de 2018, en la que consta el siguiente fallo: "Estimamos en parte el recurso de suplicación interpuesto por la representación de Dña. Rocío contra la sentencia dictada el 30-5-17 por el juzgado de lo social nº 2 de Albacete, en virtud de demanda presentada por la indicada contra el Excmo. Ayuntamiento de Hellín y en consecuencia, revocando la reseñada resolución y estimando la demanda, debemos condenar y condenamos al indicado Ayuntamiento demandado para que abone a la demandante la cantidad de 15.000 € más los intereses legales. Sin costas."

CUARTO.- Contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, la representación procesal del Ayuntamiento de Hellín interpuso el presente recurso de casación para la unificación de doctrina, que se formalizó mediante escrito fundado en la contradicción de la sentencia recurrida con la dictada por la Sala de lo Social del TSJ de Castilla La Mancha, de fecha 11 de diciembre de 2003, rec. suplicación 576/2002.

QUINTO.- Se admitió a trámite el recurso, y tras ser impugnado por la parte recurrida, se pasaron las actuaciones al Ministerio Fiscal para informe, el cual fue emitido en el sentido de considerar que el recurso debe ser desestimado.

Instruida la Excmo. Sra. Magistrada Ponente, se declararon conclusos los autos, señalándose para votación y fallo el día 18 de octubre de 2022, llevándose a cabo tales actos en la fecha señalada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- 1.- Es objeto del presente recurso la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 11 de octubre de 2018 (Rec. 1289/2017), que estima en parte el recurso de suplicación interpuesto por la actora y, que revocando la sentencia dictada en la instancia, estima su demanda, condenando al Ayuntamiento de Hellín a que le abone la cantidad de 15.000 € más los intereses legales.

2.- Consta que la demandante venía prestando sus servicios por cuenta del Ayuntamiento demandado desde 2014, en virtud de un contrato temporal de interés social para fomento del empleo agrario, suscrito al amparo del correspondiente programa subvencionado, en cuyas cláusulas se hacía constar expresamente "sin convenio colectivo". La relación laboral se extinguió en virtud de reconocimiento de invalidez permanente total, derivada del accidente de trabajo, razón por la cual la trabajadora solicitó al Ayuntamiento el abono de la cantidad de 15.000 € en concepto de mejora prevista en el art. 34 del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Hellín (BOP 27-5-2015) [CC] para el siniestro descrito.

La Sala de suplicación puntualiza que lo que se discute en el caso es si cabe entender apropiado, el hecho de que un convenio colectivo excluya de su ámbito de aplicación a un tipo de trabajadores, como efectúa el art. 5 CC, al establecer: "El presente Convenio Colectivo afecta a todo el personal laboral -fijo, indefinido,



no fijo y temporal- al servicio del Ayuntamiento de Hellín, entendiéndose como tal a todo trabajador o trabajadora contratados en régimen de derecho laboral, cualquiera que sea la modalidad de contratación y la duración de la misma, con excepción de los trabajadores contratados al amparo de convenios, programas o planes especiales de empleo o de otras fórmulas de colaboración suscritos entre el Ayuntamiento de Hellín y otras administraciones públicas que tengan como finalidad el fomento del empleo, la formación y/o la inserción laboral". Se trata, entonces, de determinar si la indicada exclusión puede considerarse válida, o ineficaz en la concreta relación laboral por afrentar derechos fundamentales, en este caso el de igualdad y no discriminación. Y, tras argumentar al efecto, concluye que la causa descrita no parece que pueda tildarse de proporcionada y razonable para fundar el diferente trato retributivo, en cuanto que no atiende a ningún dato objetivo configurador de la relación laboral, sino a elementos completamente externos a dicha vinculación, que pueden explicar e incidir en la decisión de contratar, pero no en el contenido de la relación una vez constituida. Las consecuencias de la anterior doctrina, es que no existe causa para excluir a la trabajadora de uno de los beneficios del CC, en este caso la mejora solicitada.

SEGUNDO.- 1.- Se interpone recurso de casación para unificación de doctrina por el Ayuntamiento demandado, que tiene por objeto determinar que no procede la aplicación al caso del Convenio Colectivo de la indicada entidad.

A requerimiento de la Sala se ha seleccionado como sentencia de contraste la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 11 de diciembre de 2003 (R. 576/2002), que estima el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Hellín y, revocando la sentencia de instancia, desestima la demanda del actor.

En el supuesto de la citada referencial, el actor presta sus servicios por cuenta del Ayuntamiento demandado con antigüedad de 2000 y categoría de coordinador de la Escuela Taller. No se aplicaba el Convenio Colectivo del Ayuntamiento al personal de la Escuela Taller. Solicita el demandante incremento de las retribuciones del personal adscrito, y mediante acuerdo del Pleno de la Corporación de 27-8-2001, se decide la equiparación salarial de los trabajadores de la Escuela Taller con los trabajadores del Ayuntamiento según Convenio Colectivo de aplicación, todo ello con efectos de 1-6-2001. Las diferencias retributivas entre lo que venía percibiendo el actor y lo que hubiera percibido de aplicarse el Convenio Colectivo del Ayuntamiento, ascendería en el periodo de 1-11-2000 a 31-5-2001 a la cantidad de 2.856,82 euros. El catálogo de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Hellín aprobado en pleno de 30-12-1998 recoge la adscripción funcional de los puestos de Director, Administrativo y Coordinador de talleres de Escuela Taller, pero no la cuantificación económica del complemento específico aplicable.

En suplicación Ayuntamiento impugna la aplicación al caso del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Hellín (BOP 11-8-2000). La Sala parte del art. 5 del II Convenio Colectivo, cuyo tenor literal es el siguiente: "El presente Convenio Colectivo afecta a todo el Personal Laboral al servicio del Excelentísimo Ayuntamiento de Hellín, entendiéndose como tal a todo trabajador o trabajadora contratados en régimen de derecho laboral, cualquiera que sea la modalidad de contratación y la duración del mismo, con excepción de los trabajadores contratados para los Planes de Empleo entre el Excmo. Ayuntamiento y cualquier otro Organismo (...)". Y considera que no es correcta la aplicación al caso de dicho Convenio, en esencia, porque, con carácter general, la Administración cuando depende de subvenciones, no actúa con la autonomía de empresario; y, en particular, en los supuestos en los que intervienen escuelas taller al tiempo de suscribir los contratos de trabajo, la Entidad no actúa con la autonomía propia del empresario, al tener que regularse aquellas contrataciones conforme a la resolución a través de la que se concede la subvención, pues no debe olvidarse que la contratación se produce a resultas de la otorgada por resolución del INEM. Además, el ET permite que sea la voluntad de las partes la que fije el ámbito personal del convenio, por lo que en virtud de esta libertad cabe que el Convenio acoja a un sector, franja o grupo de trabajadores sin afectar a los restantes operarios de las empresas; y en el caso de autos están excluidas las personas contratadas para los planes de empleo, dentro de lo cual considera la Sala que están incluidas las Escuelas Taller, pues así lo reconoce la Exposición de Motivos de la OMT de 14-11-2001, y es criterio hermenéutico de preferente aplicación para interpretar los contratos, el sentido literal de sus cláusulas cuando sean tan claras que no dejen lugar a duda sobre la intención de los contratantes (art. 1281 CCivil).

2.- El artículo 219 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social exige para la viabilidad del recurso de casación para la unificación de doctrina que exista contradicción entre la sentencia impugnada y otra resolución judicial que ha de ser -a salvo del supuesto contemplado en el número 2 de dicho artículo- una sentencia de una Sala de lo Social de un Tribunal Superior de Justicia o de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo. Dicha contradicción requiere que las resoluciones que se comparan contengan pronunciamientos distintos sobre el mismo objeto, es decir, que se produzca una diversidad de respuestas judiciales ante controversias esencialmente iguales y, aunque no se exige una identidad absoluta, sí es preciso, como señala el precepto citado, que respecto a los mismos litigantes u otros en la misma situación, se haya llegado a esa diversidad de las decisiones pese a



tratarse de "hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales" [sentencias, entre otras muchas, de 31 de enero de 2017 (rcud 2147/2015), 30 de marzo de 2017 (rcud 3212/2015), 31 de mayo de 2017 (rcud 1280/2015) y 5 de julio de 2017 (rcud 2734/2015)].

Por otra parte, la contradicción no surge de una comparación abstracta de doctrinas al margen de la identidad de las controversias, sino de una oposición de pronunciamientos concretos recaídos en conflictos sustancialmente iguales [sentencias de 8 de febrero de 2017 (rcud 614/2015), 6 de abril de 2017 (rcud 1869/2016) y 4 de mayo de 2017 (rcud. 1201/2015)].

3.- Entre las sentencias comparadas, ha de estimarse que concurre la contradicción exigida por el art. 219 LRJS, por cuanto:

- En ambos casos se trata de trabajadores que prestan servicios para el Ayuntamiento de Hellín contratados al amparo de determinados programas o planes de empleo.

- En ambos casos se reclama por los trabajadores, contratados al amparo de determinados programas, la aplicación del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Hellín vigente al tiempo de la reclamación.

- En ambos casos dichos Convenios Colectivos en la delimitación de su ámbito de aplicación, al regular su ámbito personal, expresamente excluyen de la aplicación del Convenio a trabajadores con contratos vinculados a planes de empleo con otras Administraciones públicas.

Las sentencias comparadas llegan a soluciones distintas, habida cuenta que:

.- La sentencia recurrida considera que dicha exclusión es contraria al principio de igualdad, pues no es objetiva ni razonable.

.- La sentencia de contraste considera que en cuando la Administración depende de subvenciones, no actúa con la autonomía de un empresario, por lo que, siendo facultad de los negociadores establecer los límites del ámbito del convenio, la exclusión es admisible.

4.- El recurso es impugnado por la demandante -ahora recurrida-, que interesa su desestimación por falta de contradicción, y en su caso, la desestimación en cuanto al fondo del asunto.

El Ministerio Fiscal emitió informe, interesando la desestimación del recurso.

TERCERO.- 1.- Superado el requisito de la contradicción, en motivo único de censura jurídica, denuncia el recurrente la indebida aplicación de lo dispuesto en el art. 5 del Convenio Colectivo, porque la normativa reguladora ad hoc que desarrolla los Planes de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas, debe primar sobre el Convenio Colectivo estando justificado el diferente trato normativo y la inaplicación parcial del convenio por el origen de la contratación (facilitar la integración de desempleados sin percepción contributiva, con preferencia mujeres) a través de subvenciones del SEPE.

2.-La cuestión litigiosa se centra en determinar si un Ayuntamiento que tiene convenio colectivo propio puede excluir expresamente a cierto tipo de trabajadores, en concreto a los contratados al amparo de Planes Especiales de Empleo.

3.- Del relato de hechos probados, en lo que aquí y ahora interesa, resulta de interés lo siguiente:

-La parte actora, suscribió un contrato de trabajo con el Excmo. Ayuntamiento de Hellín con fecha 8 de septiembre de 2014, contrato temporal de trabajos de interés social/fomento de empleo, en el que consta expresamente en su cláusula séptima "sin convenio colectivo"; contrato que podía ser cofinanciado por el Fondo Social Europeo; dicho contrato finalizaba el día 9 de diciembre de 2014.

-La demandante prestaba sus servicios como Jardinera dentro del Plan Especial de Empleo de Zonas Rurales Deprimidas de 2014.

-Con fecha 6 de noviembre de 2014 la demandante inició un proceso de incapacidad temporal derivado de accidente de trabajo cuando prestaba sus servicios para el referido Excmo. Ayuntamiento.

-A consecuencia del accidente de trabajo, la demandante fue intervenida con fecha 27 de noviembre de 2015, por los servicios de Mutua Fremap con quien el Ayuntamiento de Hellín tiene concertada la contingencia de accidente de trabajo.

- Una vez agotado el plazo máximo de Incapacidad Temporal, la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social reconoció a la trabajadora con fecha 29 de abril de 2016, pensión de Incapacidad Permanente en grado de Total para su profesión habitual.



- Con fecha 19 de mayo de 2016, la actora presentó ante el Excmo. Ayuntamiento de Hellín solicitud instando la indemnización de mejora voluntaria en aplicación del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Hellín, que en su artículo 34 prevé una mejora voluntaria en cuantía de 15.000 euros;

- El Ayuntamiento de Hellín denegó la mejora solicitada mediante Resolución de fecha 24 de mayo de 2016 (documento nº 5 aportado por la parte demandada en el acto del juicio), que se da aquí por reproducida. Considera el Ayuntamiento de Hellín en la mencionada resolución que no procede el abono de la indemnización prevista en el artículo 34 del Convenio Colectivo, al no serle de aplicación a la trabajadora, el Convenio de Personal Laboral del Ayuntamiento de Hellín, quedando su contratación de manera expresa excluida del mismo.

- Con fecha 11 de julio de 2016, la trabajadora presenta reclamación previa en la que alegaba que dado que la Administración niega la aplicación del Convenio Colectivo del Ayuntamiento se aplique el Convenio Estatal de Jardinería, solicitando una cantidad distinta y superior, la de 18.030,36 euros;

- La reclamación previa fue desestimada por Resolución de fecha 19 de julio de 2016 (documento nº 4 aportado junto a la demanda y nº 6 aportado por la parte demandada en el acto de la vista), que se da aquí por íntegramente reproducida.

- Los contratos de trabajo de carácter temporal, en el ámbito de los Planes de Empleo van dirigidos a personas desempleadas (documento nº 8 de los aportados por la parte demandada en el acto del juicio, consistente en certificación del Técnico de Gestión de la Sección de RRHH y Personal del Ayuntamiento de Hellín, de resumen de las contrataciones de Planes de Empleo 2012-2016).

4.- Conforme al art. 5 del IV Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de Hellín, el ámbito personal de su aplicación: <<El presente Convenio Colectivo, afecta a todo el personal laboral -fijo, indefinido, no fijo y temporal- al servicio del Ayuntamiento de Hellín, entendiéndose como tal a todo trabajador o trabajadora contratados en régimen de derecho laboral, cualquiera que sea la modalidad de contratación y la duración de la misma, con excepción de los trabajadores contratados al amparo de convenio, programas o planes especiales de empleo o de otras fórmulas de colaboración suscritos entre el Ayuntamiento de Hellín y otras administraciones públicas que tengan como finalidad el fomento del empleo, la formación y/o la inserción laboral.>>

El Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Hellín excluye expresamente de su aplicación a los trabajadores contratados al amparo de convenios, programas o planes especiales de empleo o de otras formulas de colaboración suscritos entre el Ayuntamiento de Hellín y otras Administraciones públicas que tengan que tengan como finalidad el fomento del empleo, la formación y/o la inserción laboral.

La cuestión debatida, queda así, limitada en determinar si la indicada exclusión puede considerarse válida, o ineficaz en la concreta relación laboral por afrentar derechos fundamentales, en este caso el de igualdad y no discriminación.

5.- La sentencia recurrida, resolviendo la cuestión planteada, hace notar que resulta de todo punto imposible reconocer la aplicación al caso de cualquier otro convenio colectivo que no sea el propio del personal laboral del Ayuntamiento concernido. Asimismo advierte que "vamos a analizar la aplicabilidad al caso del contenido de un convenio colectivo del que no tenemos noticia de su impugnación. Ahora bien, si bien los trabajadores particulares no pueden instar la anulación de un convenio colectivo, sí pueden instar los correspondientes efectos particulares en su concreta relación laboral, tal como señalaron, entre otras, las SSTC 56/2000 de 28 de febrero, o 90/2001, de 2 de abril, en doctrina luego recepcionada por el TS".

Ciertamente, como señala la sentencia recurrida, no existe norma alguna, cualquiera que fuera su rango, que pudiera sustentar la exclusión de los trabajadores contratados al amparo de programas de fomento de empleo, formación o inserción laboral, de modo que no se nos plantean problemas de jerarquía normativa. Por el contrario, tratándose, como se informa en la instancia, de un Plan Especial de Empleo para zonas deprimidas, resulta aplicable al caso el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, que se refiere expresamente a los convenios colectivos aplicables a los efectos de disciplinar las condiciones de trabajo, y en concreto en relación a las retribuciones de los trabajadores, tanto en su art. 14 como en el 22. Por otro lado, no pueden eludirse las consecuencias de la previsión convencional, propiciando la aplicación de un convenio colectivo distinto.

Ahora bien, es cierto que una cosa es que una corporación local carezca de Convenio, y otra muy distinta que teniéndolo, sus previsiones excluyan a un cierto tipo de trabajadores, o ciertas condiciones laborales para algunos de ellos, porque en tal caso lo decisivo es determinar si tales cláusulas limitativas o de exclusión son admisibles. Si no lo son, habrá de aplicarse el contenido ordinario del convenio, pero si lo son, entonces no pueden eludirse las consecuencias de la previsión convencional.

Se observa como resalta la sentencia recurrida que lo que late en la previsión convencional de excluir a cierto tipo de trabajadores, es evitar la equiparación en el trato retributivo con el resto, debe recordarse el constante



criterio del TC en relación a la eventual existencia de trato discriminatorio en materia retributiva, pudiendo citarse en este sentido entre otras, las sentencias 34/04 de 8-3 y 5/07 de 15-1. Se decía en la primera:

"... no toda desigualdad de trato supone una infracción del art. 14 CE, sino que dicha infracción la produce solo aquella desigualdad que introduce una diferencia entre situaciones que pueden considerarse iguales y que carece de una justificación objetiva y razonable, es decir, el principio de igualdad exige que a iguales supuestos de hecho se aplican iguales consecuencias jurídicas, debiendo considerarse iguales dos supuestos de hechos cuando la utilización o introducción de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional... En concreto, y respecto del principio de igualdad en materia retributiva, hemos afirmado que "el art. 14 CE no impone en el ámbito de las relaciones laborales una igualdad de trato en sentido absoluto, pues la eficacia en este ámbito del principio de la autonomía de la voluntad deja un margen en el que el acuerdo privado o la decisión unilateral del empresario, en ejercicio de sus poderes de organización de la empresa, puede libremente disponer la retribución del trabajador, respetando los mínimos legales o convencionales. En la medida, pues, en que la diferencia salarial no tenga un significado discriminatorio, por incidir en alguna de las causas prohibidas por la Constitución o el Estatuto de los Trabajadores, no puede considerarse como vulneradora del principio de igualdad"... Ahora bien, hemos dicho, igualmente, que cuando la empleadora es la Administración Pública, ésta no se rige en sus relaciones jurídicas por el principio de la autonomía de la voluntad, sino que debe actuar con sometimiento pleno a la ley y al Derecho (art. 103.1 CE), con interdicción expresa de la arbitrariedad (art. 9.3 CE). Como poder público que es, está sujeta al principio de igualdad ante la ley que concede a las personas el derecho subjetivo de alcanzar de los poderes públicos un trato igual para supuestos iguales... Finalmente, se ha de recordar que los órganos judiciales pueden vulnerar el mencionado derecho a la igualdad ante la ley cuando aplican las normas jurídicas con un criterio interpretativo que produzca, o no corrija, el trato discriminatorio en relación con otras situaciones válidamente comparables y, además, la norma a aplicar sea susceptible de distinta interpretación que, siendo admitida en Derecho, conduzca a eliminar la desigualdad injustificada que en aquel caso se produce, lo cual supone que si existe esa alternativa de interpretación más conforme con la igualdad, su no utilización equivale a una aplicación de la norma que el art. 14 de la Constitución no consiente".

Partiendo de esta doctrina, la Sala de suplicación examina si la contratación que se haya producido al amparo de un plan de fomento de empleo, constituye un elemento de diferenciación susceptible de fundar la exclusión de la trabajadora para dispensarla un desigual trato retributivo, o por el contrario se muestra como una justificación irracional o arbitraria por carecer de fundamento razonable.

La Sala comparte el acertado criterio de la sentencia recurrida, que concluye en señalar que no puede tildarse de proporcionada y razonable la exclusión para fundar el diferente trato retributivo, en cuanto que no atiende a ningún dato objetivo configurador de la relación laboral, sino a elementos completamente externos a dicha vinculación, que pueden explicar e incidir en la decisión de contratar, pero no en el contenido de la relación una vez constituida.

La existencia de un plan de fomento de empleo con financiación externa puede explicar que la corporación local decida acogerse al correspondiente plan, y contratar laboralmente, y dentro de sus posibilidades contratar a un número mayor o menor de trabajadores, pero no puede fundar la alteración del régimen retributivo aplicable a los contratados, que de ser más favorable que el previsto en el concierto de financiación, deberá ser completado por la administración local.

6.- En definitiva, ha de estimarse ajustada a derecho la sentencia recurrida en cuanto estima que no existe causa para excluir a la trabajadora de uno de los beneficios del convenio colectivo, en este caso la mejora por pase a situación de invalidez permanente total derivada de accidente de trabajo prevista en el art. 34 del citado, en cuantía de 15.000 euros siendo aplicables los intereses legales ordinarios, y no otros.

Todo ello conduce, de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a la desestimación del recurso.

CUARTO.- 1.- No obstante cuanto antecede, cabe señalar que el art. 163.4 de la LRJS dispone que: "La falta de impugnación directa de un convenio colectivo de los mencionados en el apartado 1 de este artículo no impide la impugnación de los actos que se produzcan en su aplicación, a través de los conflictos colectivos o individuales posteriores que pudieran promoverse por los legitimados para ello, fundada en que las disposiciones contenidas en los mismos no son conformes a Derecho. El juez o tribunal que en dichos procedimientos apreciara la ilegalidad de alguna de las referidas disposiciones lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal para que, en su caso, pueda plantear su ilegalidad a través de la modalidad procesal de impugnación de convenios colectivos".

La Sala, visto el contenido del artículo 5 del Convenio Colectivo examinado, que según lo reseñado en la presente resolución debería ser considerado ilegal, entiende que procede poner en conocimiento del Ministerio Fiscal la ilegalidad de dicho precepto a efectos de que pueda plantear su ilegalidad a través de la modalidad procesal de impugnación de convenios.



FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido :

1º.- Desestimar el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el letrado D. José Manuel García Blanca, en nombre y representación del Excmo. AYUNTAMIENTO DE HELLÍN.

2º.- Confirmar y declarar la firmeza de la sentencia recurrida, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 11 de octubre de 2018, en recurso 1289/2017 formulado por Dª. Rocío .

3º.- Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal que la Sala ha considerado ilegal el artículo 5 del IV Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Hellín, a los efectos de que pueda proceder a plantear su ilegalidad a través de la modalidad procesal de impugnación de convenios.

4º.- Procede la condena al pago de las costas a la recurrente, fijando los honorarios de la parte impugnante del recurso en 1500 euros.

5º.- Se decreta la pérdida del depósito en su caso efectuado para recurrir, y que se dé el destino legal a las consignaciones en su caso efectuadas.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.



FONDO DOCUMENTAL CEJIDOS

ANEXO IV

Licitación del Contrato de Servicios para un coordinador Seguridad y Salud afecto a una relación de obras y actividades. Se incluye en este trabajo por la ejemplaridad de la acción, a imitar por otros Ayuntamientos.



SITUACIÓN /EXP.: CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL ASESORAMIENTO Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS MUNICIPALES, DE LOS TRABAJOS DE LA BRIGADA MUNICIPAL, LOS TRABAJOS DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES EXTERNALIZADOS DE: (ABASTECIMIENTO, ALUMBRADO, JARDINERIA, MANTENIMIENTO DE BOMBEOS Y DEPURADORAS, MANTENIMIENTO DE CLIMA, RECOGIDA DE BASURAS, LIMPIEZA DE PLAYAS,...), REDACCIÓN PLANES DE SEGURIDAD, AUDITORIAS DE PREVENCIÓN BRIGADA MUNICIPAL Y FORMACIÓN PREVENCIÓN HOMOLOGADA Y ELABORACIÓN DE PLANES DE AUTOPROTECCIÓN ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ASUNTO: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

FECHA INFORME: 28 DE ABRIL DE 2020

SOLICITANTE: CONTRATACIÓN

INFORME TÉCNICO:

OBJETO DEL CONTRATO

Por la Concejalía de Obras y Servicios del Ayuntamiento de Piélagos se vienen realizando tanto obras como la prestación de servicios de conservación y mantenimiento de locales, instalaciones y servicios municipales, en el ejercicio de las competencias municipales. Dichas actividades se vienen realizando de forma ordinaria, mediante la Brigada Municipal y, de forma extraordinaria, acudiendo a la contratación de obras o servicios externos.

En ejecución de dichos trabajos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en las obras de construcción, se ha venido contratando un servicio de asesoramiento y coordinación en la materia, con el fin de garantizar el debido cumplimiento de la citada normativa.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 1 de 1
Javier del Amo de la Iglesia
INGENIERO OBRAS
PUBLICAS
28/04/2020

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	VALIDACION Y EFIRMA DEL AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS Origen: Origen administración	
		Página 82 de 133

Dicho contrato tiene por objeto realizar labores de auditoría de prevención de riesgos de las laborales en la Brigada de Obras; el estudio y análisis de estudios de seguridad y salud o estudios básicos de los proyectos de obras encargados por la Administración; la elaboración de estudios de seguridad y salud o estudios básicos de proyectos que elabore la Administración con su propio personal y planes de seguridad y salud; realizar las funciones de coordinación en materia de seguridad y salud, de conformidad con el artículo 9 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en las obras de construcción.

Igualmente, por el Ayuntamiento, se vienen desarrollando actividades recreativas y espectáculos públicos en el ejercicio de sus competencias, por lo que, en aplicación de la Ley 3/2017, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria, se hace preciso, en su caso, la elaboración de un plan de autoprotección. En la actualidad ya se han elaborado planes de autoprotección para las actividades deportivas de los pabellones de Liencres, Parbayón, Renedo y Vioño, organizadas por este Ayuntamiento y para diversas actividades festivas, no obstante estas últimas suelen tener un programa nuevo, que varía del anterior, por lo que se hace necesario nuevamente. A continuación se detalla el listado de festejos previstos, debido a las circunstancias vigentes, en las mediciones durante las dos anualidades previstas únicamente se valorará una unidad de cada festejo.

Concejalía de Deportes

- TORNEO ESCOLAR AJEDREZ (en el caso de actividad exterior)
- CARRERA DE NAVIDAD
- CROSS REAL VALLE PIELAGOS
- GALA DEL MÉRITO DEPORTIVO
- ESGRIMA (actividad exterior)

Firma 1 de 1	INGENIERO OBRAS PUBLICAS
Javier del Amo de la Iglesia	28/04/2020

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	
		Página 83 de 133



- GRAN FESTIVAL DEPORTIVO (en el caso de actividad exterior)
- OLIMPIADAS ESCOLARES-CAMPO DE FÚTBOL DEL VIMENOR
- CROSS ESCOLAR
- CLAUSURA DE ESCUELAS DEPORTIVAS
- REGATA REAL VALLE PIELAGOS
- CARRERA DEL EL CARMEN EN ZURITA
- DIA DE LA BICICLETA GRAN PREMIO DE CICLISMO
- CICLISMO SANTA ANA
- CARRERA CICLISMO ESCUELAS EN ARCE
- TRAVESIA ASCENSO RÍO PAS
- CARRERA MONTE SALCEDO
- CAMPEONATO SURF COSTA LIENCRES

Concejalía de Cultura

- CABALGATA DE REYES BOO
- CABALGATA REYES QUIJANO
- BELEN VIVIENTE
- FIESTA DE CARNAVAL
- FIESTA SAN ANTONIO
- FIESTA DEL TURISTA LIENCRES
- FIESTA VIRGEN VALENCIA
- FESTIVAL DE CINE (en el caso de actividad exterior)

Concejalía de Servicios Sociales

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
 39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) informacion@pielagos.es
 Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 1 de 1
Javier del Amo de la Iglesia
INGENIERO OBRAS
PUBLICAS
28/04/2020

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	

- PLAN MARCHA VIOLENCIA DE GÉNERO

Concejalía de Comercio

- FERIA DE LA LECHE
- HALLOWEEN
- FERIA DE ABRIL
- FERIA DE SEGUNDA MAN

El contrato de servicios incluirá por lo tanto la totalidad de los trabajos de asesoramiento, coordinación de seguridad y salud de las obras municipales, trabajos de la brigada municipal, trabajos de los servicios municipales externalizados (abastecimiento, alumbrado, jardinería, bombeos y depuradoras, clima y basuras) redacción de planes de seguridad y formación prevención homologada. Además de la elaboración de planes de autoprotección para las diversas actividades recreativas y espectáculos públicos que este Ayuntamiento realiza en el ejercicio de sus competencias

Al presente Informe se le adjuntan los siguientes Anexos:

1. Metodología: Descripción de las principales características y labores a realizar
2. Estudio / Valoración económica del contrato.
3. Propuesta para valorar el concurso que se realice al efecto.

Lo que se informa a los efectos correspondientes, sin perjuicio de los informes jurídicos que se determinen.

Pielagos, a 28 de abril de 2020
 EL INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL
 Fdo: Javier del Amo de la Iglesia

SRA. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS.

Firma 1 de 1	Javier del Amo de la Iglesia	28/04/2020	INGENIERO OBRAS PUBLICAS
--------------	------------------------------	------------	--------------------------

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	



Ayuntamiento
de Piélagos

ANEXO I
DESCRIPCIÓN DE LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y
LABORES A REALIZAR



AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 1 de 1	INGENIERO OBRAS PUBLICAS
Javier del Amo de la Iglesia	28/04/2020

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico	
Código Seguro de Validación	9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración



METODOLOGÍA DE INTERVENCIÓN DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD

ANTES DEL COMIENZO DE LAS OBRAS

- Estudio y análisis de Plan de Gestión Preventivo (Evaluación de Riesgos) inicial solicitado a la empresa contratista adjudicataria.
- Informe de mejoras del Plan de Gestión Preventivo. Cambios y/o modificaciones, si fuera necesario del Plan de Gestión Preventivo, a llevar a cabo por la empresa contratista previo Informe Favorable del mismo por parte del coordinador de seguridad y salud.
- Informe favorable del Plan de Gestión Preventiva.
- Reunión inicial. Se llevará a cabo la primera reunión de coordinación de seguridad y salud / planificación de obra.
- Se dispondrá y exigirá a la empresa contratista la Apertura del Centro de Trabajo previo inicio de labores en obra.
- Se solicitará, a la empresa contratista, copia del Libro de Subcontratación sellado ante la autoridad laboral. Si no existiera previsión de subcontratar, se exigirá copia del registro de inscripción en el REA y el contrato con el Servicio de Prevención.

DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS (DURACIÓN DEL CONTRATO)

- Redacción de informes de las actividades de Coordinación de Seguridad y Salud. Se remitirá una copia a la propiedad.
- Reuniones de coordinación y planificación. Se llevarán a cabo, periódicamente, reuniones de coordinación de seguridad y salud / planificación.

Firma 1 de 1	Javier del Amo de la Iglesia	28/04/2020	INGENIERO OBRAS PUBLICAS
--------------	------------------------------	------------	--------------------------

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	



- Visitas periódicas a la obra.
- Gestión de documentación preventiva.

VISITAS DE OBRA

- Durante la ejecución de las obras se llevarán a cabo visitas periódicas a las mismas. En cualquier caso se realizarán tantas visitas como sea necesario para el buen desarrollo preventivo de la misma.
- La permanencia de las visitas será en función de la dificultad de la fase o fases en la que se encuentre la obra para:
- Constatar que los trabajos realizados son conforme a la planificación existente.
- Constatar que los trabajos desarrollados están contemplados en el Plan de Seguridad y Salud.
- Constatar la presencia del recurso o recursos preventivos en el centro de trabajo.
- Constatar la correcta aplicación en la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.
- Detectar interferencias y/o trabajos incompatibles o contradictorios. Así como para prever los mismos.
- Constatar la señalización y, si procede, delimitación de obra. Control de interferencias y/o accesos con personal ajeno a obra.
- Constatar que las labores desarrolladas son realizadas sin exposición a riesgos especiales potenciales incontrolados.
- Elaboración del acta correspondiente a cada visita con el registro de observaciones e instrucciones a llevar a cabo por la empresa contratista.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
 39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
 Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 1 de 1	INGENIERO OBRAS PUBLICAS
Javier del Amo de la Iglesia	28/04/2020

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	

Se entregará una copia a la empresa contratista y formarán parte de los informes de labores del coordinador de seguridad y salud.

- Realizar anotaciones en el Libro de Incidencias si se observarán incumplimientos en el desarrollo de la obra en materia preventiva respecto del Plan de Seguridad y salud. Apartado 1 del artículo 14 del RD 1627/97.
- Proceder con la paralización del tajo o la totalidad de la obra en caso de que se observe un riesgo grave e inminente para los trabajadores. Apartado 1 del artículo 14 del RD 1627/97.

AUDITORIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE BRIGADA Y REVISIONES PERIÓDICAS

- Revisión de la documentación preventiva:
 - Existencia de recursos preventivos.
 - Adecuación de formación en PRL
 - Registro de entrada de Equipos de Protección Individual
 - Habilitación de uso de equipos de trabajo
 - Reconocimientos médicos
 - Registro de información de riesgos
- Maquinaria. Marcado CE y/o adecuación a RD 1215/97
- Procesos de trabajo
- Equipos de trabajo
- Material utilizado
- Reuniones periódicas

GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Se informará al contratista que deberá disponer de la documentación preventiva, realizando la supervisión de:

Firma 1 de 1	Javier del Amo de la Iglesia	28/04/2020	INGENIERO OBRAS PUBLICAS
--------------	------------------------------	------------	--------------------------

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	



- Nombramiento y diploma acreditativo, mínimo nivel básico en P.R.L., del recurso o recursos preventivos.
- Trabajadores:
 - Registro de entrega de Epi's
 - Certificado de aptitud médica
 - Formación en P.R.L. (mínimo formación específica de especialidad, puesto de trabajo, de 20 horas conforme convenio en vigor)
 - Formación específica de manejo de maquinaria.
 - Habilitación de uso de maquinaria.
- Empresas subcontratistas (Si las hubiera):
 - Inscripción en Libro de Subcontratación
 - Adhesión al Plan de Gestión Preventiva (Evaluación de Riesgos).
 - Nombramiento de responsable / interlocutor de seguridad
 - Documentación de trabajadores
- Maquinaria: Justificación de marcado CE o adecuación de la misma a RD 1215/97.
- Se solicitará justificación de intercambio de Información entre empresas contratistas y empresas concurrentes, si las hubiera, información de riesgos, etc.

REDACCIÓN DE PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

- Introducción
- Identificación de los titulares y del emplazamiento de la actividad
- Descripción detallada de la actividad y del medio físico en el que se desarrolla

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
 39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) informacion@pielagos.es
 Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 1 de 1
Javier del Amo de la Iglesia
28/04/2020
INGENIERO OBRAS
PUBLICAS

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	

- Inventario, análisis y evaluación de riesgos.
- Inventario y descripción de las medidas y medios de autoprotección.
- Programa de mantenimiento de instalaciones
- Plan de actuación ante emergencias.
- Integración del Plan de autoprotección en otro de ámbito superior
- Implantación del Plan de autoprotección
- Mantenimiento de la eficacia y actualización del Plan de autoprotección.
- Formularios para la gestión de emergencias
- Planos
- Firmado por técnico competente y visado si fuera necesario
- Tramitación y registro antes los organismos competentes (hasta tres comandancias diferentes de la guardia civil,..), incluido el pago de tasas.

FORMACIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES HOMOLOGADA CONFORME CONVENIO CONSTRUCCIÓN EN VIGOR

- PRL Albañilería
- PRL Operador de Aparatos Elevadores
- PRL Montaje de Estructuras tubulares
- PRL Trabajos de redes de abastecimiento, saneamiento y pocería.
- PRL Operario taller de materiales
- PRL General de puesto de trabajo
- PRL Operador de vehículos y maquinaria de movimiento de tierras.
- PRL de aquellos trabajos o actividades que fuera necesario.

REDACCIÓN DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD OBRAS MAYORES

- Memoria
- Pliego de condiciones
- Presupuesto

Firma 1 de 1	Javier del Amo de la Iglesia	28/04/2020	INGENIERO OBRAS PUBLICAS
--------------	------------------------------	------------	-----------------------------

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	



- Planos
- Fichas preventivas
- Firmado por técnico competente y visado si fuera necesario
- Tramitación y registro de la apertura del Centro de Trabajo ACT, ante la dirección General de Trabajo, incluido el pago de tasas.

DURACIÓN DEL CONTRATO:

DOS años, que podrá ser prorrogado hasta un máximo de un periodo anual más, a requerimiento expreso del Ayuntamiento de Piélagos o del adjudicatario, hecho con dos meses de antelación a la fecha de cada vencimiento correspondiente. En caso de incumplimiento del contratista, el Ayuntamiento de Piélagos quedará facultado para rescindir el contrato por las cláusulas legalmente establecidas.

Transcurrido el plazo de duración, quedará automáticamente finalizado el contrato y el Contratista habrá de cesar en la prestación de sus servicios. No obstante deberá continuar la prestación a petición expresa del Ayuntamiento, atendiendo la necesidad ineludible, sin alteración de este Pliego de Condiciones, por un período transitorio, hasta que una nueva adjudicación atienda el servicios, percibiendo las prestaciones previstas en este Pliego y sin que tal prórroga pueda exceder en ningún caso de una anualidad.

REQUISITOS MÍNIMOS DE SOLVENCIA PROFESIONAL Y/O TÉCNICA

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 1 de 1
Javier del Amo de la Iglesia
28/04/2020
INGENIERO OBRAS
PUBLICAS

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	

- Técnico superior en prevención de riesgos laborales de las 3 especialidades (seguridad en el trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicología aplicada). **Se justificará con la aportación de la documentación exigida en los apartados puntuables.**
- La empresa adjudicataria no podrá realizar durante la ejecución del contrato: Dirección de obra y de ejecución, ni asistencias técnicas de obra contratadas directamente con el Ayuntamiento, con tal de disponer de independencia de la Coordinación de seguridad respecto a la dirección facultativa de las obras municipales. **Se justificará mediante declaración responsable**
- La establecida en la legislación vigente.



Firma 1 de 1	Javier del Amo de la Iglesia	28/04/2020	INGENIERO OBRAS PUBLICAS
--------------	------------------------------	------------	--------------------------

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	



Ayuntamiento
de Piélagos

ANEXO II

VALORACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO



AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 1 de 1	INGENIERO OBRAS PUBLICAS
Javier del Amo de la Iglesia	28/04/2020

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	

El importe y mediciones aproximadas de los trabajos es la siguiente, siendo una parte fija y la otra variable en función de las necesidades anuales. La valoración corresponde a DOS anualidades completas.

MEDICIONES FIJAS

24 MESES de Labores de coordinación de seguridad relativo a obras menores, brigada municipal, servicios municipales estimado en 1.175,00 €/mes = 28.200,00 €

MEDICIONES VARIABLES-PREVISIONES

800.000 € (Presupuesto ejecución material de obras mayores municipales a ejecutar durante dos anualidades) a 0,006 €/€=4.800,00 €

30 UD cursos de formación de Prevención de Riesgos Laborales a 55 €/ud= 1.650,00 €

2 UD plan de seguridad obras mayores a 525,00 €/ud= 1.050,00 €

UD Plan de autoprotección (Virgen de Valencia, Turista de Liencres y San Antonio) a 700,00 €/ud= 2.100,00 €

28 UD Resto de planes de autoprotección a 600 €/ud = 16.800,00 €

TOTAL= 54.600,00 €

IVA (21%)= 11.466,00 €

TOTAL = 60.066,00 €

Subtotal de Mediciones fijas: 28.200,00 €

Subtotal de Mediciones variables: 26.400,00 €

La medición variable podrá oscilar en función de las necesidades municipales, pudiendo llegar a ser nulas, sin derecho a indemnización por parte del adjudicatario.

Firma 1 de 1	INGENIERO OBRAS PUBLICAS
Javier del Amo de la Iglesia	28/04/2020

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación 9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos Origen: Origen administración

Página 95 de 133





MEDICIONES FIJAS	meses	precio/mes	total
Labores de coordinación de seguridad relativo a obras menores, brigada municipal, servicios municipales	24,00	1.175,000	28.200,00
		Subtotal:	28.200,00
MEDICIONES VARIABLES-PREVISIONES	unidades	precio/ud	total
Presupuesto ejecución material de obras mayores municipales a ejecutar durante una anualidad	800.000,00	0,006	4.800,00
Cursos de formación de Prevención de Riesgos Laborales	30,00	55,000	1.650,00
Plan de seguridad obras mayores	2,00	525,000	1.050,00
Plan de autoprotección (Virgen de Valencia, Turista de Lienres y San Antonio)	3,00	700,000	2.100,00
Resto de planes de autoprotección	28,00	600,000	16.800,00
		Subtotal:	26.400,00
		TOTAL:	54.600,00
		IVA (21%)	11.466,00
		TOTAL:	66.066,00

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 1 de 1
Javier del Amo de la Iglesia
28/04/2020
INGENIERO OBRAS
PUBLICAS

ANEXO III

PROPUESTA PARA LA VALORACIÓN DEL CONCURSO



Firma 1 de 1	Javier del Amo de la Iglesia	28/04/2020	INGENIERO OBRAS PUBLICAS
--------------	------------------------------	------------	--------------------------

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	



Con el fin de establecer los criterios para valorar las ofertas que se presenten al procedimiento de contratación que se habilite al efecto, se propone un sistema de puntuación basado en los siguientes criterios, para repartir un total de **100 puntos**:

- A.1 PRECIO máximo 55 puntos
- A.2 CRITERIOS SOCIALES,... máximo 30 puntos
- A.3 MEMORIA máximo 5 puntos
- A.4 INCREMENTO CURSOS Máximo 10 puntos

A.1) PRECIO

Estará valorado en **máximo 55 puntos**. La oferta económica se justificará aportando, en un documento anexo, los precios que el licitador puede obtener para cada unidad de obra. El citado documento se realizará a partir de la hoja de cálculo que se proporciona en el Perfil del Contratante o a falta de la misma hoja aportada por el licitador y que se corresponderá con el Presupuesto del concurso y el IVA, se expresarán de manera independiente, como en la citada hoja de cálculo y con esos mismos porcentajes. El servicio se pagará aplicando la baja total de la obra a los precios previstos, no a los precios que presente el licitador en su justificación. Se valorarán, con 3 decimales de acuerdo a lo indicado a continuación:

- Con DIEZ puntos las ofertas que no realicen baja respecto al precio de licitación
- Se puntuará con QUINCE puntos aquellas ofertas que presenten oferta justificando los precios unitarios de cada partida, y que no cuenten con todos los precios o la mayoría con el mismo

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
 39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) informacion@pielagos.es
 N.º de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 1 de 1	INGENIERO OBRAS PUBLICAS
Javier del Amo de la Iglesia	28/04/2020

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	

porcentaje exacto de baja. Con ese fin, se introducirá en una nueva columna el porcentaje de baja de cada unidad de obra.

- Se puntuará hasta CUARENTA puntos, las ofertas que cuenten con baja y esta no sea cero, respecto al precio de licitación se valorarán según la siguiente fórmula (la fórmula se calculará con ofertas sin el IVA): En todo caso, no se valorarán, ni se tendrán en cuenta en los cálculos, las propuestas que se consideren como desproporcionadas o temerarias según lo dispuesto en el, aún vigente, artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

Baja propuesta: B

Baja máxima: Bmax

Puntuación de la oferta: P

Baja propuesta sea igual a 0, la puntuación = 0

$$P=25+15*B/Bmax$$

A.2) Criterios de adjudicación basados en aspectos de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden (Art. 202 LCSP): hasta un máximo de 30 puntos

1. Se valorará con hasta **15 puntos** a la empresa que acredite emplear un porcentaje de trabajadores fijos igual o superior durante los dos años anteriores a la licitación pública del contrato, según los siguientes porcentajes, mediante declaración responsable:

- Se valorará con 15,00 puntos a la empresa que acredite emplear un porcentaje de trabajadores fijos superior al 90%

Firma 1 de 1	Javier del Amo de la Iglesia	28/04/2020	INGENIERO OBRAS PUBLICAS
--------------	------------------------------	------------	--------------------------

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	



- Se valorará con 10,00 puntos a la empresa que acredite emplear un porcentaje de trabajadores fijos superior al 50% e inferior o igual al 90%
- Se valorará con 5,00 puntos a la empresa que acredite emplear un porcentaje de trabajadores fijos superior al 0% e inferior o igual al 50%

2. Se valorará con hasta un máximo **15 puntos** a la empresa que acredite emplear en la ejecución del contrato lo siguiente:

- Se valorará con **5,00 puntos**, disponer de un Ingeniero o Ingeniero Técnico Titulado que asuma la interlocución con la administración, coordinación y supervisión de campo de los trabajos que se ejecuten, adscrito a la propia plantilla de la empresa con antigüedad mínima 5 años antes desde el inicio de la licitación pública del contrato, con antigüedades menores de 5 años y superiores a 2 años se valorará con 2,50 puntos. Dicho técnico debido a la tipología discontinua del trabajo deberá residir a menos de 50 km del T.M. de Piélagos, durante la ejecución del servicio. Se deberá justificar mediante declaración responsable
- Con formación del técnico descrito en el apartado anterior como Técnico superior en prevención de riesgos laborales de las 3 especialidades (seguridad en el trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicología aplicada) con una antigüedad superior o igual a 10 años: Se valorará con **10,00 puntos**, con antigüedad inferior a 10 años y superior a 5 años se valorará con 5,00 puntos, el resto con 2,00 puntos. Se justificará con la aportación de los diplomas de dichas titulaciones.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
 39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) informacion@pielagos.es
 Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 1 de 1
 Javier del Amo de la Iglesia
 28/04/2020
 INGENIERO OBRAS PUBLICAS

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	

A.3) Se valorará hasta un máximo de 5,00 puntos por una memoria del servicio con una máximo de 5 hojas a doble cara, tipo de letra Ariel 12.

En dicha memoria se valorará el conocimiento de la tipología habitual de obras, servicios y trabajos a realizar por la brigada municipal y externos, propuestas de mejoras del funcionamiento del servicio, necesidades de coordinación habituales, conocimiento de la tramitación e interlocución con el Ayuntamiento (Concejalías,..) y servicios técnicos.

A.4) Se valorará hasta un máximo de 10,00 el incremento de cursos de formación, de los previstos en el contrato. 1,00 punto por curso.



Firma 1 de 1	Javier del Amo de la Iglesia	28/04/2020	INGENIERO OBRAS PUBLICAS
--------------	------------------------------	------------	--------------------------

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	

ANEXO V

Documento denominado “Proyecto Relativo a la Obra”, en el cual se resume el contenido principal de un Programa Mixto de Empleo y Formación, reflejando:

- ✚ Breve descripción de las obras
- ✚ Código Nacional de Ocupación de las personas adscritas al contrato de formación en alternancia.
- ✚ Certificados de Profesionalidad a impartir
- ✚ Cuantía económica de gastos subvencionables.

**PROJECTE RELATIU A L'OBRA O SERVEI A REALITZAR PLA FORMATIU
PROYECTO RELATIVO A LA OBRA O SERVICIO A REALIZAR FORMATIVO**

1 IDENTIFICACIÓ DE L'ENTITAT PROMOTORA / IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD PROMOTORA

DENOMINACIÓ / DENOMINACIÓN

AJUNTAMENT D'ONDARA

DOMICILI / DOMICILIO

PLAÇA DEL CONVENT, 2

CP

03760

LOCALITAT / LOCALIDAD

ONDARA

PROVÍNCIA / PROVINCIA

ALACANT

TELÈFON / TELÉFONO

965766000

FAX

965766081

NIF

P0309500G

COMPTE S.S. / CUENTA S.S.

REPRESENTANT / REPRESENTANTE

JOSÉ RAMIROP PASTOR

NIF

44506321-X

 PERSONA DE CONTACTE¹ / PERSONA DE CONTACTO¹

TELÈFONS DE CONTACTE / TELÉFONOS DE CONTACTO

965766250

CORREU ELECTRÒNIC / CORREO ELECTRÓNICO

adl@ondara.org

2 IDENTIFICACIÓ DE L'ENTORN / IDENTIFICACIÓN DEL ENTORNO

2.1 Entitats d'àmbit local / Entidades de ámbito local

 MUNICIPI ON ES DESENVOLUPARÀ EL PROJECTE / MUNICIPIO DONDE SE VA A
DESARROLLAR EL PROYECTO

ONDARA

COMARCA

MARINA ALTA

PROVÍNCIA / PROVINCIA

ALACANT

2.2 Agrupació d'entitats locals amb àmbit supramunicipal² / Agrupación de entidades locales con ámbito supramunicipal²

**Municipis on es desenvoluparà el projecte / Municipios donde se
va a desarrollar el proyecto**
Suport municipal / Apoyo municipal

SÍ

NO

 Escrit³ / Escrito³

2.3 Associacions, fundacions i altres entitats sense ànim de lucre / Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro

MUNICIPI ON ES DESENVOLUPARÀ EL PROJECTE / MUNICIPIO DONDE SE VA A DESENVOLUPAR EL PROYECTO

COMARCA

PROVÍNCIA / PROVINCIA

3 IDENTIFICACIÓ DEL PROJECTE A REALITZAR / IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO A REALIZAR

DENOMINACIÓ DEL PROJECTE / DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

T'AVALEM ONDARA

ADREÇA / DOMICILIO

CP

03760

LOCALITAT / LOCALIDAD

ONDARA

PROVÍNCIA / PROVINCIA

ALACANT

TELÈFON / TELÉFONO

965766000

FAX

965766081

1.- Persona de contacte a efectes de resolució de dubtes amb el projecte / Persona de contacto a efectos de resolución de dudas con el proyecto

2.- Es considera que un projecte té caràcter supramunicipal quan el seu objecte d'actuació afecta a més d'un terme municipal / Se considera que un proyecto tiene carácter supramunicipal cuando el objeto de actuación afecta a más de un término municipal.

3.- Marqueu en cas que s'acompanye escrit de suport municipal al projecte. / Marcar en caso de que se acompañe escrito de apoyo municipal al proyecto.

4 OBRES O SERVEIS A REALITZAR / OBRAS O SERVICIOS A REALIZAR

INDIQUEU OBRES O SERVEIS A DESENVOLUPAR / INDICAR OBRAS O SERVICIOS A DESARROLLAR

PLAÇA DE BOUS D'ONDARA

BREU DESCRIPCIÓ⁴ / BREVE DESCRIPCIÓN⁴

Las obras previstas son:

- Reposició de los abrevaderos, burladeros y elementos varios de los corrales existentes en la plaza como consecuencia de la nueva alineación del vial Pintor Segrelles.
- Acondicionamiento de corrales.
- Limpieza de la fachada.
- Museo Taurino.

DESTINACIÓ PREVISTA DE L'OBRA O SERVEI / DESTINO PREVISTO DE LA OBRA O SERVICIO

Adecuación Plaça de Bous d'Ondara

PROJECTE TÈCNIC APROVAT⁵ / PROYECTO TÉCNICO APROBADO⁵

No necessari / No necesario

S'acompanya / Se acompaña

ACREDITACIÓ DE LA TITULARITAT DEL OBJECTE D'ACTUACIÓ, DISPONIBILITAT, O, EN EL CAS DE TITULARITAT PRIVADA, DOCUMENT DE CESSIÓ (mínim 25 anys) O SOL·LICITUD AL ÒRGAN INSTRUCTOR D'EXIMIR DEL REQUISIT DE CESSIÓ I LA SEUA SUSTITUCIÓ PER L'AUTORITZACIÓ DELS/LES TITULARS, PEL CARÀCTER SOCIAL DE L'OBRA O SERVEI A REALITZAR / ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL OBJETO DE ACTUACIÓN, DISPONIBILIDAD, O, EN CASO DE TITULARIDA PRIVADA DOCUMENTO DE CESIÓN (mínimo 25 años) O SOLCITUD AL ÒRGANO INSTRUCTOR DE EXIMIR DEL REQUISITO DE CESIÓN Y SU SUSTITUCIÓN POR LA AUTORIZACIÓN DE LOS /LAS TITULARES, POR EL CARÁCTER SOCIAL DE LA OBRA O SERVICIO A REALIZAR

No necessari / No necesario

S'acompanya / Se acompaña

BEN CATALOGAT COM D'INTERÉS HISTORICOARTÍSTIC / BIEN CATALOGADO COMO DE INTERÉS HISTÓRICO ARTÍSTICO

SÍ

NO

EN CAS AFIRMATIU S'ACOMPANYA AUTORITZACIÓ DE L'ENTITAT COMPETENT / EN CASO AFIRMATIVO SE ACOMPAÑA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD COMPETENTE

SÍ

NO

⁴ En aquest punt realitzar una breu descripció de les actuacions a realitzar. Aquesta descripció es completarà amb l'emplenament de l'annex A "Previsió de treballs a realitzar" per a cada especialitat. (FOR0234E) / En este punto realizar una breve descripción de las actuaciones a realizar. Esta descripción se complementará con la cumplimentación del Anexo A "Previsión de trabajos a realizar" para cada especialidad. (FOR0234E)

⁵ En les actuacions de zones degradades, zones enjardinades, etc. s'aportaran plànol/s de situació tancat/s. / En las actuaciones de zonas degradadas, zonas ajardinadas, etc. se aportaran plano/s de situación acotado/s.

5 PROJECTE DE PLA FORMATIU / PROYECTO DE PLAN FORMATIVO

Els projectes T'Avalem es configuren com un programa mixt d'ocupació - formació que té com a objectiu millorar l'ocupabilitat de les persones participants. Les obres i serveis d'utilitat pública o d'interès social que es desenvolupen hauran de possibilitar a l'alumnat treballador la realització d'un treball efectiu que juntament amb la formació professional ocupacional rebuda, que estarà directament relacionada amb aquest treball, procure la seua qualificació professional i millore la seua empleabilitat.

La duració dels projectes T'Avalem és de **DOTZE** mesos, equivalents a 1.920 hores de formació en alternança amb el treball o la pràctica professional, dirigida al aprenentatge, la qualificació i adquisició d'experiència professional. A tal fi, es dedicarà a formació teòrica un mínim del 25% de la duració total del projecte.

Els continguts que s'han d'impartir en les diverses especialitats es correspondran amb certificats de professionalitat en alta inclosos en el llistat de la web del SERVEF, la qual cosa implicarà el compliment de tots els requisits establits en el RD 34/2008, l'Ordre ESS/2897/2013, i resta de normativa d'aplicació.

L'alumnat participant rebrà durant tot el procés formatiu orientació, assessorament i informació laboral i professional així com formació empresarial, per part de les entitats beneficiàries.

En la confecció del Pla de Formació hauran de seguir-se les indicacions següents:

a) Els apartats 5.1 i 5.2 que apareixen a continuació, s'emplenaran amb el desglossament per a cadascun dels grups de les especialitats que s'impartisquen, la seua duració, dates previsible d'inici i de final, així com la formació complementària, i adicional, si es cau, que es preveu impartir.

b) En l'apartat 5.3, per a cada especialitat de cadascun dels grups, caldrà assenyalar l'itinerari de mòduls que la integren, adequant la seua seqüència a les necessitats de l'obra o servei que haja de realitzar-se especificant el nombre d'hores que seran impartides, així com la relació de material de consum, mitjans didàctics i equipament i ferramentes necessàries per a la seua impartició segons els criteris establits per la direcció general competent en matèria de formació professional per a l'ocupació.

Al tractar-se de continguts mínims, en cap cas es reduirà la duració dels mòduls formatius d'un certificat de professionalitat. Per a aquest tipus de programa mixt d'ocupació-formació **no s'impartirà el mòdul de Pràctiques Professionals No Laborals, PPNL/FPCT, corresponent al certificat de professionalitat.**

Los proyectos T'Avalem se configuran como un programa mixto de empleo-formación que tiene como objetivo mejorar la empleabilidad de las personas participantes. Las obras o servicios de utilidad pública o de interés social que se desarrollen deberán posibilitar al alumnado trabajador la realización de un trabajo efectivo que, junto con la formación profesional ocupacional recibida, que estará relacionada directamente con dicho trabajo, procure su cualificación profesional y mejore su empleabilidad.

La duración de los proyectos T'Avalem es de **DOCE** meses, equivalentes a 1.920 horas de formación en alternancia con el trabajo o la práctica profesional, dirigida al aprendizaje, la calificación y adquisición de experiencia profesional. A cuyos efectos, se dedicará a formación teórica un mínimo del 25% de la duración total del proyecto.

Los contenidos a impartir en las diversas especialidades corresponderán con Certificados de Profesionalidad en alta incluidos en el listado de la web del SERVEF, lo que implicará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el RD 34/2008, la Orden ESS/2897/2013, y resto de normativa de aplicación.

El alumnado participante recibirá durante todo el proceso formativo orientación asesoramiento e información laboral y profesional así como formación empresarial, por parte de las entidades beneficiarias.

En la confección del Plan de Formación deberán seguirse las indicaciones siguientes:

a) Los apartados 5.1 y 5.2 que aparecen a continuación, se cumplimentarán con el desglose para cada uno de los grupos de las especialidades que se vayan a impartir, su duración, fechas previsible de inicio y de final, así como la formación complementaria, y adicional, en su caso, que se prevé impartir.

b) En el apartado 5.3, para cada especialidad de cada uno de los grupos, deberá señalarse el itinerario de módulos que la integran, adecuando su secuencia a las necesidades de la obra o servicio que deba realizarse especificando el mes o meses en que serán impartidas, así como la relación de material de consumo, medios didácticos y equipamiento y herramientas necesarias para su impartición según los criterios establecidos por la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para el Empleo.

Al tratarse de contenidos mínimos, en ningún caso se reducirá la duración de los módulos formativos de un Certificado de Profesionalidad. Para este tipo de Programa mixto de empleo-formación **no se impartirá el módulo de Prácticas Profesionales No Laborales, PPNL/FPCT, correspondiente al certificado de profesionalidad.**

5.1 ITINERARI FORMATIU / ITINERARIO FORMATIVO

ITINERARIS FORMATIUS

Els projectes estan dirigits al desenvolupament d'accions de formació en alternança amb l'ocupació distribuïdes en u, dos o tres grups de 10 participants cada u. Cada participant només podrà formar part d'un grup dels continguts en el projecte. Els projectes constaran d'un itinerari formatiu amb la impartició consecutiva d'un CP de nivell 1 i un altre de nivell 2, o bé un de nivell 2 i un altre de nivell 3, de la mateixa família i àrea professional. Així mateix poden presentar-se projectes que incloguen un sol CP de nivell 2 o de nivell 3.

D'acord amb l'article 5.8 de l'Ordre de Bases, per a l'alumnat que no haja aconseguit els objectius de l'Educació Secundària Obligatoria, previstos en la normativa vigent en matèria d'educació, es podran organitzar programes específics a fi de completar aquesta educació, amb l'objectiu de preparar l'alumnat per a la prova d'obtenció del títol de Graduat en ESO convocada per la conselleria competent en matèria d'educació, i proporcionar-los una formació bàsica i professional que els permeta incorporar-se a la vida activa o prosseguir els seus estudis en els distints ensenyaments regulats en les normes educatives vigents, així com presentar-se a les proves que siguen autoritzades pel Servef, i que els capaciten per a accedir en el futur als certificats de professionalitat de nivell 2. Aquest alumnat només podrà participar en aquesta convocatòria en itineraris amb impartició consecutiva d'un certificat de professionalitat de nivell 1 i 2 de la mateixa família i àrea professional.

Així mateix, d'acord amb l'article 5.9 de l'Ordre de Bases, per a l'alumnat que no haja aconseguit els estudis de cicle de formació professional de grau mitjà, Batxiller o equivalent i estiga en possessió del títol de graduat en ESO o equivalent, es podran organitzar programes específics amb l'objectiu de preparar l'alumnat per a la prova d'accés per a l'obtenció del títol de cicle de formació professional de grau mitjà convocada per la conselleria competent en matèria d'educació, sense perjudi de les convalidacions que procedisquen, si és el cas, i proporcionar-los una formació bàsica i professional que els permeta incorporar-se a la vida activa o prosseguir els seus estudis en els distints ensenyaments regulats en les normes educatives vigents. Aquest alumnat participarà preferentment en itineraris formatius on s'impartisca un certificat de professionalitat de nivell 2.

ITINERARIOS FORMATIVOS

Los proyectos están dirigidos al desarrollo de acciones de formación en alternancia con el empleo distribuidas en uno, dos o tres grupos de 10 participantes cada uno. Cada participante sólo podrá formar parte de un grupo de los contenidos en el proyecto. Los proyectos constarán de un itinerario formativo con la impartición consecutiva de un CP de nivel 1 y otro de nivel 2, o bien, de uno de nivel 2 + otro de nivel 3, de la misma familia y área profesional. Asimismo, podrán presentarse proyectos que incluyan un solo certificado de profesionalidad de nivel 2 o de nivel 3.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.8 de la Orde de Bases, para el alumnado que no haya alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, previstos en la normativa vigente en materia de educación, se podrán organizar programas específicos con el fin de completar dicha educación, con el objetivo de preparar al alumnado para la prueba de obtención del título de graduado en ESO convocada por la conselleria competente en materia de Educación, y proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en las normas educativas vigentes, así como presentarse a las pruebas que sean autorizadas por el servef, y que les capaciten para acceder en el futuro a los certificados de profesionalidad de nivel 2. Este alumnado solo podrá participar en esta convocatoria en itinerarios con impartición consecutiva de un certificado de profesionalidad de nivel 1 y 2 de la misma familia profesional.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.9 de la Orden de bases, para para el alumnado que no haya alcanzado los estudios de ciclo de Formación Profesional de grado medio, Bachiller o equivalente y esté en posesión del título de Graduado en ESO o equivalente, se podrán organizar programas específicos con el objetivo de preparar al alumnado para la prueba de acceso para la obtención del título de ciclo de formación profesional de grado medio convocada por la conselleria competente en materia de Educación, sin perjuicio de las convalidaciones que procedan, en su caso, y proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en las normas educativas vigentes. Este alumnado participará preferentemente en itinerarios formativos donde se imparta un certificado de profesionalidad de nivel 2.

5.1.A FORMACIÓ PROFESSIONAL PER A L'OCUPACIÓ / FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

GRUP / GRUPO	OCUPACIÓ PRINCIPAL / OCUPACIÓN PRINCIPAL	CNO
GRUP 1 GRUPO 1	PEÓ DE LA CONSTRUCCIÓ, COL-LOCADOR SE PREFABRICATS LLEUGERS	9602.1013 , 7199.1021
	OBRER, MAMPOSTER	7110.001.6 , 7110.002.7
GRUP 2 GRUPO 2		
GRUP 3 GRUPO 3		

ITINERARI FORMATIU GRUP 1. (10 alumnes / treballadors/es) / ITINERARIO FORMATIVO GRUPO 1. (10 alumnos/as trabajadores/as)
CERTIFICAT DE PROFESSIONALITAT 1. GRUP 1 / CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD 1. GRUPO 1

Nivell C.P. ⁶ Nivel C.P.	Codi ⁷ Código ⁷	Denominació / Denominación	Hores ⁸ Horas ⁸	Data inici Fecha inicio	Data fi Fecha fin
1	EOCB0208	OPERACIONES AUXILIARES DE ALBAÑILERIA DE FÁBRICAS Y C	320	01/06/2018	30/09/2018

Lloc d'impartició de les classes teòriques / Lugar de impartición de las clases teóricas

NÚM DE CENS ⁹ / NÚM. DE CENSO ⁹	NÚM. AULA ACREDITADA ¹⁰	DOMICILI / DOMICILIO	
1223	1	PLAÇA MAJOR, 10	
CP	TELÈFON / TELÉFONO	LOCALITAT / LOCALIDAD	PROVÍNCIA / PROVINCIA
03760	965766000	ONDARA	ALACANT

CERTIFICAT DE PROFESSIONALITAT 1. GRUP 1 / CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD 1. GRUPO 1

Nivell C.P. ⁶ Nivel C.P.	Codi ⁷ Código ⁷	Denominació / Denominación	Hores ⁸ Horas ⁸	Data inici Fecha inicio	Data fi Fecha fin

Lloc d'impartició de les classes teòriques / Lugar de impartición de las clases teóricas

NÚM DE CENS ⁹ / NÚM. DE CENSO ⁹	NÚM. AULA ACREDITADA ¹⁰	DOMICILI / DOMICILIO	
CP	TELÈFON / TELÉFONO	LOCALITAT / LOCALIDAD	PROVÍNCIA / PROVINCIA

ITINERARI FORMATIU GRUP 2. (10 alumnes / treballadors/es) / ITINERARIO FORMATIVO GRUPO 2. (10 alumnos/as /trabajadores/as)
CERTIFICAT DE PROFESSIONALITAT. GRUP 2. / CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD GRUPO 2

Nivell C.P. ⁶ Nivel C.P.	Codi ⁷ Código ⁷	Denominació / Denominación	Hores ⁸ Horas ⁸	Data inici Fecha inicio	Data fi Fecha fin

Lloc d'impartició de les classes teòriques / Lugar de impartición de las clases teóricas

NÚM DE CENS ⁹ / NÚM. DE CENSO ⁹	NÚM. AULA ACREDITADA ¹⁰	DOMICILI / DOMICILIO	
CP	TELÈFON / TELÉFONO	LOCALITAT / LOCALIDAD	PROVÍNCIA / PROVINCIA

CERTIFICAT DE PROFESSIONALITAT. GRUP 2. / CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD GRUPO 2

Nivell C.P. ⁶ Nivel C.P.	Codi ⁷ Código ⁷	Denominació / Denominación	Hores ⁸ Horas ⁸	Data inici Fecha inicio	Data fi Fecha fin
2	EOCB0108	FÁBRICAS DE ALBAÑILERIA	490	01/10/2018	31/05/2019

Lloc d'impartició de les classes teòriques / Lugar de impartición de las clases teóricas

NÚM DE CENS ⁹ / NÚM. DE CENSO ⁹	NÚM. AULA ACREDITADA ¹⁰	DOMICILI / DOMICILIO	
1223	1	PLAÇA MAJOR, 10	
CP	TELÈFON / TELÉFONO	LOCALITAT / LOCALIDAD	PROVÍNCIA / PROVINCIA
03760	965766000	ONDARA	ALACANT

6. Indique el nivell del CP a impartir segons corresponga. / Indique el nivel del CP a impartir según corresponda.

7. Segons R.D. Certificat de Professionalitat. / Según R.D. Certificado de Profesionalidad.

8. Nombre d'hores segons R.D. Certificat de Professionalitat reduint les hores corresponents al mòdul PPNL/FCT / Números de horas según R.D. Certificado de Profesionalidad reduciendo las horas. correspondiente al módulo PPNL/FCT.

9. Número de Cens d'acreditació atorgat pel SERVEF al centre / Número de Censo de acreditación otorgado por el SERVEF al centro.

10. Número d'acreditació de l'aula de teoria atorgat pel SERVEF / Número de acreditación del aula de teoría otorgado por el SERVEF.

ITINERARI FORMATIU GRUP 3. (10 alumnes / treballadors/es) / ITINERARIO FORMATIVO GRUPO 3. (10 alumnos/as / trabajadores/as)
CERTIFICAT DE PROFESSIONALITAT. GRUP 3. / CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD GRUPO 3

Nivell C.P. ⁶ Nivel C.P.	Codi ⁷ Código ⁷	Denominació / Denominación	Hores ⁸ Horas ⁸	Data inici Fecha inicio	Data fi Fecha fin
Lloc d'impartició de les classes teòriques / Lugar de impartición de las clases teóricas					
NÚM DE CENS ⁹ / NÚM. DE CENSO ⁹		NÚM. AULA ACREDITADA ¹⁰	DOMICILI / DOMICILIO		
CP	TELÈFON / TELÉFONO	LOCALITAT / LOCALIDAD	PROVÍNCIA / PROVINCIA		

CERTIFICAT DE PROFESSIONALITAT. GRUP 2. / CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD GRUPO 2

Nivell C.P. ⁶ Nivel C.P.	Codi ⁷ Código ⁷	Denominació / Denominación	Hores ⁸ Horas ⁸	Data inici Fecha inicio	Data fi Fecha fin
Lloc d'impartició de les classes teòriques / Lugar de impartición de las clases teóricas					
NÚM DE CENS ⁹ / NÚM. DE CENSO ⁹		NÚM. AULA ACREDITADA ¹⁰	DOMICILI / DOMICILIO		
CP	TELÈFON / TELÉFONO	LOCALITAT / LOCALIDAD	PROVÍNCIA / PROVINCIA		

5.1.B FORMACIÓ COMPLEMENTÀRIA MODULAR / FORMACIÓN COMPLEMENTARIA MODULAR

A impartir a tots els grups que conformen el projecte / A impartir a todos los grupos que conforman el proyecto

ACCIONS FORMATIVES COMPLEMENTÀRIES / ACCIONES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS	CODI ¹¹ / CÓDIGO ¹¹	DURACIÓ / DURACIÓN
INSERCIÓ LABORAL, SENSIBILITZACIÓ MEDIAMBIENTAL I EN IGUALTAT DE GÈNERE / INSERCIÓN LABORAL, SENSIBILIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y EN IGUALDAD DE GÉNERO	FCO003	10

En cas d'impartir dos certificats de professionalitat consecutius a un mateix grup, la formació complementària serà impartida en el període corresponent al certificat de professionalitat de nivell inferior. / En caso de impartir dos certificados de profesionalidad consecutivos a un mismo grupo, la formación complementaria será impartida en el periodo correspondiente al certificado de profesionalidad de nivel inferior.

5.1.C FORMACIÓ ADICIONAL (si escau) / FORMACIÓN ADICIONAL (en su caso)
5.1.C1 FORMACIÓ ADICIONAL PER A QUI NO DISPOSE DE GRADUAT ESO / FORMACIÓN ADICIONAL PARA QUIEN NO DISPONGA DE GRADUADO EN ESO

D'acord amb el que estableix la convocatòria, si escau: Resolució dècim tercer - Per a l'alumnat/treballador que no estiga en possessió del títol de graduat en ESO s'organitzaran:

-Programes específics a fi de completar l'esmentada educació.

De acuerdo con lo establecido en la convocatoria, si es procedente: Resolución décimo tercero - Para el alumnado/trabajador que no esté en posesión del título de graduado en ESO se organizarán:

-programas específicos con el fin de completar dicha educación.

FORMACIÓ ADICIONAL A IMPARTIR (indiqueu) / FORMACIÓN ADICIONAL QUE SE IMPARTIRÁ (indicar)	HORES ⁺ / HORAS ⁺
PROGRAMES ESPECÍFICS / PROGRAMAS ESPECÍFICOS	240

5.1.C2 FORMACIÓ ADICIONAL PER A QUI NO DISPOSE DE BATXILLER / CICLE FP GRAU MITJA (però si de Graduat ESO) / FORMACIÓN ADICIONAL PARA QUIEN NO DISPONGA DE BACHILLER / CICLO FP GRADO MEDIO (pero si de Graduado ESO)

D'acord amb el que estableix la convocatòria

Article 5.8 per a l'alumnat/treballador que no haja aconseguit els estudis de cicle de Formació Professional de grau mitjà, batxiller o equivalent i estiga en possessió del títol de graduat en ESO o equivalent s'organitzaran: -

-Programes específics

De acuerdo con lo establecido en la convocatoria, si procede:

Artículo 5.8 -Para el alumnado/trabajador que no haya alcanzado los estudios de ciclo de formación profesional de grado medio, bachiller o equivalente y esté en posesión del título de Graduado en ESO o equivalente, se organizarán;

-programas específicos

FORMACIÓ ADICIONAL A IMPARTIR (indiqueu) / FORMACIÓN ADICIONAL QUE SE IMPARTIRÁ (indicar)	HORES ⁺ / HORAS ⁺
PROGRAMES ESPECÍFICS / PROGRAMAS ESPECÍFICOS	

6.- Indique el nivell del CP a impartir segons corresponga. Indique el nivel del CP a impartir según corresponda.

7.- Segons R.D. Certificat de Professionalitat / Según R.D. Certificado de Profesionalidad

8.- Nombre d'hores segons R.D. Certificat de Professionalitat reduint les hores corresponents al mòdul PPNL/FPCT / Número de horas según R.D. Certificado de Profesionalidad reduciendo las horas correspondientes al módulo PPNL/FPCT.

9.- Número de Cens d'acreditació atorgat pel SERVEF al Centre / Número de Censo de acreditación otorgado por el SERVEF al Centro

10.- Número de acreditació de l'aula de teoria atorgat pel SERVEF / Número de acreditación del aula de teoría otorgado por el SERVEF.

11.- Formarà part de l'itinerari només quan no forme part del certificat de professionalitat / Formará parte del itinerario sólo cuando no forme parte del certificado de profesionalidad

*.- Adjuntar annexe on s'especifique la formació addicional que s'impartirà, si escau. / Aportar anexo donde se especifique la formación adicional que se impartirá, en su caso

5.2 RELACIÓ D'ESPECIALITATS / RELACIÓN DE ESPECIALIDADES

En les caselles corresponents a la data d'inici i final es tindrà en compte que la duració del Projecte T'AVALEM serà de **DOTZE MESOS** equivalent a **1920** hores de formació en alternança amb el treball o la pràctica professional, dedicant a la formació un mínim del 25% de la duració del projecte. Els projectes hauran de desenvolupar exclusivament especialitats dirigides a l'obtenció de certificats de professionalitat complets pel que hauran de complir tots els requisits establerts en el Reial Decret 34/2008, de 18 de gener, pel qual es regulen els certificats de professionalitat i l'Orde ESS/1897/2013, de 10 d'octubre, que ho desenvolupa.

El Pla de Formació es compon dels següents grups, amb les especialitats que es relacionen incloent les hores de formació corresponents a la formació complementària modular i, en el seu cas, adicional

*En las casillas correspondientes a la fecha de inicio y final se tendrá en cuenta que la duración del Proyecto T'AVALEM será de **DOCE MESES** equivalente a **1920** horas de formación en alternancia con el trabajo o la práctica profesional, dedicando a la formación un mínimo del 25% de la duración del proyecto. Los proyectos deberán desarrollar exclusivamente especialidades dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad completos por lo que deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, que lo desarrolla.*

El Plan de Formación se compone de los siguientes grupos, con las especialidades que se relacionan incluyendo las horas de formación correspondientes a la formación complementaria modular y, en su caso adicional.

Nº GRUP Nº GRUPO	CP NIVELL CP NIVEL	CODI CÓDIGO	DENOMINACIÓ DENOMINACIÓN	DATES PREVISTES FECHAS PREVISTAS			DURACIÓ EN HORES ¹⁴ DURACIÓN EN HORAS ¹⁴				
				INICI INICIO	FINAL	Nº MESOS Nº MESES	T ¹³	P	C	A	Totals Totales
1	1	EOCB0208	OPERACIONES AUXILIARES DE ALBAÑILERIA Y C	01/06/2018	30/09/2018	12	320	230	10	80	640
	2	EOCB0108	FÁBRICAS DE ALBAÑILERIA	01/10/2018	30/05/2019	12	490	630	0	160	1280
2											
3											

13. En el cas que es repetisquen unitats formatives o mòduls complets es computarà una sola vegada per al càlcul de les hores. / *En caso de que se repitan unidades formativas o módulos completos se computará una sola vez para el cálculo de las horas.*

14. T: Hores de formació professional per a l'ocupació; P: Hores treball C: Hores formació complementària modular A: Hores de formació adicional / *T: Horas de Formación Profesional para el Empleo; P: Horas trabajo; C: Horas formación complementaria modular A: Horas de formación adicional*

5.3 RELACIÓ D'ESPECIALITATS / RELACIÓN DE ESPECIALIDADES

Els mòduls formatius que componen cada itinerari seran els regulats en el Reial Decret corresponent al certificat de professionalitat d'acord amb el que estableix el Reial Decret 34/2008, de 18 de gener. Per a este tipus de programa no s'impartirà el mòdul de Pràctiques Professionals No Laborals, PPNL/FPCT, corresponent al certificat de professionalitat.

L'entitat sol·licitant descriu que l'equip didàctic i material fungible relacionat per a cada especialitat, que han de ser els idonis per a la formació de l'alumnat i per a la realització del Pla Formatiu.

Los módulos formativos que componen cada itinerario serán los regulados en el Real Decreto correspondiente al certificado de profesionalidad de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero. Para este tipo de programa no se impartirá el módulo de Prácticas Profesionales No Laborales, PPNL/FPCT, correspondiente al certificado de profesionalidad.

La entidad solicitante describe que el equipo didáctico y material fungible relacionado para cada especialidad, que han de ser los idóneos para la formación del alumnado y para la realización del Plan Formativo.

GRUP 1 / GRUPO 1

ESPECIALITAT / ESPECIALIDAD	CODI CP CÓDIGO CP	NIVELL CP NIVEL CP
OPERACIONES AUXILIARES DE ALBAÑILERIA DE FÁBRICAS Y CUBIERTAS	EOCB0208	1

MÒDULS QUE LA FORMEN / MÓDULOS QUE LA COMPONEN

REALIZAR TRABAJOS AUXILIARES EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.
 ELABORAR PASRTAS, MORTEROS, ADHESIVOS Y HORMIGONES.
 CONSTRUIR FÁBRICAS PARA REVESTIR.
 CONSTRUIR FALDONES PARA PARA CUBIERTAS.

DÍES D'IMPARTICIÓ (Nre) / DÍAS DE IMPARTICIÓN (Nº)

88 HORES / HORAS 3,63 TOTAL 320

EQUIPS, MAQUINÀRIA I FERRAMENTES / EQUIPOS, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS

Todo el Equipo necesario para poder impartir ka especialidad formativa requerida en el RD 872/2007

Maquinaria y herramientas para la práctica de la albañileria, andamios, borriquetas, hormigoneras, taladradores, cortadoras e ingletadoras, maquinillo elevador de cargas,....

MATERIAL DE CONSUM / MATERIAL DE CONSUMO

Arena, porlan, sacos de cementos, pastas y morteros, ladrillos, bricks,

MITJANS DIDÀCTICS / MEDIOS DIDÁCTICOS

Todos los recursos didácticos para la correcta impartición de la formación en el aula: manuales, libretas, folios, bolígrafos, calculadoras, compás, archivadores,.....

GRUP 1¹⁵ / GRUPO 1¹⁵

ESPECIALITAT / ESPECIALIDAD		CODI CP CÓDIGO CP	NIVELL CP NIVEL CP
FÁBRICAS DE ALBAÑILERIA		EOCB0108	2
MÒDULS QUE LA FORMEN / MÓDULOS QUE LA COMPONEN			
ELABORAR	PASTAS,	MORTEROS,	ADHESIVOS
CONSTRUIR		FÁBRICAS	PARA
CONSTRUIR		FÁBRICAS	DE
ORGANIZAR	TRABAJOS		Y
			HORMIGONES REVESTIR. VISTAS. ALBAÑILERIA.
DÍES D'IMPARTICIÓ (Nre) / DÍAS DE IMPARTICIÓN (Nº)		HORES / HORAS	TOTAL
164		3	490
EQUIPS, MAQUINÀRIA I FERRAMENTES / EQUIPOS, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS			
Todo el equipamiento necesario para poder impartir la especialidad formativa requerida en el RD 872/2007. Maquinaria y herramientas para realizar las tareas correspondientes a la acción formativa, cortadoras e ingletadoras, hormigoneras, taladradoras, herramientas de albañilería, andamios, borriquetas,....			
MATERIAL DE CONSUM / MATERIAL DE CONSUMO			
Arena, porlan, sacos de cementos, pastas y morteros, ladrillos, bricks,			
MITJANS DIDÀCTICS / MEDIOS DIDÁCTICOS			
Todos los recursos didácticos para la correcta impartición de la formación en el aula: manuales, libretas, folios, bolígrafos, calculadoras, compás, archivadores,.			
15 Omplir només en el cas que per a este grup s'impartisquen dos certificats de professionalitat consecutius / Cumplimentar solo en el caso de que para este grupo se impartan dos certificados de profesionalidad			

GRUP 2 / GRUPO 2

ESPECIALITAT / ESPECIALIDAD		CODI CP CÓDIGO CP	NIVELL CP NIVEL CP
MÒDULS QUE LA FORMEN / MÓDULOS QUE LA COMPONEN			
DÍES D'IMPARTICIÓ (Nre) / DÍAS DE IMPARTICIÓN (Nº)		HORES / HORAS	TOTAL
EQUIPS, MAQUINÀRIA I FERRAMENTES / EQUIPOS, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS			
MATERIAL DE CONSUM / MATERIAL DE CONSUMO			
MITJANS DIDÀCTICS / MEDIOS DIDÁCTICOS			

GRUP 2 / GRUPO 2¹⁶

ESPECIALITAT / ESPECIALIDAD		CODI CP CÓDIGO CP	NIVELL CP NIVEL CP
MÒDULS QUE LA FORMEN / MÓDULOS QUE LA COMPONEN			
DÍES D'IMPARTICIÓ (Nre) / DÍAS DE IMPARTICIÓN (Nº)	HORES / HORAS	TOTAL	
EQUIPS, MAQUINÀRIA I FERRAMENTES / EQUIPOS, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS			
MATERIAL DE CONSUM / MATERIAL DE CONSUMO			
MITJANS DIDÀCTICS / MEDIOS DIDÁCTICOS			
16 Omplir només en el cas que per a este grup s'impartisquen dos certificats de professionalitat consecutius / <i>Cumplimentar solo en el caso de que para este grupo se impartan dos certificados de profesionalidad.</i>			

GRUP 3 / GRUPO 3

ESPECIALITAT / ESPECIALIDAD		CODI CP CÓDIGO CP	NIVELL CP NIVEL CP
MÒDULS QUE LA FORMEN / MÓDULOS QUE LA COMPONEN			
DÍES D'IMPARTICIÓ (Nre) / DÍAS DE IMPARTICIÓN (Nº)	HORES / HORAS	TOTAL	
EQUIPS, MAQUINÀRIA I FERRAMENTES / EQUIPOS, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS			
MATERIAL DE CONSUM / MATERIAL DE CONSUMO			
MITJANS DIDÀCTICS / MEDIOS DIDÁCTICOS			

GRUP 3 / GRUPO 3¹⁷

ESPECIALITAT / ESPECIALIDAD	CODI CP CÓDIGO CP	NIVELL CP NIVEL CP
-----------------------------	----------------------	-----------------------

MÒDULS QUE LA FORMEN / MÓDULOS QUE LA COMPONEN

DÍES D'IMPARTICIÓ (Nre) / DÍAS DE IMPARTICIÓN (Nº)	HORES / HORAS	TOTAL
--	---------------	-------

EQUIPS, MAQUINÀRIA I FERRAMENTES / EQUIPOS, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS

MATERIAL DE CONSUM / MATERIAL DE CONSUMO

MITJANS DIDÀCTICS / MEDIOS DIDÁCTICOS

17 Omplir només en el cas que per a este grup s'impartisquen dos certificats de professionalitat consecutius / Cumplimentar solo en el caso de que para este grupo se impartan dos certificados de profesionalidad.



6	PRESSUPOST DE DESPESES SUBVENCIONABLES / PRESUPUESTO DE GASTOS SUBVENCIONABLES		
6.1	Mòdul A. Costos salarials del personal directiu, docent i auxiliar administratiu / <i>Módulo A. Costes salariales del personal directivo, docente y auxiliar administrativo</i>		71.616,00 €
6.2	Mòdul B. Costos de formació / <i>Módulo B. Costes de formación</i>		19.968,00 €
6.3	Mòdul C. Costos salarials de l'alumnat. / <i>Módulo C. Costes salariales del alumnado.</i>		108.246,00 €
6.4	Import màxim subvencionable (Mòduls A+B+C) / <i>Importe máximo subvencionable (Módulos A+B+C)</i>		199.830,00 €
7	PRESSUPOST D'INGRESSOS / PRESUPUESTO DE INGRESOS		
7.1	Ingressos per costos subvencionables a través de la convocatòria del Programa T'AVALEM (casella 6.4) / <i>Ingresos por costes subvencionables a través de la convocatoria del Programa T'AVALEM (casilla 6.4)</i>		199.830,00 €
7.2	Ingressos per aportacions de l'entitat promotora o d'altres institucions o organismes (identifiqueu a l'entitat/organisme i els conceptes que es financen) / <i>Ingresos por aportaciones de la entidad promotora o de otras instituciones u organismos. (identificar a la entidad/organismo y los conceptos que se financian)</i>		20.000,00 €
	ENTITAT / ORGANISME / ENTIDAD/ORGANISMO	CONCEPTES QUE ES FINANCEN / CONCEPTOS QUE SE FINANCIAN	QUANTIA / CUANTÍA
7.3	Ingressos previstos per alienació de béns produïts o serveis prestats pel projecte / <i>Ingresos previstos por enajenación de bienes producidos o servicios prestados por el proyecto</i>		
	BÈ O SERVEI A ALIENAR / BIEN O SERVICIO A ENAJENAR		QUANTIA / CUANTÍA
7.4	Aportacions o ingressos, si és el cas, que disminuïxen l'import de la subvenció que se sol·licita / <i>Aportaciones o ingresos, en su caso, que disminuyen el importe de la subvención que se solicita</i>		
7.5	COST TOTAL DEL PROJECTE / COSTE TOTAL DEL PROYECTO		219.830,00 €
8	MANCOMUNITATS O AGRUPACIONS D'ENTITATS LOCALS / MANCOMUNIDADES O AGRUPACIONES DE ENTIDADES LOCALES		
<input type="radio"/>	L'entitat sol·licitant realitzarà totes les activitats del projecte sol·licitat. / <i>La entidad solicitante va a realizar todas las actividades del proyecto solicitado</i>		
<input type="radio"/>	L'entitat sol·licitant no realitzarà totes les activitats del projecte sol·licitat / <i>La entidad solicitante no va a realizar todas las actividades del proyecto solicitado</i>		
A continuació s'indiquen els membres associats amb compromís d'efectuar la totalitat o part de les activitats, inclosa la sol·licitant, i s'indica el percentatge d'execució que representen sobre el total del projecte / <i>A continuación se relacionan los miembros asociados con compromiso de efectuar la totalidad o parte de las actividades, incluida la solicitante, indicando el porcentaje de ejecución que representan sobre el total del proyecto</i>			
NIF	ENTITAT / ENTIDAD	ACTIVITAT O ACTIVITATS COMPROMESSES A EFECTUAR / <i>ACTIVIDAD O ACTIVIDADES COMPROMETIDAS A EFECTUAR</i>	%
		PERCENTATGE TOTAL / PORCENTAJE TOTAL	

ANEXO IV

Licitación del Contrato de Servicios para un coordinador Seguridad y Salud afecto a una relación de obras y actividades. Se incluye en este trabajo por la ejemplaridad de la acción, a imitar por otros Ayuntamientos.



SITUACIÓN /EXP.: CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL ASESORAMIENTO Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS MUNICIPALES, DE LOS TRABAJOS DE LA BRIGADA MUNICIPAL, LOS TRABAJOS DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES EXTERNALIZADOS DE: (ABASTECIMIENTO, ALUMBRADO, JARDINERIA, MANTENIMIENTO DE BOMBEOS Y DEPURADORAS, MANTENIMIENTO DE CLIMA, RECOGIDA DE BASURAS, LIMPIEZA DE PLAYAS,...), REDACCIÓN PLANES DE SEGURIDAD, AUDITORIAS DE PREVENCIÓN BRIGADA MUNICIPAL Y FORMACIÓN PREVENCIÓN HOMOLOGADA Y ELABORACIÓN DE PLANES DE AUTOPROTECCIÓN ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ASUNTO: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

FECHA INFORME: 28 DE ABRIL DE 2020

SOLICITANTE: CONTRATACIÓN

INFORME TÉCNICO:

OBJETO DEL CONTRATO

Por la Concejalía de Obras y Servicios del Ayuntamiento de Piélagos se vienen realizando tanto obras como la prestación de servicios de conservación y mantenimiento de locales, instalaciones y servicios municipales, en el ejercicio de las competencias municipales. Dichas actividades se vienen realizando de forma ordinaria, mediante la Brigada Municipal y, de forma extraordinaria, acudiendo a la contratación de obras o servicios externos.

En ejecución de dichos trabajos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en las obras de construcción, se ha venido contratando un servicio de asesoramiento y coordinación en la materia, con el fin de garantizar el debido cumplimiento de la citada normativa.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
 39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
 Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 1 de 1
Javier del Amo de la Iglesia
28/04/2020
INGENIERO OBRAS PUBLICAS

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	

Dicho contrato tiene por objeto realizar labores de auditoría de prevención de riesgos de las laborales en la Brigada de Obras; el estudio y análisis de estudios de seguridad y salud o estudios básicos de los proyectos de obras encargados por la Administración; la elaboración de estudios de seguridad y salud o estudios básicos de proyectos que elabore la Administración con su propio personal y planes de seguridad y salud; realizar las funciones de coordinación en materia de seguridad y salud, de conformidad con el artículo 9 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en las obras de construcción.

Igualmente, por el Ayuntamiento, se vienen desarrollando actividades recreativas y espectáculos públicos en el ejercicio de sus competencias, por lo que, en aplicación de la Ley 3/2017, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria, se hace preciso, en su caso, la elaboración de un plan de autoprotección. En la actualidad ya se han elaborado planes de autoprotección para las actividades deportivas de los pabellones de Liencres, Parbayón, Renedo y Vioño, organizadas por este Ayuntamiento y para diversas actividades festivas, no obstante estas últimas suelen tener un programa nuevo, que varía del anterior, por lo que se hace necesario nuevamente. A continuación se detalla el listado de festejos previstos, debido a las circunstancias vigentes, en las mediciones durante las dos anualidades previstas únicamente se valorará una unidad de cada festejo.

Concejalía de Deportes

- TORNEO ESCOLAR AJEDREZ (en el caso de actividad exterior)
- CARRERA DE NAVIDAD
- CROSS REAL VALLE PIELAGOS
- GALA DEL MÉRITO DEPORTIVO
- ESGRIMA (actividad exterior)

Firma 1 de 1	Javier del Amo de la Iglesia	28/04/2020	INGENIERO OBRAS PUBLICAS
--------------	------------------------------	------------	--------------------------

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	



- GRAN FESTIVAL DEPORTIVO (en el caso de actividad exterior)
- OLIMPIADAS ESCOLARES-CAMPO DE FÚTBOL DEL VIMENOR
- CROSS ESCOLAR
- CLAUSURA DE ESCUELAS DEPORTIVAS
- REGATA REAL VALLE PIELAGOS
- CARRERA DEL EL CARMEN EN ZURITA
- DIA DE LA BICICLETA GRAN PREMIO DE CICLISMO
- CICLISMO SANTA ANA
- CARRERA CICLISMO ESCUELAS EN ARCE
- TRAVESIA ASCENSO RÍO PAS
- CARRERA MONTE SALCEDO
- CAMPEONATO SURF COSTA LIENCRES

Concejalía de Cultura

- CABALGATA DE REYES BOO
- CABALGATA REYES QUIJANO
- BELEN VIVIENTE
- FIESTA DE CARNAVAL
- FIESTA SAN ANTONIO
- FIESTA DEL TURISTA LIENCRES
- FIESTA VIRGEN VALENCIA
- FESTIVAL DE CINE (en el caso de actividad exterior)

Concejalía de Servicios Sociales

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
 39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) informacion@pielagos.es
 Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 1 de 1	INGENIERO OBRAS PUBLICAS
Javier del Amo de la Iglesia	28/04/2020

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	

- PLAN MARCHA VIOLENCIA DE GÉNERO

Concejalía de Comercio

- FERIA DE LA LECHE
- HALLOWEEN
- FERIA DE ABRIL
- FERIA DE SEGUNDA MAN

El contrato de servicios incluirá por lo tanto la totalidad de los trabajos de asesoramiento, coordinación de seguridad y salud de las obras municipales, trabajos de la brigada municipal, trabajos de los servicios municipales externalizados (abastecimiento, alumbrado, jardinería, bombeos y depuradoras, clima y basuras) redacción de planes de seguridad y formación prevención homologada. Además de la elaboración de planes de autoprotección para las diversas actividades recreativas y espectáculos públicos que este Ayuntamiento realiza en el ejercicio de sus competencias

Al presente Informe se le adjuntan los siguientes Anexos:

1. Metodología: Descripción de las principales características y labores a realizar
2. Estudio / Valoración económica del contrato.
3. Propuesta para valorar el concurso que se realice al efecto.

Lo que se informa a los efectos correspondientes, sin perjuicio de los informes jurídicos que se determinen.

Pielagos, a 28 de abril de 2020
 EL INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL
 Fdo: Javier del Amo de la Iglesia

SRA. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS.

Firma 1 de 1	Javier del Amo de la Iglesia	28/04/2020	INGENIERO OBRAS PUBLICAS
--------------	------------------------------	------------	--------------------------

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	



Ayuntamiento
de Piélagos

ANEXO I
DESCRIPCIÓN DE LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y
LABORES A REALIZAR



AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 1 de 1	INGENIERO OBRAS PUBLICAS
Javier del Amo de la Iglesia	28/04/2020

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	

METODOLOGÍA DE INTERVENCIÓN DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD

ANTES DEL COMIENZO DE LAS OBRAS

- Estudio y análisis de Plan de Gestión Preventivo (Evaluación de Riesgos) inicial solicitado a la empresa contratista adjudicataria.
- Informe de mejoras del Plan de Gestión Preventivo. Cambios y/o modificaciones, si fuera necesario del Plan de Gestión Preventivo, a llevar a cabo por la empresa contratista previo Informe Favorable del mismo por parte del coordinador de seguridad y salud.
- Informe favorable del Plan de Gestión Preventiva.
- Reunión inicial. Se llevará a cabo la primera reunión de coordinación de seguridad y salud / planificación de obra.
- Se dispondrá y exigirá a la empresa contratista la Apertura del Centro de Trabajo previo inicio de labores en obra.
- Se solicitará, a la empresa contratista, copia del Libro de Subcontratación sellado ante la autoridad laboral. Si no existiera previsión de subcontratar, se exigirá copia del registro de inscripción en el REA y el contrato con el Servicio de Prevención.

DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS (DURACIÓN DEL CONTRATO)

- Redacción de informes de las actividades de Coordinación de Seguridad y Salud. Se remitirá una copia a la propiedad.
- Reuniones de coordinación y planificación. Se llevarán a cabo, periódicamente, reuniones de coordinación de seguridad y salud / planificación.

Firma 1 de 1	Javier del Amo de la Iglesia	28/04/2020	INGENIERO OBRAS PUBLICAS
--------------	------------------------------	------------	--------------------------

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación 9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos Origen: Origen administración

Página 119 de 133





- Visitas periódicas a la obra.
- Gestión de documentación preventiva.

VISITAS DE OBRA

- Durante la ejecución de las obras se llevarán a cabo visitas periódicas a las mismas. En cualquier caso se realizarán tantas visitas como sea necesario para el buen desarrollo preventivo de la misma.
- La permanencia de las visitas será en función de la dificultad de la fase o fases en la que se encuentre la obra para:
- Constatar que los trabajos realizados son conforme a la planificación existente.
- Constatar que los trabajos desarrollados están contemplados en el Plan de Seguridad y Salud.
- Constatar la presencia del recurso o recursos preventivos en el centro de trabajo.
- Constatar la correcta aplicación en la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.
- Detectar interferencias y/o trabajos incompatibles o contradictorios. Así como para prever los mismos.
- Constatar la señalización y, si procede, delimitación de obra. Control de interferencias y/o accesos con personal ajeno a obra.
- Constatar que las labores desarrolladas son realizadas sin exposición a riesgos especiales potenciales incontrolados.
- Elaboración del acta correspondiente a cada visita con el registro de observaciones e instrucciones a llevar a cabo por la empresa contratista.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
 39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
 Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 1 de 1	INGENIERO OBRAS PUBLICAS
Javier del Amo de la Iglesia	28/04/2020

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	

Se entregará una copia a la empresa contratista y formarán parte de los informes de labores del coordinador de seguridad y salud.

- Realizar anotaciones en el Libro de Incidencias si se observarán incumplimientos en el desarrollo de la obra en materia preventiva respecto del Plan de Seguridad y salud. Apartado 1 del artículo 14 del RD 1627/97.
- Proceder con la paralización del tajo o la totalidad de la obra en caso de que se observe un riesgo grave e inminente para los trabajadores. Apartado 1 del artículo 14 del RD 1627/97.

AUDITORIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE BRIGADA Y REVISIONES PERIÓDICAS

- Revisión de la documentación preventiva:
 - Existencia de recursos preventivos.
 - Adecuación de formación en PRL
 - Registro de entrada de Equipos de Protección Individual
 - Habilitación de uso de equipos de trabajo
 - Reconocimientos médicos
 - Registro de información de riesgos
- Maquinaria. Marcado CE y/o adecuación a RD 1215/97
- Procesos de trabajo
- Equipos de trabajo
- Material utilizado
- Reuniones periódicas

GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Se informará al contratista que deberá disponer de la documentación preventiva, realizando la supervisión de:

Firma 1 de 1	Javier del Amo de la Iglesia	28/04/2020	INGENIERO OBRAS PUBLICAS
--------------	------------------------------	------------	--------------------------

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación 9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos Origen: Origen administración

Página 121 de 133





- Nombramiento y diploma acreditativo, mínimo nivel básico en P.R.L., del recurso o recursos preventivos.
- Trabajadores:
 - Registro de entrega de Epi's
 - Certificado de aptitud médica
 - Formación en P.R.L. (mínimo formación específica de especialidad, puesto de trabajo, de 20 horas conforme convenio en vigor)
 - Formación específica de manejo de maquinaria.
 - Habilitación de uso de maquinaria.
- Empresas subcontratistas (Si las hubiera):
 - Inscripción en Libro de Subcontratación
 - Adhesión al Plan de Gestión Preventiva (Evaluación de Riesgos).
 - Nombramiento de responsable / interlocutor de seguridad
 - Documentación de trabajadores
- Maquinaria: Justificación de marcado CE o adecuación de la misma a RD 1215/97.
- Se solicitará justificación de intercambio de Información entre empresas contratistas y empresas concurrentes, si las hubiera, información de riesgos, etc.

REDACCIÓN DE PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

- Introducción
- Identificación de los titulares y del emplazamiento de la actividad
- Descripción detallada de la actividad y del medio físico en el que se desarrolla

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
 39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) informacion@pielagos.es
 Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 1 de 1
Javier del Amo de la Iglesia
28/04/2020
INGENIERO OBRAS
PUBLICAS

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	

- Inventario, análisis y evaluación de riesgos.
- Inventario y descripción de las medidas y medios de autoprotección.
- Programa de mantenimiento de instalaciones
- Plan de actuación ante emergencias.
- Integración del Plan de autoprotección en otro de ámbito superior
- Implantación del Plan de autoprotección
- Mantenimiento de la eficacia y actualización del Plan de autoprotección.
- Formularios para la gestión de emergencias
- Planos
- Firmado por técnico competente y visado si fuera necesario
- Tramitación y registro antes los organismos competentes (hasta tres comandancias diferentes de la guardia civil,..), incluido el pago de tasas.

FORMACIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES HOMOLOGADA CONFORME CONVENIO CONSTRUCCIÓN EN VIGOR

- PRL Albañilería
- PRL Operador de Aparatos Elevadores
- PRL Montaje de Estructuras tubulares
- PRL Trabajos de redes de abastecimiento, saneamiento y pocería.
- PRL Operario taller de materiales
- PRL General de puesto de trabajo
- PRL Operador de vehículos y maquinaria de movimiento de tierras.
- PRL de aquellos trabajos o actividades que fuera necesario.

REDACCIÓN DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD OBRAS MAYORES

- Memoria
- Pliego de condiciones
- Presupuesto

Firma 1 de 1	Javier del Amo de la Iglesia	28/04/2020	INGENIERO OBRAS PUBLICAS
--------------	------------------------------	------------	-----------------------------

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	



- Planos
- Fichas preventivas
- Firmado por técnico competente y visado si fuera necesario
- Tramitación y registro de la apertura del Centro de Trabajo ACT, ante la dirección General de Trabajo, incluido el pago de tasas.

DURACIÓN DEL CONTRATO:

DOS años, que podrá ser prorrogado hasta un máximo de un periodo anual más, a requerimiento expreso del Ayuntamiento de Piélagos o del adjudicatario, hecho con dos meses de antelación a la fecha de cada vencimiento correspondiente. En caso de incumplimiento del contratista, el Ayuntamiento de Piélagos quedará facultado para rescindir el contrato por las cláusulas legalmente establecidas.

Transcurrido el plazo de duración, quedará automáticamente finalizado el contrato y el Contratista habrá de cesar en la prestación de sus servicios. No obstante deberá continuar la prestación a petición expresa del Ayuntamiento, atendiendo la necesidad ineludible, sin alteración de este Pliego de Condiciones, por un período transitorio, hasta que una nueva adjudicación atienda el servicios, percibiendo las prestaciones previstas en este Pliego y sin que tal prórroga pueda exceder en ningún caso de una anualidad.

REQUISITOS MÍNIMOS DE SOLVENCIA PROFESIONAL Y/O TÉCNICA

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 1 de 1
Javier del Amo de la Iglesia
28/04/2020
INGENIERO OBRAS
PUBLICAS

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	

- Técnico superior en prevención de riesgos laborales de las 3 especialidades (seguridad en el trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicología aplicada). **Se justificará con la aportación de la documentación exigida en los apartados puntuables.**
- La empresa adjudicataria no podrá realizar durante la ejecución del contrato: Dirección de obra y de ejecución, ni asistencias técnicas de obra contratadas directamente con el Ayuntamiento, con tal de disponer de independencia de la Coordinación de seguridad respecto a la dirección facultativa de las obras municipales. **Se justificará mediante declaración responsable**
- La establecida en la legislación vigente.



Firma 1 de 1	Javier del Amo de la Iglesia	28/04/2020	INGENIERO OBRAS PUBLICAS
--------------	------------------------------	------------	--------------------------

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	



Ayuntamiento
de Piélagos

ANEXO II

VALORACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO



AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 1 de 1	INGENIERO OBRAS PUBLICAS
Javier del Amo de la Iglesia	28/04/2020

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	

El importe y mediciones aproximadas de los trabajos es la siguiente, siendo una parte fija y la otra variable en función de las necesidades anuales. La valoración corresponde a DOS anualidades completas.

MEDICIONES FIJAS

24 MESES de Labores de coordinación de seguridad relativo a obras menores, brigada municipal, servicios municipales estimado en 1.175,00 €/mes = 28.200,00 €

MEDICIONES VARIABLES-PREVISIONES

800.000 € (Presupuesto ejecución material de obras mayores municipales a ejecutar durante dos anualidades) a 0,006 €/€=4.800,00 €

30 UD cursos de formación de Prevención de Riesgos Laborales a 55 €/ud= 1.650,00 €

2 UD plan de seguridad obras mayores a 525,00 €/ud= 1.050,00 €

UD Plan de autoprotección (Virgen de Valencia, Turista de Liencres y San Antonio) a 700,00 €/ud= 2.100,00 €

28 UD Resto de planes de autoprotección a 600 €/ud = 16.800,00 €

TOTAL= 54.600,00 €

IVA (21%)= 11.466,00 €

TOTAL = 60.066,00 €

Subtotal de Mediciones fijas: 28.200,00 €

Subtotal de Mediciones variables: 26.400,00 €

La medición variable podrá oscilar en función de las necesidades municipales, pudiendo llegar a ser nulas, sin derecho a indemnización por parte del adjudicatario.

Firma 1 de 1	INGENIERO OBRAS PUBLICAS
Javier del Amo de la Iglesia	28/04/2020

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación 9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos Origen: Origen administración

Página 127 de 133





MEDICIONES FIJAS	meses	precio/mes	total
Labores de coordinación de seguridad relativo a obras menores, brigada municipal, servicios municipales	24,00	1.175,000	28.200,00
		Subtotal:	28.200,00
MEDICIONES VARIABLES-PREVISIONES	unidades	precio/ud	total
Presupuesto ejecución material de obras mayores municipales a ejecutar durante una anualidad	800.000,00	0,006	4.800,00
Cursos de formación de Prevención de Riesgos Laborales	30,00	55,000	1.650,00
Plan de seguridad obras mayores	2,00	525,000	1.050,00
Plan de autoprotección (Virgen de Valencia, Turista de Lienres y San Antonio)	3,00	700,000	2.100,00
Resto de planes de autoprotección	28,00	600,000	16.800,00
		Subtotal:	26.400,00
		TOTAL:	54.600,00
		IVA (21%)	11.466,00
		TOTAL:	66.066,00

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 1 de 1
Javier del Amo de la Iglesia
28/04/2020
INGENIERO OBRAS
PUBLICAS

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación 9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos Origen: Origen administración



ANEXO III

PROPUESTA PARA LA VALORACIÓN DEL CONCURSO



Firma 1 de 1	Javier del Amo de la Iglesia	28/04/2020	INGENIERO OBRAS PUBLICAS
--------------	------------------------------	------------	--------------------------

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	



Con el fin de establecer los criterios para valorar las ofertas que se presenten al procedimiento de contratación que se habilite al efecto, se propone un sistema de puntuación basado en los siguientes criterios, para repartir un total de **100 puntos**:

- A.1 PRECIO máximo 55 puntos
- A.2 CRITERIOS SOCIALES,... máximo 30 puntos
- A.3 MEMORIA máximo 5 puntos
- A.4 INCREMENTO CURSOS Máximo 10 puntos

A.1) PRECIO

Estará valorado en **máximo 55 puntos**. La oferta económica se justificará aportando, en un documento anexo, los precios que el licitador puede obtener para cada unidad de obra. El citado documento se realizará a partir de la hoja de cálculo que se proporciona en el Perfil del Contratante o a falta de la misma hoja aportada por el licitador y que se corresponderá con el Presupuesto del concurso y el IVA, se expresarán de manera independiente, como en la citada hoja de cálculo y con esos mismos porcentajes. El servicio se pagará aplicando la baja total de la obra a los precios previstos, no a los precios que presente el licitador en su justificación. Se valorarán, con 3 decimales de acuerdo a lo indicado a continuación:

- Con DIEZ puntos las ofertas que no realicen baja respecto al precio de licitación
- Se puntuará con QUINCE puntos aquellas ofertas que presenten oferta justificando los precios unitarios de cada partida, y que no cuenten con todos los precios o la mayoría con el mismo

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
 39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) informacion@pielagos.es
 N.º de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 1 de 1	Javier del Amo de la Iglesia	28/04/2020	INGENIERO OBRAS PUBLICAS
--------------	------------------------------	------------	--------------------------

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	

porcentaje exacto de baja. Con ese fin, se introducirá en una nueva columna el porcentaje de baja de cada unidad de obra.

- Se puntuará hasta CUARENTA puntos, las ofertas que cuenten con baja y esta no sea cero, respecto al precio de licitación se valorarán según la siguiente fórmula (la fórmula se calculará con ofertas sin el IVA): En todo caso, no se valorarán, ni se tendrán en cuenta en los cálculos, las propuestas que se consideren como desproporcionadas o temerarias según lo dispuesto en el, aún vigente, artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

Baja propuesta: B

Baja máxima: Bmax

Puntuación de la oferta: P

Baja propuesta sea igual a 0, la puntuación = 0

$$P=25+15*B/Bmax$$

A.2) Criterios de adjudicación basados en aspectos de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden (Art. 202 LCSP): hasta un máximo de 30 puntos

1. Se valorará con hasta **15 puntos** a la empresa que acredite emplear un porcentaje de trabajadores fijos igual o superior durante los dos años anteriores a la licitación pública del contrato, según los siguientes porcentajes, mediante declaración responsable:

- Se valorará con 15,00 puntos a la empresa que acredite emplear un porcentaje de trabajadores fijos superior al 90%

Firma 1 de 1	Javier del Amo de la Iglesia	28/04/2020	INGENIERO OBRAS PUBLICAS
--------------	------------------------------	------------	--------------------------

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	



- Se valorará con 10,00 puntos a la empresa que acredite emplear un porcentaje de trabajadores fijos superior al 50% e inferior o igual al 90%
- Se valorará con 5,00 puntos a la empresa que acredite emplear un porcentaje de trabajadores fijos superior al 0% e inferior o igual al 50%

2. Se valorará con hasta un máximo **15 puntos** a la empresa que acredite emplear en la ejecución del contrato lo siguiente:

- Se valorará con **5,00 puntos**, disponer de un Ingeniero o Ingeniero Técnico Titulado que asuma la interlocución con la administración, coordinación y supervisión de campo de los trabajos que se ejecuten, adscrito a la propia plantilla de la empresa con antigüedad mínima 5 años antes desde el inicio de la licitación pública del contrato, con antigüedades menores de 5 años y superiores a 2 años se valorará con 2,50 puntos. Dicho técnico debido a la tipología discontinua del trabajo deberá residir a menos de 50 km del T.M. de Piélagos, durante la ejecución del servicio. Se deberá justificar mediante declaración responsable
- Con formación del técnico descrito en el apartado anterior como Técnico superior en prevención de riesgos laborales de las 3 especialidades (seguridad en el trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicología aplicada) con una antigüedad superior o igual a 10 años: Se valorará con **10,00 puntos**, con antigüedad inferior a 10 años y superior a 5 años se valorará con 5,00 puntos, el resto con 2,00 puntos. Se justificará con la aportación de los diplomas de dichas titulaciones.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
 39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) informacion@pielagos.es
 Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 1 de 1
 Javier del Amo de la Iglesia
 28/04/2020
 INGENIERO OBRAS PUBLICAS

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	

A.3) Se valorará hasta un máximo de 5,00 puntos por una memoria del servicio con una máximo de 5 hojas a doble cara, tipo de letra Ariel 12.

En dicha memoria se valorará el conocimiento de la tipología habitual de obras, servicios y trabajos a realizar por la brigada municipal y externos, propuestas de mejoras del funcionamiento del servicio, necesidades de coordinación habituales, conocimiento de la tramitación e interlocución con el Ayuntamiento (Concejalías,..) y servicios técnicos.

A.4) Se valorará hasta un máximo de 10,00 el incremento de cursos de formación, de los previstos en el contrato. 1,00 punto por curso.



Firma 1 de 1	Javier del Amo de la Iglesia	28/04/2020	INGENIERO OBRAS PUBLICAS
--------------	------------------------------	------------	--------------------------

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	9fee88dfe71f42cf903d7573966c26b6001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	